



Acta

No.

42

EN TEPECHITLÁN ZACATECAS, SIENDO LAS (10:31) DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA (02) DOS DE MAYO DEL AÑO DE (2023) DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS, CITO EN CALLE MORELOS NO. 15, COL. CENTRO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, LOS CIUDADANOS DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA Y LIC. JOAQUÍN PARRA MARÍN, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS CC. ELIZABETH ARACELI ACOSTA CABRERA, LIC. LUIS CORREA HERRERA, T/O ANAHÍ CASTRO DE LOS SANTOS, MVZ BERNABÉ EDUARDO RIVERA BENITEZ, L.E.O MA. GUADALUPE CASTRO ROMERO, LIC. SAÚL GERMÁN ALMARAZ GONZÁLEZ E ING. LIZETH MAGALY HARO RODRÍGUEZ, REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2021-2024, A EFECTO DE TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE PRESENTES
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL
- 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
- 4.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 5.- LECTURA DEL ACTA DE CABILDO NO. 40
- 6.- INFORME DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL, DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 2023.
- 7.- COMPARECENCIA DE LA ING. LIZETH CORREA TALAMANTES, DIRA. DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- 8.- COMPARECENCIA DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
- 9.- PRESENTACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE REQUISITOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
- 10.- PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA PROPUESTA DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, PREVIO ANÁLISIS Y ESTUDIO REALIZADO.
- 11.- PARTICIPACIÓN DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL
- 12.- ASUNTOS GENERALES.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL: SE PROCEDE A PASAR LA LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL CABILDO: DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA Y LIC. JOAQUÍN PARRA MARÍN, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL ASÍ COMO LOS REGIDORES CC. ELIZABETH ACOSTA CABRERA, LIC. LUIS CORREA HERRERA, T/O ANAHÍ CASTRO DE LOS SANTOS, MVZ BERNABÉ EDUARDO RIVERA BENITEZ, L.E.O MA. GUADALUPE CASTRO ROMERO, LIC. SAÚL GERMÁN ALMARAZ MARÍN E ING. LIZETH MAGALY HARO RODRÍGUEZ.

II.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL: DESPUÉS DEL PASE DE LISTA SE VERIFICA QUE SE ENCUENTRAN LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, POR TAL MOTIVO EXISTE QUORUM LEGAL.

III.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN: UNA VEZ DETERMINADA LA EXISTENCIA LEGAL DEL QUÓRUM LA DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, DECLARA INSTALADA LA SESIÓN, PARA CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO.

IV.- EN ESTE PUNTO SE DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO, PARA LUEGO PREGUNTAR A LOS EDILES QUE, SI ESTÁN DE ACUERDO FAVOR DE MANIFESTARLO.

APROBANDO LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO POR UNANIMIDAD.

V.- EN ESTE PUNTO SE DA LECTURA AL ACTA NO. 40 DE CARÁCTER ORDINARIA DE FECHA (04) CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CON LA FINALIDAD DE QUE SEA REVISADA, PARA SI EXISTIERA ALGUNA CORRECCIÓN SE REALICE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE Y ASÍ SEA RATIFICADA Y RUBRICADA POR CADA UNO DE LOS EDILES, CONCLUYENDO CON LA LECTURA.



EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD, EL ACTA NO. 40 DE FECHA 04 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, PLASMANDO CADA UNO DE LOS INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO SU RÚBRICA.

VI.- EN ESTE PUNTO TOMA LA PALABRA LA PRESIDENTE MUNICIPAL DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, CON LA FINALIDAD DE INFORMAR AL CABILDO DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL, MISMAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:



INFORME DE ACTIVIDADES

ABRIL 2023

QUE PRESENTA:

DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL

**POR EL BIENESTAR
DE TEPECHITLÁN**

Anahís

Edardo A. ...



1 de Abril

Se acudió a las calles Pinos de El Terrero y López Rayón de la cabecera municipal para supervisar el avance en la rehabilitación de drenaje y pavimentación con concreto hidráulico.



POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

Andrés

4 de Abril

Reunión ordinaria de Cabildo



POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

Edardo R.

Luis Correa H.

Yolanda

Paul Amador



4 de Abril

Se realizó el inicio oficial de la obra de pavimentación con concreto estampado y rehabilitación de la red de drenaje y de agua; esta obra se realiza con el fondo de participación de la legalización de autos extranjeros.

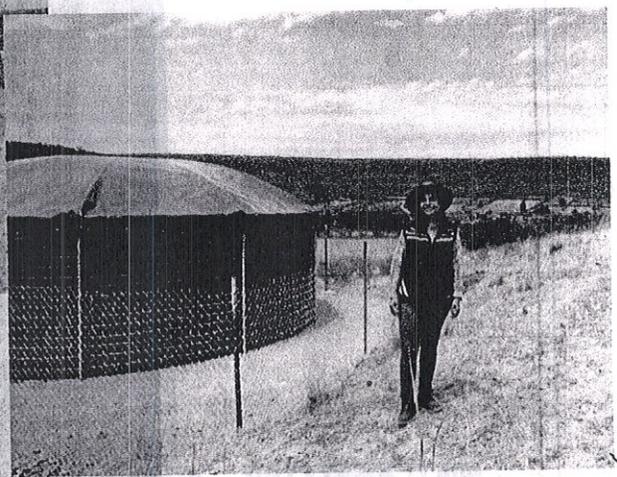
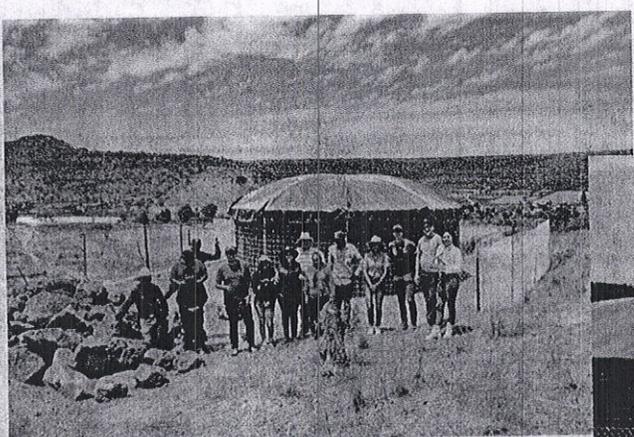


POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

Luis Correa H.

5 de Abril

Se acudió a la comunidad de San Pedro para hacer entrega oficial de la obra "Cisterna con geomembrana para almacenamiento de agua" que con una capacidad de 120 000 litros se construyo para que los habitantes de dicha comunidad tengan a su disposición el vital liquido en su hogares.



POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

Paul Almaraz

[Handwritten signature]

Andrés

[Handwritten signature]

Edardo R.



6 de Abril

Se dio inicio a las actividades de la Semana Santa Cultural 2023 en nuestro municipio dando el banderazo de salida a la ruta ciclista misma que inicio desde el edificio de la Presidencia Municipal y con una extensión de 34 km recorrió varios caminos vecinales del municipio para culminar en la cortina de la Presa Miguel Alemán



**POR EL BIENESTAR
DE TEPECHITLÁN**

Handwritten signature

6 de Abril

Continuando con el programa de Semana Santa se participó en el evento de vuelo de papalotes; a los participantes se les otorgo una medalla y un bolo.



**POR EL BIENESTAR
DE TEPECHITLÁN**

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

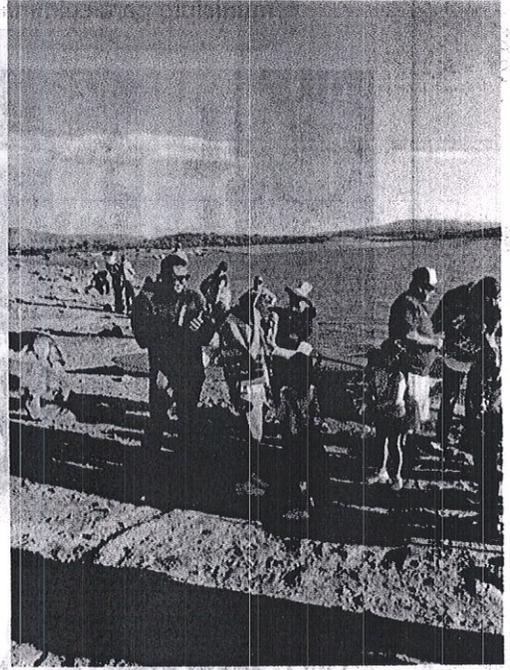
Handwritten text: his Corraer H. Paul A. Ina. n. e. z

Handwritten signature



6 de Abril

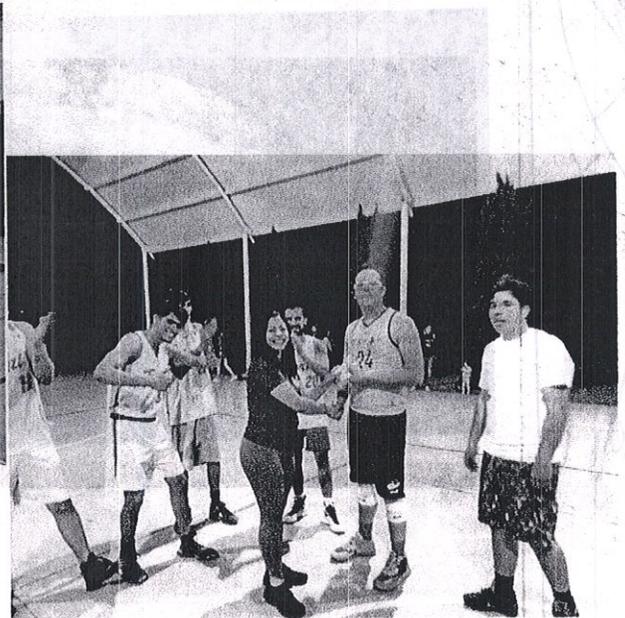
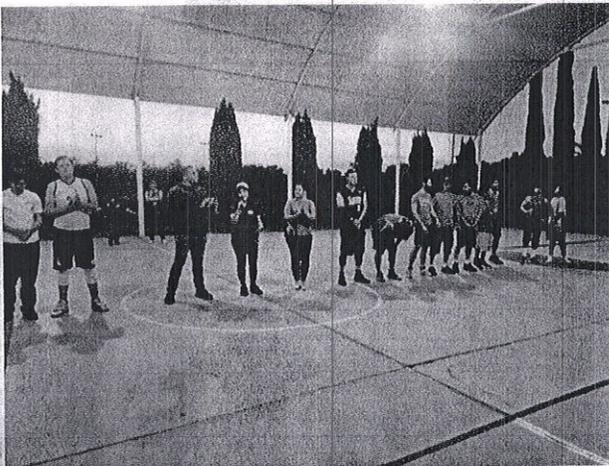
También dentro del marco de la Semana Santa Cultural 2023 se acudió a la Carrera de Kayaks donde hizo entrega a los participantes de la premiación y medalla alusiva al evento.



**POR EL BIENESTAR
DE TEPECHITLÁN**

6 de Abril

Culminando las actividades del Jueves Santo se acudió a la Unidad Deportiva para estar presente en la gran final del Torneo Relámpago de Basquetbol. Ahí se aprovechó para hacer la entrega oficial del alumbrado del domo de la cancha de basquetbol.



**POR EL BIENESTAR
DE TEPECHITLÁN**

[Handwritten scribble]

Amador S.

[Handwritten scribble]

Paul Amargue Luis Corraza

Edardo P.

[Handwritten scribble]



7 de Abril

Se estuvo presente en la premiación del Torneo de Pesca que formo parte de las actividades de la Semana Santa Cultural, ahí se entregaron premios en efectivo a los ganadores.

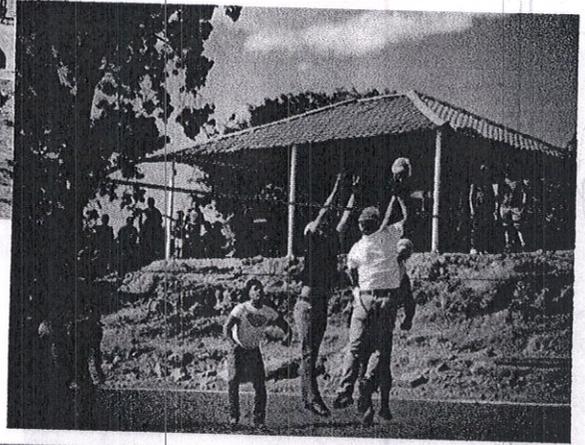


POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

Andrés G.

7 de Abril

Se estuvo presente en el Torneo de Volibol Playero que también formo parte de las actividades de la Semana Santa Cultural



POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

[Handwritten scribble]

Edmundo B.

[Handwritten scribble]

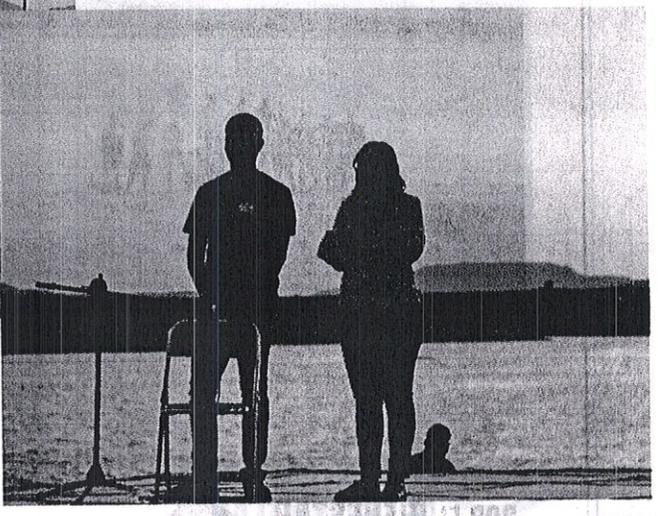
Paul A. ... mis ...

[Handwritten signature]



7 de Abril

Se estuvo presente en el Festival Cultural de Semana Santa con el que se cerraron las actividades programadas para esos días por parte de la Administración, la Dirección de Protección Civil y la de Seguridad Pública se decreto saldo blanco.

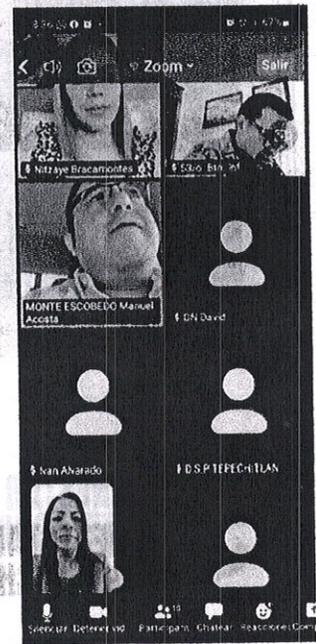


POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

luis Correa H.

10 de Abril

Se estuvo presente en la reunión de la Mesa Regional de Seguridad



POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

Amador B.

Shardo h.

Rosalva Jimenez



11 de Abril

Se estuvo presente en la reunión de la Mesa Regional de Seguridad

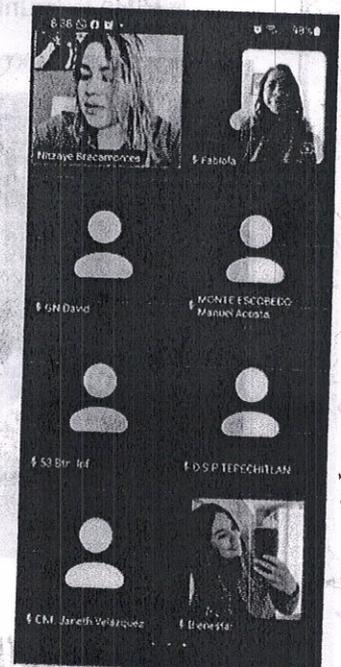


POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

Handwritten signature

12 de Abril

Se estuvo presente en la reunión de la Mesa Regional de Seguridad



POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Luis Correa

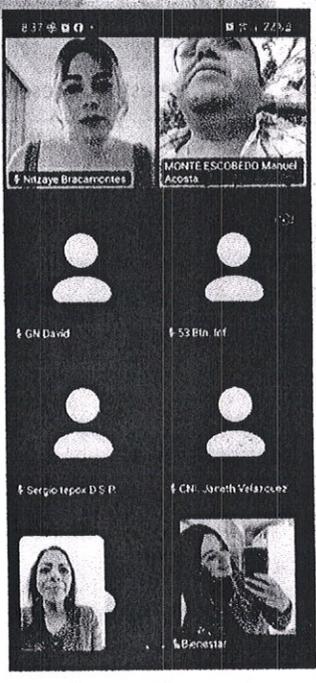
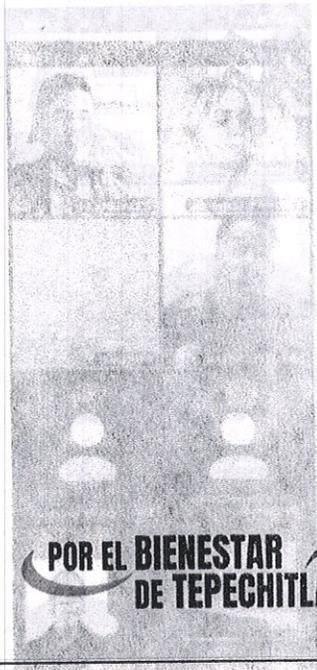
Handwritten signature



13 de Abril



Se estuvo presente en la reunión de la Mesa Regional de Seguridad



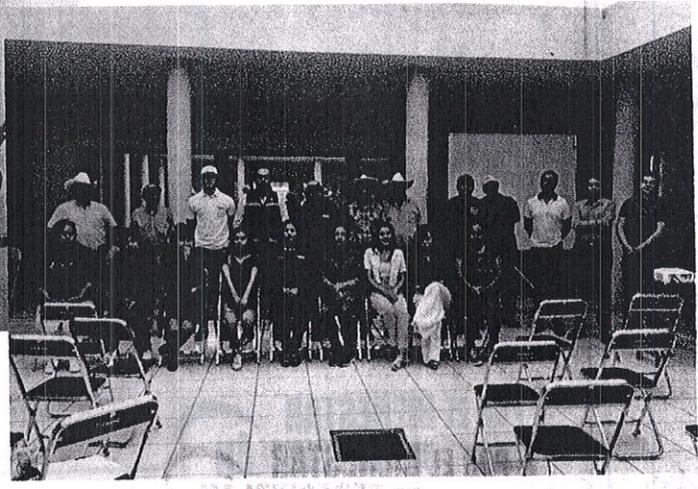
POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

his Carrea H.

17 de Abril



Con la presencia de compañeros Directivos de la Administración y representantes del Gobierno del Estado, así como Consejeras y Consejeros de las diversas comunidades del municipio Se llevó a cabo la reunión ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo 2023.



POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

Sevit d Inmora

[Handwritten signature]

Andrés

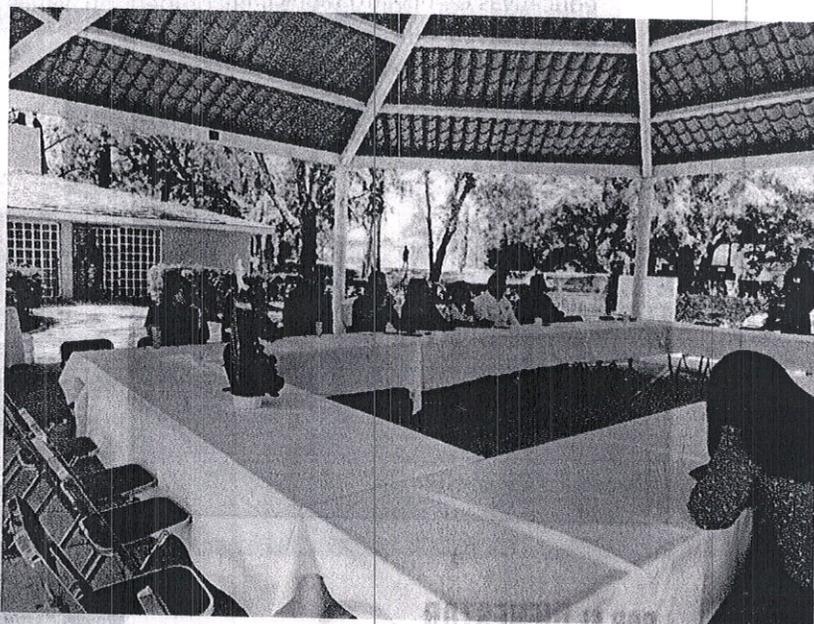
[Handwritten signature]

A Ricardo R.



18 de Abril

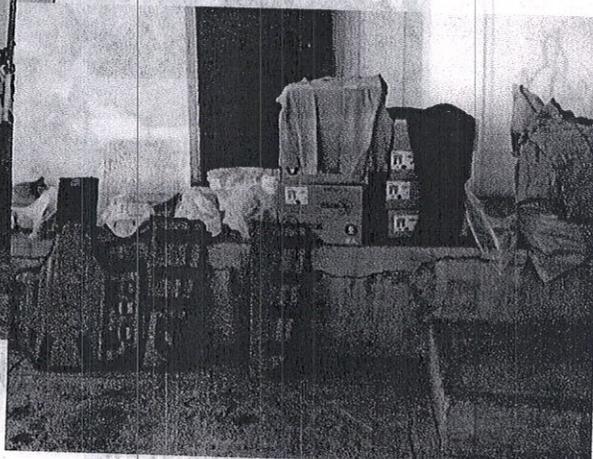
Se celebro en nuestro municipio la reunión de la Mesa Regional para la paz y seguridad estando presentes presidentes municipales y autoridades estatales en materia de seguridad.



POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

21 de Abril

Se acudió a la sede de la Dirección de Protección Civil para hacer entrega de diversos materiales y uniformes a los elementos de esa corporación con la finalidad de sigan realizando su diaria labor con eficiencia y prontitud.



POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

Andrés

his Correa

Paul Johnson

[Handwritten scribble]

Armando R.

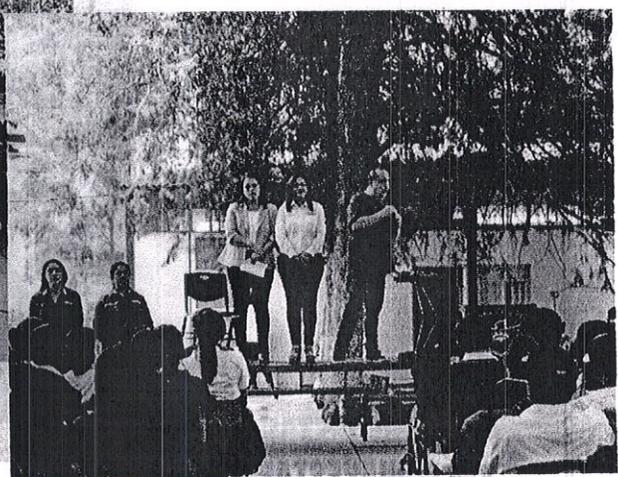
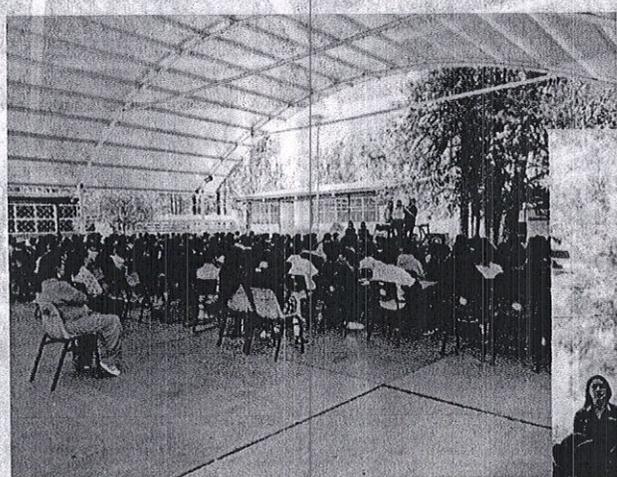
[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]



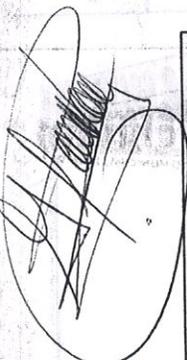
24 de Abril

Se estuvo presente en la conferencia "Construyendo una juventud plena y feliz" organizada y gestionada por el Instituto de la Juventud Tepechitlense y el Instituto de la Mujer Tepechitlense e impartida por Don Joss "El Rucotuber" en varias instituciones educativas de nuestro municipio.



POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

luis Correas H.



Andrés B.

Eduardo B.



26 de Abril

Se acudió a varias instituciones educativas del municipio para hacer entrega de bolos para el festejo del día del niño. De esta manera se inician esta importante celebración donde todas las escuelas del municipio recibirán este apoyo.



POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

Saul Luna





26 de Abril

Se realizó una reunión extraordinaria de Cabildo de manera presencial y virtual para presentar la propuesta y en su caso aprobación para la creación oficial del Instituto De la Juventud Tepechitlenses con lo que se le da personalidad y certeza jurídica para gestionar y ejecutar recursos en beneficio de la población joven del municipio.



**POR EL BIENESTAR
DE TEPECHITLÁN**



Handwritten signature

27 de Abril

Se acudió a la Cd. De Guadalupe, Zac., para estar presente en la Reunión Ordinaria de la Mesa Directiva de la Red Zacatecana de Municipios por la Salud, en calidad de Vocal de dicha mesa se representó a los municipios de la región informando de las acciones que se han llevado acabo en esta materia

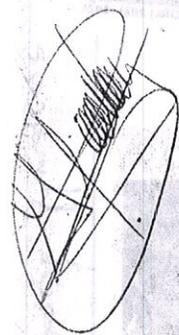


**POR EL BIENESTAR
DE TEPECHITLÁN**



Handwritten text: mis Carrea

Handwritten text: Saul Almaraz



Handwritten text: ranch B.

Handwritten signature

Handwritten signature



28 de Abril

Se realizó la entrega de apoyos en aves de traspatio para mas de 200 familias tepechitlenses. Este apoyo es una inversión completamente municipal.

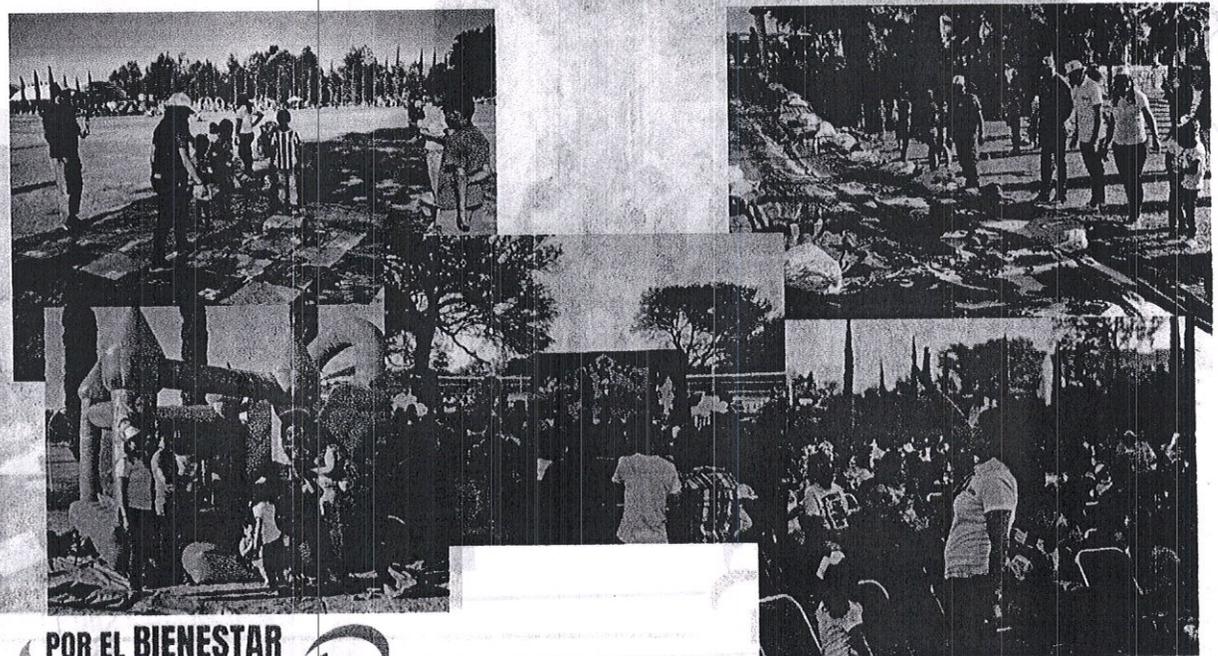


POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

his Correo H.

28 de Abril

Se realizó el festejo por el Día del Niño, con diversas actividades y juegos así como un show de payasos y mago junto con el obsequio de un bolo se tuvo gran participación de las familias tepechitlenses.



POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

[Handwritten signature]

Andrés S.

Edardo P.

[Handwritten signature]

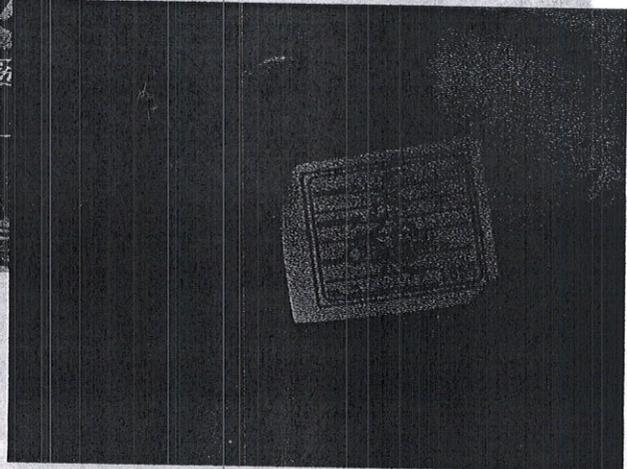
Carol Amador

[Handwritten signature]



28 de Abril

Se llevó a cabo la rifa de la smartv que la Dirección de Catastro y Predial organizo para los ciudadanos que cumplieron con su obligación en los primeros meses de este año

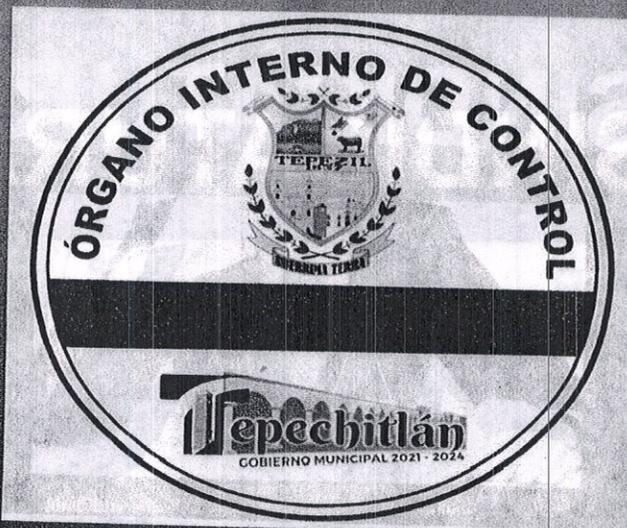


POR EL BIENESTAR DE TEPECHITLÁN

APROBANDO EL CABILDO POR UNANIMIDAD EL INFORME DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

VII.- ACTO SEGUIDO COMPARECE LA ING. LIZETH TALAMANTES CORREA, CON EL AFÁN DE INFORMAR AL CABILDO QUE NO PRESENTA EL INFORME DEL MES DE FEBRERO, DEBIDO A QUE ALGUNOS DEL PERSONAL DE TESORERÍA ESTÁN DE VACACIONES Y EN CUANTO SE INCORPOREN, YA ELLOS PODRÁN TRABAJAR EN SUS INFORMES, POR LO QUE EN LA SIGUIENTE SESIÓN PRESENTARÁ LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

VIII.- COMPARECE LA PROFRA. LEONILA BERUMEN CASAS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PARA PRESENTAR AL CABILDO MEDIANTE DIAPOSITIVAS EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PRESENTE AÑO, MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE:



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Profra. Leonila Berumen Casas' and 'Ing. Lizeth Talamantes Correa']

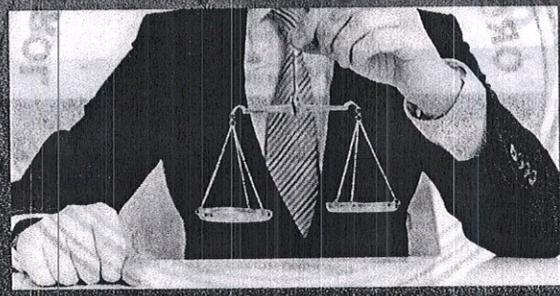


PLAN DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL 2023

OBJETIVO

- ▶ Verificar, revisar, auditar, inspeccionar en el ejercicio de los recursos; de las obligaciones de todos y cada uno de los titulares de las diferentes Direcciones, Áreas y Organismos de la Administración Municipal conforme a lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes.

SINDICATURA



[Handwritten signature]

Amador S.

Coronado

[Handwritten signature]

Luis Correa H.

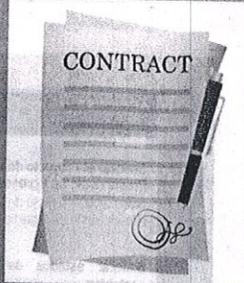
Edil J. Manera

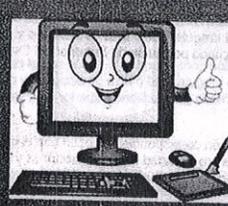
[Handwritten signature]



ACCIONES	ESTRATEGIAS	CALENDARIZACION	SEGUIMIENTO
Solicitar, actos convenios, contratos sobre deuda publica suscritos por la sindicatura y presidencia municipal.	Revisar que todo acto, acuerdo y convenio suscrito se haya realizado de acuerdo a la ley.	Trimestral Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar información sobre denuncias, demandas y querrelas a funcionarios públicos municipales o particulares por violaciones de las leyes en perjuicio del patrimonio municipal.	Revisar si se han tomado las acciones correspondientes en caso de existir alguna violación a la ley o perjuicio del patrimonio municipal.	Trimestral Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar relación de parque vehicular.	Verificar la existencia y condiciones de los mismos.	Trimestral	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar inventarios de patrimonio municipal en cuanto a bienes muebles e inmuebles.	Verificar se encuentre actualizados.	Trimestral	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar el informe mensual de todas las acciones llevadas a cabo en su departamento.	Para atender a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.

SECRETARIA DE GOBIERNO





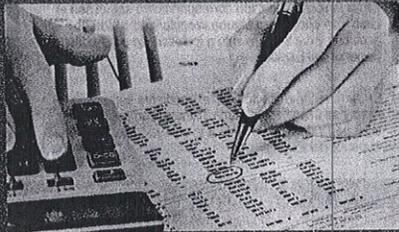
ACCIONES	ESTRATEGIAS	CALENDARIZACION	SEGUIMIENTO
Solicitar la información y documentación correspondiente a los reglamentos que se someten a consideración del Ayuntamiento como la edición, distribución y difusión de los mismos.	Revisar documentación correspondiente a los reglamentos que se sometan a consideración de cabildo y de los que se encuentran vigentes	Anual Trimestral	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar el proyecto de merito y reconocimientos al servidor público	Revisar que se haya llevado a cabo y que, los servidores públicos contemplados hayan recibido sus reconocimientos.	Anual Trimestral	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar en tiempo y forma lo necesario para dar seguimiento			Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar planes de trabajo de las personas que devengan un apoyo del erario público.	Dar seguimiento a la aplicación del recurso devengado.	Trimestral	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar el informe mensual de las acciones llevadas a cabo en el departamento.	Para atender a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'his Correa H.' and 'Dario Amador'.



TESORERIA



ACCIONES	ESTRATEGIAS	CALENDARIZACION	SEGUIMIENTO
Solicitar el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Municipal.	Revisar que el proyecto de egresos sea congruente con lo presupuestado de acuerdo a la normatividad vigente.	Anual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar estados de cuenta auxiliares contables.	Revisar y auditar el arqueo de caja que el recurso que se encuentre en caja sea el que corresponda a esa dirección.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar el arqueo de caja mensual.	Auditar que los fondos y valores se encuentren.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar información que tenga que ver con recaudación (relación de firmas, bitácoras de vehículos, maquinaria, relación de personal que cuenta con telefonía prepagada, aumento salarial, etc.) contabilidad y gasto publico municipal.	Vigilar que el patrimonio municipal de ingresos y egresos sean conforme a la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Revisión de Cuenta Publica	Verificar que el gasto municipal sea de acorde a la Ley de Ingresos y Presupuesto de egresos del Municipio.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar el informe de las acciones llevadas a cabo en el departamento.	Para atender a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.

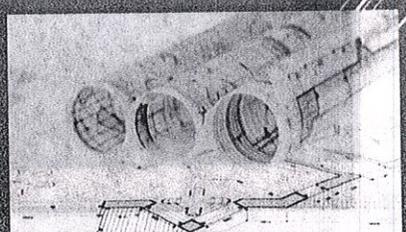
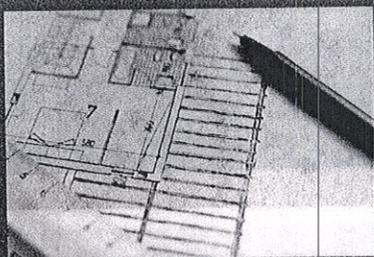
Andrés R.

Edmundo R.

Luis Correa H.

Basiliano

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL





ACCIONES	ESTRATEGIAS	CALENDARIZACION	SEGUIMIENTO
Solicitar el Plan de Municipal de Desarrollo en coordinación con el comité de planeación para el desarrollo municipal.	Verificar acciones	Anual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar calendarización de acciones a realizar.	Dar el adecuado seguimiento a la calendarización.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar los expedientes de las obras que se estén realizando	Verificar y dar seguimiento en tiempo y forma a las obras.	Ejecución de la obra	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar calendarización de la conformación de los Comités de Participación Social.	Dar seguimiento y Coadyubar con dichas acciones.	Ejecución de la obra	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar padrón de contratistas, expedientes técnicos de las obras y catálogo de conceptos	Da seguimiento	Ejecución de obra	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.

ACCIONES	ESTRATEGIAS	CALENDARIZACION	SEGUIMIENTO
Solicitar catálogo de precios unitarios	Verificar y dar seguimiento	Ejecución de la obra	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar el informe mensual de todas las acciones llevadas a cabo en su departamento	Para atender a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.

OBRAS Y SERVICIO PÚBLICOS



Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Handwritten signatures and names on the right margin: Luis Correa H., Paul Almeida, and others.



ACCIONES	ESTRATEGIAS	CALENDARIZACION	SEGUIMIENTO
Solicitar Programa Municipal de Obra, así como lo concerniente al Departamento.	Dar seguimiento a las diferentes obras a realizar en el Departamento.	Anual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar la bitácora de trabajo y reporte de obras a realizar; así como las modificaciones que existieran.	Verificar que la planeación, programación y ejecución de obras públicas se lleven a cabo.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar Planes y Proyectos de Obras Públicas y Privadas.	Verificar que se actualice de acuerdo a la Ley de Obras Públicas.	Ejecución de la obra	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar catálogo de precios unitarios	Verificar la prestación de los servicios públicos	Ejecución de la obra	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar el informe mensual de todas las acciones llevadas a cabo en su departamento.	Para atender a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.	Ejecución de obra	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.

DIRECCIÓN DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE



[Handwritten signature]

Andrés S.

Edmundo R.

[Handwritten signature]

ACCIONES	ESTRATEGIAS	CALENDARIZACION	SEGUIMIENTO
Solicitar planes y programas de implementación del medio ambiente, prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos, así como para la prevención, cuidado del agua y medio ambiente.	Verificar las acciones del departamento	Anual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.

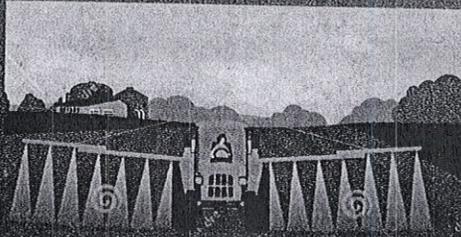
his casa A.

2111

[Handwritten signature]



DESARROLLO AGROPECUARIO



ACCIONES	ESTRATEGIAS	CALENDARIZACION	SEGUIMIENTO
Solicitar plan de acciones programas y políticas Municipales Sustentables.	Dar seguimiento a las acciones	Anual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar padrones de beneficiarios y la documentación correspondiente a los programas implementados en el Departamento.	Verificar que la entrega de los apoyos sea de acuerdo a las reglas de operación vigente.	Mensual o de acuerdo a la programación	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar informe mensual correspondiente a las actividades realizadas de todos los programas descentralizados y municipalizados en el departamento.	Para atender a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'Luis Gomez H.' and 'Paul Alarage'.



ACCIONES	ESTRATEGIAS	CALENDARIZACION	SEGUIMIENTO
Solicitar plan de trabajo, programas acciones, proyectos y servicios en beneficio de la población, mediante la orientación.	Verificar y dar seguimiento.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar informe mensual de todas las acciones llevadas a cabo en su departamento.	Para atender a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ACCIONES	ESTRATEGIAS	CALENDARIZACION	SEGUIMIENTO
Solicitar planes y programas a implementar en beneficio de las mujeres.	Verificar la aplicación de las acciones.	Anual Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar el informe mensual de todas las acciones llevadas a cabo en su departamento.	Para atender a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.

Andrés Coll

Colared

Luis Correa H.

David Alvarado



SISTEMA MUNICIPAL DIF

ACCIONES	ESTRATEGIAS	CALENDARIZACION	SEGUIMIENTO
Solicitar plan de trabajo.	Dar seguimiento a las acciones.	Anual Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar padrones de beneficiarios y documentación correspondiente a la ejecución de programas y acciones de asistencia social en beneficio de la ciudadanía.	Verificar que cada uno de los programas de Asistencia social se lleva a cabo conforme a los lineamientos vigentes establecidos para cada uno.	Anual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar el informe mensual de todas las acciones llevadas a cabo en su departamento.	Para atender a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

mis Corra H.

Paul Almaraz

[Handwritten signature]



ACCIONES	ESTRATEGIAS	CALENDARIZACION	SEGUIMIENTO
Solicitar Plan de Trabajo.	Verificar y dar seguimiento.	Anual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar información correspondiente a las actividades a realizar, acordes al plan de trabajo de los talleristas.	Dar seguimiento a las actividades que se realizan en Instituto Municipal de Cultura	Mensual	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.
Solicitar el informe mensual y/o acorde a la programación del departamento.	Para atender a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.	Ejecución de la obra	Emitir la recomendación correspondiente según sea el caso y se encontrara alguna irregularidad o falta de acciones y dar seguimiento a lo solicitado por Auditoria Superior del Estado.



FINALMENTE LA PROFA. LEONILA BERUMEN CASAS, RECUERDA AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL INICIO DEL PERIODO DEL 01 AL 31 DE MAYO PARA REALIZAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES.

IX.-LA PRESIDENTE MUNICIPAL DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, INFORMA AL CABILDO QUE POR PARTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO, SE LES HIZO LLEGAR LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE REQUISITOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, LA CUAL ENVÍO A CADA UNO DE LOS REGIDORES CON EL AFÁN DE QUE SEA ANALIZADA Y PODER TRATAR EL TEMA, POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE ANEXA A LA PRESENTE:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten text: Luis Carr...]

[Handwritten signature]



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

Oficio No. DAP/1619
ASUNTO.- Se remite Minuta de Decreto.

C. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPECHITLÁN, ZAC.
PRESENTE.

En cumplimiento con lo establecido por la fracción III del artículo 164, de la Constitución Política de la Entidad, me es grato remitir a Usted para su análisis, discusión y aprobación en su caso, dentro del H. Ayuntamiento Municipal, la **Minuta Proyecto de Decreto, por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de requisitos para cargos de Elección Popular**, aprobada por esta H. Sexagésima Cuarta Legislatura en su Sesión Ordinaria de esta misma fecha.

Le solicito nos remita dentro de un **plazo no mayor de 30 días naturales**, conforme lo establece la fracción III del artículo antes mencionado, copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo, donde se registre la determinación acordada, respecto de la modificación Constitucional correspondiente.

Le reitero las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., 07 DE MARZO DEL AÑO 2023.
LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.
DIPUTADO PRESIDENTE



Jose J. Estrada

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000
Página WEB: www.congresozac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: correo@congresozac.gob.mx

[Handwritten signature]



MINUTA DE DECRETO



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 9 de agosto de 2022, se dio lectura a la iniciativa, misma que fue presentada por las Diputadas Maribel Galván Jiménez, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Imelda Mauricio Esparza, Susana Andrea Barragán Espinoza, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Violeta Cerrillo Ortiz, Roxana del Refugio Muñoz González y Anali Infante Morales.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa en referencia fue turnada mediante memorándum #0607 a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Parlamento Abierto, para su estudio y dictamen correspondiente.

hús Cor en fi
Saul H...



Las iniciativas sustentaron su iniciativa en lo siguiente:



LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANTECEDENTES:

El 20 de octubre de 2017, los entonces nueve Partidos Políticos Nacionales (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y el Partido Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña HeForShe, promovida por ONU Mujeres, a saber:

- 1) Garantizar que las plataformas de los partidos políticos en el Proceso Electoral de 2017-2018 promuevan los derechos humanos de las mujeres reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
- 2) Capacitar a todas las candidatas y candidatos en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación.
- 3) Garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos directivos partidistas.
- 4) Implementar un protocolo de prevención, atención, sanción y reparación del daño en el caso de violencia contra las mujeres, al interior del partido político.
- 5) En relación con la publicidad, propaganda política y electoral, así como las campañas, garantizar y verificar que: a) Las candidatas mujeres tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres. b) Las campañas electorales de las y los candidatos no reproduzcan estereotipos de género.

Edardo R.

Muñiz Correa A.

Paul H. Luongo



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

El 13 de abril de 2020 se publicó un decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, el 08 de julio de ese mismo año tuvo lugar la reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG163/2020, el Consejo aprobó la reforma con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como el de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El 19 de octubre del 2020, la Cámara de Diputados y Diputadas y Las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber

Edoardo R.

Andrés S.

Enel J. Moreno

hús Correa H.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

3. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

En el escrito se establece que si bien en esta etapa este mecanismo sería adoptado por propia voluntad por quienes aspiran una candidatura y bajo protesta de decir verdad para demostrar su compromiso por erradicar la violencia, su implementación por parte del Instituto Nacional Electoral brindaría mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, que los Organismos Públicos Locales Electorales podrían replicar lo propio en el ámbito local; logrando con ello un marco normativo progresista a favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier momento que esta ocurra. Elevando los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

El pasado 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen,

[Handwritten signature]

Luis Conza H.

David Almaraz

[Handwritten signature]

Edardo R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género". Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia" el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

El criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" implica que solamente las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas no podrán suscribirlo.

Además, debe tenerse en cuenta que esta medida 3 de 3 contra la violencia está diseñada para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular; esto es, tiene connotaciones de expresión de buena fe de la persona ciudadana de cumplir con dicha condicionante (no contar con antecedentes ni registros de condena por conductas infractoras de violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales y/o morosidad alimentaria). Sin que conlleve una investigación oficiosa que deba realizar el partido político y, por ello, tampoco tiene implicación de estigmatización, pues el análisis del cumplimiento de la condicionante tiene por origen la propia manifestación de la persona ciudadana que aspira a ser postulada a una candidatura a cargo de elección popular de cumplir con tal situación.

El 18 de noviembre de 2020, fue aprobado el Acuerdo INE/CG572/2020 por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los

hús Correa H.

Edoardo R.

Amador S.

Paul H. M.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. El punto TERCERO del Acuerdo en mención estableció que las solicitudes de registro debían acompañarse entre otros requisitos de una carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad donde se establezca I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En sesión de Consejo General del 7 de diciembre de 2020, en relación con la inclusión de la iniciativa 3 de 3 contra la Violencia en la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Órgano Político Local (OPL) de Coahuila, se señaló que el Consejo General realizaría los ajustes y modificaciones necesarias para, en general, precisar los términos y hacer operativa dicha norma y su propósito. Así, también, es con base en ello que se emiten los formatos no solo para candidaturas partidistas e independientes sino para quienes pretendan ocupar un cargo en el máximo órgano de los OPL y algún cargo en el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

El quince de diciembre de dos mil veinte fue aprobado el Acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modifica la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral

Analisis

mis Correo H.

Paul Almaraz

[Handwritten signature]

Edmundo Pn

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



LEGISLATURA DEL ESTADO

Federal 2020-2021 para que las candidaturas independientes presentaran con su solicitud de registro el original del formato que aprobará la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación respecto al tema relacionado con el "3 de 3 contra la violencia", así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra la mujer es un grave problema que aqueja a nuestro país y del cual todos los actores políticos son responsables, en cuanto a que deben abstenerse de ejercerla, pero también están obligados a realizar acciones que erradiquen esta práctica.

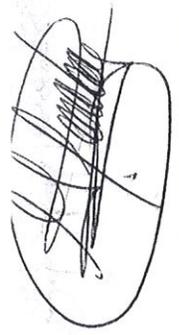
Así lo consignan diversas normas nacionales e internacionales:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En el artículo primero se define la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otra parte, en el artículo 7 de este mismo instrumento, se establece:



hvis
Correa H.

Edwards R.

Amorós

[Handwritten signature]

Seal of the Legislature



LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

Y **incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafotercero del artículo 1º dispone:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 2º contempla:

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

A nivel estatal, también hay un marco jurídico que pone de manifiesto la obligación de las autoridades a garantizar derechos humanos:

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el párrafotercero del artículo 26 establece:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres

Handwritten notes: *Arriba*, *Luis Corrales*, *Paul Almaraz*

Edoardo R.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona. Por otra parte, el artículo 21 dispone:

En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

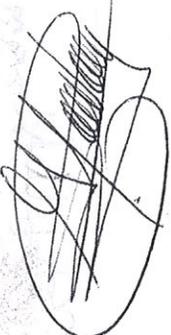
En atención a los mandatos de las normas antes citadas y en estricto apego al contenido del artículo 3° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, que en la fracción XI ordena:

Los objetivos de la presente Ley son:

XI. Promover reformas legales, institucionales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Ahora bien, el objeto de estudio en el que se centra esta iniciativa es que los actores políticos que habrán de representar a los gobernados en puestos de elección popular no sean ellos mismos generadores de violencia, pues es indispensable que quienes encabezan los esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres, sean al mismo tiempo promotores desde su vida pública y privada de los derechos de las mujeres, lo que corresponde a un acto de absoluta congruencia con lo que se dice y con lo que se hace, es por ello, que resulta relevante que este sea un requisito de elegibilidad, tanto de diputadas, diputados, gobernador o gobernadora, así como presidente o presidente municipal y de regidoras y regidores.

Aprobar una reforma de esta naturaleza resulta una actitud de compromiso para la defensa, la promoción, el respeto y la garantía a los derechos de las mujeres para continuar con el fortalecimiento del marco normativo que abone a la erradicación de la violencia contra las mujeres.



his
Cores H.

Eduardo M

Andrés

Guil Jimenez



...dir estos requisitos de elegibilidad no riñe con el marco normativo nacional, al contrario, evita que personas no idóneas lleguen a ocupar cargos en los que podrían seguir ejerciendo violencias contra las mujeres, el que los funcionarios de elección popular se comprometan a respetar los derechos de las mujeres de ninguna manera puede entrar en conflicto con propios derechos políticos, ya que las y los representantes populares son los primeros en protestar que cumplirán y harán cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen, por lo que es lógico que sean personas que se encuentren libres de estos obstáculos para representar lo que los mexicanos y mexicanas deseamos: un país libre de violencia."

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y de Parlamento Abierto son competentes para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65, fracción II, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 130, 131 fracciones XXIV y XXIV, 132 fracciones I, IV y V, 155 y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA". Tal como lo señalan las diputadas iniciantes en su exposición de motivos, la propuesta "3 de 3 contra la violencia" tiene su origen en la sociedad civil, específicamente en la agenda de un movimiento feminista con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, que igualmente encuentra antecedentes en la campaña internacional HeForShe,

Miris Carrea H.
Paul J. Marquez

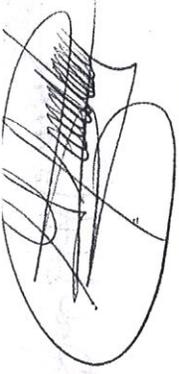
Eduardo B.



promovida por ONU Mujeres, a través de la cual los partidos políticos nacionales con registro vigente en el año 2017, signaron una serie de compromisos para promover la igualdad sustantiva para las mujeres, así como para la prevención, atención, sanción y reparación del daño en el caso de violencia contra las mujeres.

Como bien se señala en el cuerpo de la iniciativa, el 19 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados y Diputadas y Las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia.

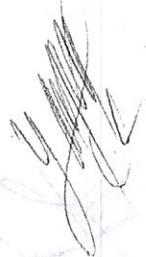
Derivado de lo anterior, desde el proceso electoral 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral, emitió diversos acuerdos en los que se contemplaba el mecanismo antes mencionado, como lo fueron el acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género"; el acuerdo INE/CG572/2020 por el que se establecieron los



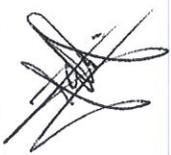
hairs Correa H.

Edoardo R.

Andrés



Paul Alvarez



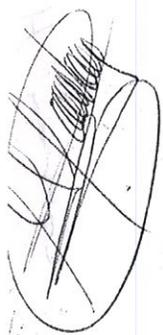


LEGISLATURA
DEL ESTADO

riterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021; y el acuerdo INE/CG691/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos de formatos "3 de 3 contra la violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

A través de estos actos, se estableció un mecanismo consistente en la firma de formatos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en los cuales las y los aspirantes a una candidatura manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los siguientes supuestos:

- 1) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- 2) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;



huís Correa H.

Daniel Amargó

Edmundo R.



3) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

De acuerdo con la justificación de los propios acuerdos en cita, el mecanismo "3 de 3 contra la violencia" busca elevar los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades, fortaleciendo así la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

TERCERO. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA CIUDADANÍA.

De acuerdo con el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Al respecto, la Constitución Local señala lo siguiente:

Artículo 13. Son ciudadanas y ciudadanos del Estado:

I. Los zacatecanos que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir;

II. Los mexicanos vecinos del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley; y

III. Los mexicanos a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, declare zacatecanos en virtud de haber

hvis Cortez H.

Sed Al...



prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la Entidad.

Se trae a colación lo anterior, en virtud de que, en nuestro sistema jurídico, la calidad de ciudadano se encuentra estrechamente relacionada con el derecho para acceder a un cargo público, puesto que tanto en el artículo 35 de la Constitución Federal, como en su correlativo 14 de la Constitución Local, se señala que es un derecho de la ciudadanía el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

En correspondencia con esto último, en los artículos 53, 75 y 118 de la Constitución del Estado, se señala que para ser Diputado o Diputada, Gobernador o Gobernadora e integrante de los Ayuntamientos, respectivamente, debe contarse con la calidad de ciudadano o ciudadana, como un requisito de elegibilidad.

Lo anterior toma relevancia en virtud de que la propuesta "3 de 3 contra la Violencia" se vincula directamente como un mecanismo para corroborar si una persona efectivamente tiene un modo honesto de vivir y con ello la calidad de ciudadano o ciudadana.

Esto bajo el razonamiento de que quienes cuentan con antecedentes o registros de condena por conductas infractoras de violencia familiar o doméstica, delitos sexuales o morosidad

David Almaraz
Mis Carres H.

Edardo R.



LEGISLATIVO
DEL ESTADO

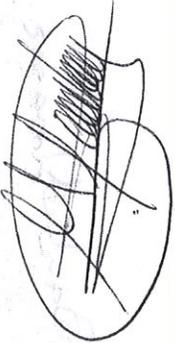
alimentaria, no pueden considerarse como personas honestas en sentido estricto, de acuerdo con lo señalado por este movimiento o iniciativa.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTOS JURISDICCIONALES SOBRE EL MODO HONESTO DE VIVIR PARA ACREDITAR LA CIUDADANÍA.

Dado que la implementación de iniciativa 3 de 3 es un mecanismo que tiene impacto en la limitación de derechos fundamentales como lo es el derecho a ser votado o de acceso a un cargo público, bajo la justificación de la protección de otros derechos tutelados por la Constitución, esto ha generado controversias al respecto, sobre las cuales se han emitido pronunciamientos tanto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sobre la limitación relativa a los deudores alimentarios morosos podemos encontrar tres precedentes de amplia relevancia en las acciones de inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022, en las cuales se analizó la constitucionalidad de diversas normas que establecían este supuesto como impedimento para ejercer algunos cargos públicos en los estados de Hidalgo y Yucatán.

En estos casos el Pleno de la Corte consideró que los asuntos debían estudiarse como una colisión entre dos derechos fundamentales, el derecho a la libertad de trabajo para acceder a un cargo público en igualdad de condiciones y el derecho a



Luis Correa H.

Edardo R.

Andrés S.

Saul J.



LEGISLATURA DEL ESTADO

recibir alimentos, para lo cual se realizó un test de proporcionalidad.

Es de explorado derecho que, para considerar que las limitaciones a algún derecho fundamental sean constitucionales, deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio, lo cual significa que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, debe lograr en algún grado la consecución de su fin, no debe limitar de manera innecesaria el derecho afectado, es decir, se debe verificar si existen o no medidas alternativas igualmente idóneas para lograr la finalidad constitucional, pero menos lesivas del derecho fundamental afectado y, por último, la medida debe ser proporcional, esto es que el grado de realización del fin perseguido debe ser mayor que el grado de afectación provocado por la medida.

Al respecto la Suprema Corte determinó que las normas que establecían tales restricciones eran constitucionalmente válidas en virtud de que perseguían un fin legítimo, dado que los alimentos se constituyen como un derecho humano contenido en la Constitución. Igualmente se consideró que era una norma idónea en virtud que permitía desincentivar el incumplimiento

Tesis 1a. CCLXIII/2016 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro "TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL."

Paul Almaraz Luis Correa H.

Eduardo R.

Andrés



del pago de los alimentos y necesaria al analizarse a la luz del interés superior del menor.

Finalmente, se consideró que la medida era proporcional en tanto no limita de manera absoluta el acceso al cargo, sino que solamente mientras persista la falta de pago de la pensión alimenticia.

A su vez, al resolver la acción de inconstitucionalidad 98/2022 se señaló que el establecimiento de requisitos para acceder a cargos de elección popular se encuentra dentro del marco de libertad de configuración legislativa del que gozan las entidades federativas, con lo cual estas Comisiones coinciden a plenitud, puesto que la Constitución Federal no ha generado un régimen específico al respecto, con lo que se convierte en una facultad residual, a la luz del artículo 124 del mismo ordenamiento constitucional en el que se establece que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Considerando además que las citadas acciones de inconstitucionalidad fueron resueltas con una mayoría de nueve votos, lo que constituye jurisprudencia constitucional, los integrantes de estas Comisiones de dictamen estimamos que los citados precedentes constituyen un criterio que otorga sustento

heis can.

Edoardo R.

Andrés

Basil Almaraz



LEGISLATURA
DEL ESTADO

la propuesta contenida en la iniciativa en estudio, por lo que jurídicamente procedente.

Por otro lado, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 50/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de diversas normas contenidas en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció recientemente sobre los requisitos de elegibilidad consistentes en no haber sido sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar, delitos sexuales.

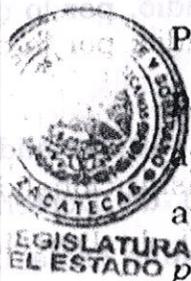
Nuestro Máximo Tribunal consideró que tales restricciones eran válidas con la aprobación mayoritaria de nueve votos, sin embargo en el estudio de este caso existieron precisiones que deben considerarse para que de igual forma sean impactadas en la modificación constitucional que se aborda en este dictamen.

Al exponer el proyecto, la Ministra Ríos Farjat señaló que la limitación no es aplicable a las personas que ya hubieran cumplido la pena correspondiente, y que este tipo de restricciones pueden ser válidas siempre y cuando se interpreten en el sentido de que el impedimento se refiere necesariamente a una sentencia de condena definitiva y que prevalecerá solamente durante el tiempo en que se cumple la pena aplicada.

Paul Amara
Luis Carver N.

Edwardo R.

Handwritten signature



Por otro lado, el Ministro Aguilar Morales mencionó que el proyecto lo era claro en el sentido de que esta restricción era aplicable mientras dure la compurgación de la pena que se haya aplicado, de tal manera que no se trata de una sanción *ad perpetuam*.

Por su parte, en una opinión opuesta, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció en favor de la invalidez de estas normas, señalando que estas limitaciones resultan contrarias al derecho a la reinserción social y violatorias del derecho a ser votado en condiciones de igualdad, precisando que a su juicio no superaban un escrutinio estricto, es decir, un test de proporcionalidad.

De tal forma, aunque existió una votación mayoritaria para determinar la validez de las normas que establecen estas restricciones en el Estado de Nuevo León, se trató de un proyecto en el que se señalaron las precisiones antes mencionadas y en la que dos de los ministros que votaron a favor del proyecto, se apartaron de diversas consideraciones, siendo estos el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Piña Hernández, mientras que el Ministro Laynez Potisek emitió su voto en contra, anunciando la emisión de un voto particular.

Es así que si bien se cuenta con un precedente importante sobre la constitucionalidad de estos requisitos de elegibilidad, lo cierto es que debe tenerse claro que en este caso se precisó que tales restricciones solo eran aplicables mientras los

Edoardo R.

Anah...

Seal...

his...



sentenciados compurgaban sus penas, no como una limitación permanente, por lo que consideramos que en la redacción del cuerpo normativo que se propone adicionar, se haga la especificación correspondiente.

Finalmente, en cuanto a la inelegibilidad para acceder a un cargo público por carecer de un modo honesto de vivir, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 5/2022, que a la letra señala lo siguiente:

INELEGIBILIDAD. PODRÍA ACTUALIZARSE CUANDO EN UNA SENTENCIA FIRME SE DETERMINA QUE UNA PERSONA CARECE DE MODO HONESTO DE VIVIR POR INCURRIR EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Hechos: Se canceló el registro de candidaturas porque habían sido declaradas infractoras por actos de violencia política en razón de género en contra de mujeres. Por lo tanto, se cuestionó el momento y la autoridad a partir de la que se puede tener por incumplido el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir.

Criterio jurídico: Atendiendo a la legislación federal y local aplicable, el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, lo pueden perder temporalmente quienes aspiren a un cargo de elección popular cuando: 1. Se condene por delitos de violencia política en razón de género y esa condena se encuentre vigente; 2. Mediante sentencia firme emitida por un órgano jurisdiccional que acredite esa violencia y expresamente señale la pérdida del modo honesto de vivir y, en su caso, no se haya realizado el cumplimiento de la sentencia, exista reincidencia o circunstancias agravantes declaradas por la autoridad competente y, 3. Cuando la sentencia que declara la existencia de violencia política no se haya cumplido y mediante incidente la autoridad decrete la pérdida del modo honesto de vivir, tomando en cuenta si existió reincidencia o circunstancias agravantes y atendiendo a las características de cada caso.

luis carrea 71
Basil Almaraz

Eduardo R.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Justificación: De una interpretación sistemática y funcional del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la expresión "modo honesto de vivir" implica que, quien aspire a contender a un cargo de elección popular debe respetar los principios del sistema democrático mexicano con el fin de cumplir con el requisito de elegibilidad, que incluye la prohibición de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, porque la realización de ese tipo de violencia vulnera los derechos fundamentales de las mujeres y los principios de representatividad y gobernabilidad. De ahí que, cuando una persona incurre en ese tipo de violencia, existe la posibilidad de que se le considere inelegible para el cargo al cual aspira. Para ello, es necesario que la correspondiente autoridad jurisdiccional electoral, mediante sentencia firme, decida si, conforme a las circunstancias del caso concreto, una persona perdió el modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad, por haber incurrido en ese tipo de violencia. Esto, con el fin de implementar acciones que garanticen la protección de las mujeres en contra de actos constitutivos de violencia política, para erradicar este tipo de conductas antisociales, además de establecer las medidas necesarias, suficientes y bastantes para garantizar los derechos político-electorales de la víctima.

Séptima Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-531/2018 .—Recurrente: Juan García Arias.—**Autoridad responsable.**—Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—30 de junio de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quien emite voto razonado, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, quien emite voto razonado.—**Ponente:** Felipe de la Mata Pizaña.—**Secretarias.**—Elizabeth Valderrama López, Roselía Bustillo Martín, Greysi Adriana Laisequilla, Araceli Yhali Cruz Valle y Jesica Contreras Velázquez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-405/2021 y acumulados.—**Recurrentes:** Movimiento Ciudadano y otras.—**Autoridad responsable:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—2 de junio de 2021.—Unanimidad de votos de las magistradas y los

hvis Cortes H.

Eduardo R.

Andrés:

Saúl Almaraz



LEGISLATURA
DEL ESTADO

magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, quien emite voto concurrente, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralt Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponentes: Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralt Soto Fregoso.—Secretarios: Alexandra Danielle Avena Koenigsberger, Rodolfo Arce Corral, José Alberto Montes de Oca Sánchez, Maribel Tatiana Reyes Pérez, Marcela Talamás Salazar y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-138/2021 y acumulados.—Recurrentes: Morena y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—2 de junio de 2021.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, quien emite voto concurrente, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralt Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Karem Rojo García, Cruz Lucero Martínez Peña y German Vásquez Pacheco.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tal como puede observarse, el criterio jurisprudencial antes transcrito es claro al precisar que una persona carece de un modo honesto de vivir al acreditarse que ejerció un acto de violencia política contra las mujeres en razón de género, precisando que esta limitación será temporal, atendiendo a la vigencia de la sanción.

En consecuencia, consideramos que igualmente este pronunciamiento jurisprudencial constituye un sustento jurídico

Luis Correa H.

Paul Alfaro

Edardo F.

Aranda



para la aprobación de la propuesta contenida en la iniciativa en estudio, por lo que las Comisiones dictaminadoras consideraron procedentes las adiciones planteadas en cuanto la limitación para acceder a cargos de elección popular cuando el sentenciado se encuentre en el cumplimiento de una sanción por violencia política en razón de género.

QUINTO. EJERCICIO DE PARLAMENTO ABIERTO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA" EN EL ESTADO DE ZACATECAS. En fecha 16 de noviembre de 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Parlamento Abierto de esta LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, realizaron un Foro de Consulta sobre la iniciativa que se aborda en el presente.

Posteriormente, en fecha 20 de enero de 2023 mediante oficio CLPA/UST/LXIV/17/2023 signado por la Diputada Maribel Galván Jiménez, Presidenta de la Comisión de Parlamento Abierto, se remitió a la presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales un documento consistente en la relatoría y conclusiones del Foro antes mencionado, para su consideración en el análisis, estudio y dictaminación de la iniciativa, mismo que se anexa de forma integral al expediente.

Es de destacarse que en el Foro de Consulta se contó con la asistencia de las Diputadas Maribel Galván Jiménez y Priscila

Luís Carrera H.

Eduardo R.

Andrés

David Almaraz



Renitez Sánchez, Presidenta y Secretaria de la Comisión de Parlamento Abierto de la LXIV Legislatura de Zacatecas, respectivamente, así como con la participación de la Diputada Imelda Mauricio Esparza, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género.

Así mismo, asistieron como invitadas la Mtra. Yasmín Reveles Pasillas, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Paridad de Género del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la Maestra Rosalinda Álvarez Mercado, Fiscal Especializada en atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, quienes participaron con comentarios y opiniones sobre la iniciativa "3 de 3 contra la violencia".

De acuerdo con la relatoria remitida a la Comisión de Puntos Constitucionales, del Foro de Consulta se desprendieron las siguientes conclusiones:

- 1. Sin lugar a duda lo más destacado fue la participación de las funcionarias relacionadas con la aplicación de la norma y la construcción de igualdad sustantiva en materia electoral.
- 2. Las posturas fueron coincidentes en que la propuesta de reforma no vulnera el marco constitucional en tanto que se adapta al derecho comparado internacional y, solo con la salvedad expuesta por la Maestra Yasmín Reveles Pasillas la prudencia, pertinencia y objetividad de la reforma se justifica

Daw Almanar Luis Correa H.

Edardo R.

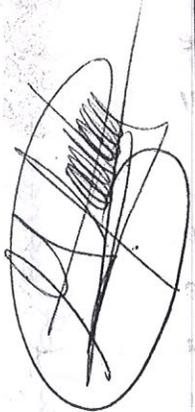


completamente al salvaguardar las acciones afirmativas en materia de equidad e igualdad sustantiva que por muchos años se ha pugnado en distintos ámbitos.

3. La fiscalía especializada en delitos electorales por conducto de su titular, enfatizó la pertinencia de la reforma y los alcances que se lograrían en la esfera nacional, colocando a nuestra entidad en el marco del respeto a los derechos humanos de las mujeres.”

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el que se establece el principio de Parlamento Abierto y se precisa que la Legislatura promoverá la implementación estas prácticas, basada en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, por lo que se considera que el estudio y análisis de esta iniciativa se encuentra debidamente socializado y se ha allegado de la opinión técnica de especialistas en la materia que contribuyeron de manera destacada al desarrollo del presente dictamen.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Las Comisiones de dictamen estimaron que se atiende lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.



hús Correo H.

Eduardo R.

Aranda S.



David Almaraz



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La modificación constitucional en estudio tiene como propósito establecer como requisito de elegibilidad para los cargos de elección popular que las y los aspirantes no cuenten con antecedentes o registros de condena por conductas infractoras de violencia familiar o doméstica, delitos sexuales o morosidad alimentaria; lo cual se ejecutará a través de acciones que lleve a cabo el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la etapa preliminar del proceso electoral, específicamente en el registro de candidaturas y que, a su vez, será un requisito que deberán verificar los partidos políticos al momento de seleccionar a sus aspirantes.

Considerando que lo anterior es una práctica que se lleva a cabo formalmente desde el proceso electoral 2020-2021 derivado de acciones afirmativas implementadas por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, la presente modificación constitucional no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, sino que únicamente sientan las bases constitucionales para la aplicación de la iniciativa "3 de 3 contra la violencia".

En ese sentido, puesto que la revisión de requisitos de elegibilidad es un procedimiento que las autoridades electorales realizan en su labor ordinaria, la incorporación de la presente propuesta al marco jurídico estatal no implica un aumento de

Basil Almaraz
Luis Carreras Jr.

Eduardo R.



recursos humanos, materiales o financieros adicionales a los que actualmente tienen los órganos aplicadores de la norma.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, el cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 53; se adicionan las fracciones IX, X y XI al artículo 75; y se adicionan los incisos k), l), m) a la fracción III del artículo 118, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

luis Carrera A.

Edardo R.

Andrés

Salvador



Artículo 53.

a la IX.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

X. No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

XI. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

Artículo 75.

I. a la VIII.

IX. No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

h. vis. Correa H.

Paul Almaraz

Eduardo R.

Amador J.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

XI. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

Artículo 118.

I a la II

a) a la j) ...

k) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

l) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

Edardo R.

Andrés S.

his Corra A-



m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad para dar cumplimiento al presente Decreto, a efecto de que sean aplicables a partir del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Paul A. Iniguez Luis Correa H.

Eleonora R.

Amador J.



CÓMUNIQUESE A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 164 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitres.

PRESIDENTE

Jose J. Estrada

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

SECRETARIO



SECRETARIA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

huís Consejo A-

Paul Almaraz

APROBANDO EL CABILDO POR MAYORÍA, CON UNA ABSTENCIÓN LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE REQUISITOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

X.- TOMA LA PALABRA LA PRESIDENTE MUNICIPAL, DRA. ED GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, QUIEN MENCIONA QUE DÍAS ANTERIORES YA SE HIZO UNA REUNIÓN PREVIA CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR EL PROYECTO DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO CON EL QUE SE HA TRABAJADO DESDE MESES ANTERIORES CON EL AFÁN DE ADECUARLO CON LAS NECESIDADES ACTUALES DEL MUNICIPIO.

[Handwritten signature]



MISMO QUE SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con las leyes de la materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." La necesidad de modificar o inclusive abolir en su totalidad a los cuerpos normativos vigentes en el Municipio se ha convertido en una realidad, debido a los cambios sociales, políticos, democráticos, culturales, demográficos y ecológicos que se están dando dentro de nuestra circunscripción territorial; suele suceder que los instrumentos normativos contienen preceptos legales que invaden o contravienen lo dispuesto en las normas de carácter federal o estatal, o bien, se contraponen las disposiciones legales dentro del mismo, es así que, con las abrogaciones, reformas, adiciones y/o derogaciones como instrumentos esenciales de la técnica legislativa, se busca actualizar acorde a la realidad social y jurídica la normatividad municipal. Los Bandos de Policía y Gobierno, no definen por sí mismos las atribuciones de la estructura orgánica municipal, tampoco establecen las atribuciones de las diversas materias en que el Municipio tiene intervención, son instrumentos vinculatorios con la Legislación Federal, Estatal y la reglamentación municipal, por ello, no resulta correcto no contar con un Bando de Policía y Gobierno con las disposiciones vigentes y además cuando la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Zacatecas, no deja lugar a dudas en definir la competencia de los Municipios y los procedimientos que surgen de las normas sustantivas.

Los derechos humanos son atributos de la persona humana por el mero hecho de serlo, sin embargo, la especificidad de las violaciones a los derechos humanos que han sufrido y enfrentado las mujeres —a causa de su género Dentro de la armonización legislativa en lo general de los derechos humanos, resulta importante y de los roles y estereotipos que la sociedad históricamente les han atribuido—, han marcado la necesidad de conferir un carácter también específico al reconocimiento y sobre todo, a la protección de sus derechos.

Es importante señalar que el ejercicio de armonización legislativa en materia de derechos humanos no debe ser considerado como una simple actividad optativa para las autoridades federales y las Entidades federativas, pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional, por lo que el incumplimiento u omisión de dicha obligación, representa entonces una grave responsabilidad para el Estado y las entidades federativas.

Resulta importante señalar que el principio de igualdad y no discriminación es una norma de orden público internacional que no admite pacto en contrario.

Paul J. Alvarez

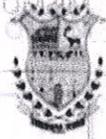


Edardo R.

Amador



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



TITULO I DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

TITULO II DEL TERRITORIO

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

TITULO III DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES

CAPITULO II DE LAS PERSONAS VECINAS

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

CAPITULO IV DE LA PERDIDA DE VECINDAD

CAPITULO V DEL RÉGIMEN DEL ESTADO FAMILIAR

TITULO IV DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO II DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPITULO V DE LA IGUALDAD DE GENERO

TITULO V DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

CAPITULO II DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO IV DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO V DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

TITULO VI DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPITULO I DE LOS RECURSOS MUNICIPALES



Edardo R.

Andrés S.

Paul Alvarado



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



TITULO VII DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, CON IGUALDAD DE GENERO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPITULO I DEL DESARROLLO INTEGRAL

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

TITULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN E INICIATIVA POPULAR DE LA COMUNIDAD

CAPITULO I DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

TITULO IX DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LA DETERMINACIÓN

CAPITULO II DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

CAPITULO V DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPITULO VI DEL SERVICIO DE LIMPIA

CAPITULO VII DE LAS OBRAS PUBLICAS

CAPITULO VIII DE LOS PANTEONES

TITULO X DE LA SALUD PUBLICA E HIGIENE

CAPITULO I GENERALIDADES

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES

CAPITULO III DE LOS LUGARES INSALUBRES

CAPITULO IV DEL TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

CAPITULO V DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

CAPITULO VI DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

CAPITULO VII DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

TITULO XI DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I DE PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

CAPITULO III DEL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA

CAPITULO IV DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES



[Handwritten signature]

David Amargó Luis Corrales

Eduardo R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas

CAPITULO V DEL HORARIO DEL COMERCIO Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPITULO VI DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS HABITANTES

TITULO XII DE LA MORAL PUBLICA

CAPITULO I DE LA MORALIDAD

CAPITULO II DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

CAPITULO III DE LA PROSTITUCIÓN, MENDICIDAD, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

TITULO XIII DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

CAPITULO ÚNICO

TITULO XIV DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PUBLICA

TITULO XV DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

TITULO XVI DE LOS RECURSOS

CAPITULO I TIPOS DE RECURSOS

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE LOS RECURSOS

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO EN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

TRANSITORIOS

his Consejo



Eduardo R.

Andrés S.

Paul Almaraz



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



BANDO "DE POLICÍA Y GOBIERNO" DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN

TITULO I DEL MUNICIPIO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Tepechitlán, es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118 fracciones I y II de la Constitución del Estado; 3 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 38 y 51 fracción I del Código Civil del Estado.

ARTÍCULO 2.- El Bando de Policía y Gobierno Municipal, es la normatividad de mayor jerarquía que rige al Municipio; sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases para la actuación de las autoridades municipales, así como fijar los criterios y demás disposiciones normativas en el Municipio de Tepechitlán, establecer las normas reglamentarias de su Gobierno y de la Administración Pública, así como imponer las sanciones a quienes las violen, de acuerdo con los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, Estatales y Municipales vigentes y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la Administración Pública Municipal; regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y, en su caso, paramunicipal y tendrán las atribuciones que le otorguen:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales;
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- IV. La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- V. Las leyes y demás disposiciones de carácter general, federal y estatal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación;

[Handwritten signature]



Luis Carven H
Dewl Amargé

Eduardo R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- VI. La Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal; y
 - VII. Los bandos y reglamentos que el Municipio expida de acuerdo con sus condiciones territoriales, sociales, económicas, capacidad administrativa y financiera.
- ARTÍCULO 6.-** Son fines del Municipio:
- I. Preservar la dignidad de las personas mediante la debida observancia y respeto a sus derechos humanos y conforme la igualdad de género;
 - II. Salvaguardar y garantizar la integridad y autonomía territorial del Municipio;
 - III. Garantizar la seguridad, la tranquilidad, la normatividad y el orden público de su población en condiciones de igualdad para mujeres y hombres;
 - IV. Fomentar el desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones o bien, mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;
 - V. La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización y supervisión de los servicios públicos municipales;
 - VI. Promocionar los valores cívicos municipales para acrecentar la identidad municipal;
 - VII. La promoción y el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, artesanales y turísticas dentro del territorio del Municipio, en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
 - VIII. La protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas coercitivas de control, previsión, vigilancia y corrección en los orígenes y causas de contaminación, en los términos de las leyes ecológicas respectivas;
 - IX. La planeación del desarrollo urbano, el uso racional y legal del suelo del territorio municipal, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
 - X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, desde los enfoques de derechos humanos, de no discriminación, de igualdad de género, y del derecho al acceso a una vida libre de violencia;
 - XI. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural tangible e intangible, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas;
 - XII. Prestar a las autoridades Federales y Estatales los auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de su competencia o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del Municipio de Tepechitlán;

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Edardo R.

[Handwritten signature]

David Alvarado

Correa A.



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- XIII. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio;
- XIV. Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía, a efecto de lograr una mayor eficiencia en su prestación;
- XV. La creación y desarrollo de instituciones tendientes al fomento y protección de salud, salubridad e higiene públicas en coordinación con las instituciones de salud pública y privada;
- XVI. Procurar el bienestar y la asistencia social;
- XVII. Atender las emergencias que en materia de protección civil se presenten en el Municipio;
- XVIII. Impulsar la integración familiar a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en el ámbito de su competencia;
- XIX. Fomentar el respeto y el conocimiento de los derechos humanos establecidos en las disposiciones constitucionales y los principios de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación contra las mujeres y acceso a una vida libre de violencia, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
- XX. Definir y apoyar políticas de atención a los jóvenes del Municipio, poniendo a su servicio los medios que estén al alcance del gobierno municipal y crear un espacio administrativo para la atención de sus asuntos;
- XXI. Apoyar y fomentar las actividades deportivas en todos sus géneros de expresión, creando la infraestructura y programas necesarios para alentar y estimular a los deportistas; y
- XXII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las zonas rurales.
- XXIII. Apoyar en la creación de programas de reeducación integral para las personas que infligen cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
- XXIV. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con la fracción II del artículo 115 Constitucional, 238 y 239 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. De legislación, para el régimen, gobierno y administración del Municipio, con apego a las bases normativas que contiene la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aprobadas por la Legislatura;

Paul Jimenez

Edoardo R.

Araceli



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- II. De ejecución y gestión, para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III. De inspección y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que les competen;
- IV. De protección a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica del Municipio, así como de las demás leyes aplicables; y
- V. Todas aquellas que establecen los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Para el ejercicio de las funciones el Ayuntamiento a través de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública vigilará que se cumplan sus acuerdos y las disposiciones legales que queden a cargo de sus órganos ejecutores.

ARTÍCULO 9.- El Presidente o la Presidenta Municipal es el responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene la representación administrativa y en algunos casos la jurídica. Por lo que deberá informar al Ayuntamiento de la forma en que se cumplen sus acuerdos por parte de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal.

ARTÍCULO 10.- El gobierno del Municipio estará a cargo del Ayuntamiento, del Presidente o Presidenta Municipal y de los órganos administrativos respectivos. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior del Municipio.

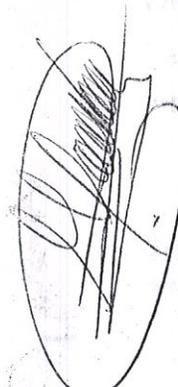
ARTÍCULO 11.- La representación Jurídica del Ayuntamiento la tendrá el Presidente o Presidenta Municipal y el Síndico u Síndica, conforme a la Ley Orgánica del Municipio.

**CAPITULO II
DEL NOMBRE Y ESCUDO**

ARTÍCULO 12.- Los símbolos representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

ARTÍCULO 13.- El municipio conserva el nombre actual. La denominación oficial del Municipio no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento y formalidades previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Toda solicitud de modificación o cambio de nombre deberá ser sancionado por el Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura Local.

ARTÍCULO 14.- El Escudo Heráldico del Municipio se describe de la siguiente manera: en forma de cuadro, el laurel, símbolo de la victoria. Emblema tiene escrita la palabra Tepezil y debajo de esta el año de su fundación 1537. Al pie la leyenda "Ubérrima Terra" que significa (tierra fértil). Representación de los cerros; El Cerro Chino, la representación de la serranía más alta en el Municipio, el cerro del frentón, famoso por sus cuevas y leyendas. Indio Caxcan, representación del legendario y originario indio de



Edmundo R.

Amador S.

[Signature]

Dest. Monera



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



Altamira y de este valle. La agricultura, la ganadería y la pesca, que son actividades primordiales de los habitantes. El libro, símbolo de inteligencia, sabiduría, arte y destreza para el aprendizaje de la ciencia y los tres elementos arquitectónicos que representan al pueblo: el reloj, el templo y el Palacio Municipal.

ARTÍCULO 15.- El nombre y el escudo del Municipio tendrán el carácter de oficiales y serán utilizados por los órganos municipales.

ARTÍCULO 16.- En todas las dependencias y en la documentación oficial se deberá exhibir el escudo heráldico del Municipio. Los vehículos, propaganda e imagen publicitaria llevarán el logotipo institucional.

ARTÍCULO 17.- El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, solo podrá hacerse con permiso del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

TITULO II DEL TERRITORIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18.- El territorio del Municipio de Tepechitlán representa el 0.77%, de la superficie total del Estado de Zacatecas, colinda con los siguientes municipios: al norte, con Tlaltenango de Sánchez Román, al sur, con Santa María de la Paz, al este, con Jalpa y Apozol, y al oeste, con Atolinga y Florencia de Benito Juárez y una parte del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 19.- El Municipio, para el cumplimiento de sus fines, de forma permanente tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, los bienes muebles e inmuebles que en él se encuentran y de los hechos que en él ocurran.

ARTÍCULO 20.- El territorio del Municipio comprende los límites y la extensión reconocidos actualmente.

BARRIOS

- 1.- LA ALTAMIRA
- 2.- LA CUMBRITA
- 3.- LAS PILAS

FRACCIONAMIENTOS

- 1.- FRACCIONAMIENTO "SAN MIGUEL"
- 2.- FRACCIONAMIENTO "LAS CUMBRES"
- 3.- FRACCIONAMIENTO "LA ERMITA"
- 4.- FRACCIONAMIENTO "LA ESPERANZA"
- 5.- FRACCIONAMIENTO "SAN MATEO CORREA MAGALLANES"
- 6.- FRACCIONAMIENTO "LA AVIACIÓN"

Edoardo R.

Arrobas



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas

- 7.- FRACCIONAMIENTO "EL MIRADOR"
- 8.- FRACCIONAMIENTO "LOS PINOS"
- 9.- FRACCIONAMIENTO "LAS PRADERAS"
- 10.- FRACCIONAMIENTO DEL SR. JOSÉ HUERTA MAGALLANES
- 11.- FRACCIONAMIENTO DE LA SRA. MA. DOLORES HUERTA MAGALLANES
- 12.- FRACCIONAMIENTO DE LA SRA. MA. GUADALUPE MAGALLANES CARRILLO
- 13.- FRACCIONAMIENTO DEL SR. GILDARDO ARTEAGA GONZÁLEZ
- 14.- FRACCIONAMIENTO DEL SR. ALFONSO MAGALLANES DÁVILA
- 15.- FRACCIONAMIENTO DEL SR. NICOLAS DE SANTIAGO RAMOS
- 16.- FRACCIONAMIENTO DEL SR. VENUSTIANO GODOY HERRERA
- 17.- FRACCIONAMIENTO DE AMALIA GONZÁLEZ GAETA

COMUNIDADES EJIDALES

- 1.- OJUELOS (EJIDO DE OJUELOS)
- 2.- RANCHO NUEVO (EJIDO LA VILLITA)
- 3.- SAN PEDRO OCOTLÁN

LOCALIDADES O COMUNIDADES

- 01.- ARROYOHONDO (LAS CRUCES)
- 02.- BARRIO EL SAUZ
- 03.- BOLAÑITOS
- 04.- CARRETONES
- 05.- CASTAÑEDAS
- 06.- CERRO CHINO
- 07.- CHACUILOCA (PLAN DE CHACUILOCA)
- 08.- COHETEROS
- 09.- EL CARDO
- 10.- EL CARGADERO
- 11.- EL TERRERO

[Handwritten signature]



Wolfs Correa H.

Edardo R.

Analyses:

[Handwritten signature]

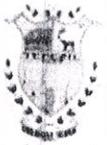
Saul Almaraz



~ 2207 ~



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- 12.- EL ZAPOTE
 - 13.- EXCAME
 - 14.- LA BOQUILLA
 - 15.- LA CAÑADA
 - 16.- LA LOMA
 - 17.- LA VILLITA
 - 18.- LA YERBABUENA
 - 19.- PLAN DE LA LOMA
 - 20.- RAMÍREZ
 - 21.- SAN JOSÉ DE BUENAVISTA
 - 22.- SAN JOSÉ DE LA HACIENDITA (LAS TUZAS)
 - 23.- SANTIAGO, NEXCALTITAN
 - 24.- TALESTEIPA
 - 25.- TOVARES
 - 26.- VILLA JUÁREZ (EL TECOLOTE)
 - 27.- ZACUALTEMPAN
 - 28.- ZAPACUECA
- RANCHERÍAS**
- 01.- AZUZUAC
 - 02.- BAJÍO DE LA GLORIA
 - 03.- CERRITO DE VARGAS
 - 04.- EL AZAFRÁN
 - 05.- EL BAJÍO DE SANTA ROSA
 - 06.- EL HOYOLISTLE
 - 07.- EL OJO DE AGUA
 - 08.- EL PINO
 - 09.- EL ZAPOTE GRANDE
 - 10.- EL ZAPOTILLO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Luis Correa H.



[Handwritten signature]
Eduardo R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Saul Almaraz



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- 11.- GUETONES
- 12.- HACIENDA DE GUADALUPE
- 13.- HACIENDA DE LOS DÁVILA
- 14.- LA BARRENADA
- 15.- LA CANTERA
- 16.- LA CAPELLANÍA
- 17.- LA CIÉNEGA
- 18.- LA HIEDRA
- 19.- LA JOYA
- 20.- LA MAJADA
- 21.- LA MANGA
- 22.- LA PUERTA
- 23.- LA REPRESA
- 24.- LA TARJEA
- 25.- LAS CHIVAS
- 26.- LAS CIRUELILLAS
- 27.- LAS COSTILLAS
- 28.- LAS VIUDAS
- 29.- LLANO FRIO
- 30.- LOS RATONES
- 31.- MARÍA ANTONIA
- 32.- MESA DE RAMÍREZ
- 33.- MESA DE TEPALOLCO
- 34.- RANCHO VIEJO
- 35.- SAN PASCUAL

- 11.- GUETONES
- 12.- HACIENDA DE GUADALUPE
- 13.- HACIENDA DE LOS DÁVILA
- 14.- LA BARRENADA
- 15.- LA CANTERA
- 16.- LA CAPELLANÍA
- 17.- LA CIÉNEGA
- 18.- LA HIEDRA
- 19.- LA JOYA
- 20.- LA MAJADA
- 21.- LA MANGA
- 22.- LA PUERTA
- 23.- LA REPRESA
- 24.- LA TARJEA
- 25.- LAS CHIVAS
- 26.- LAS CIRUELILLAS
- 27.- LAS COSTILLAS
- 28.- LAS VIUDAS
- 29.- LLANO FRIO
- 30.- LOS RATONES
- 31.- MARÍA ANTONIA
- 32.- MESA DE RAMÍREZ
- 33.- MESA DE TEPALOLCO
- 34.- RANCHO VIEJO
- 35.- SAN PASCUAL

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento, en razón del crecimiento de la población podrá modificar la categoría de los centros de población, haciendo saber su resolución a la Legislatura del Estado, al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades del gobierno federal que estime procedente. El Ayuntamiento asignará y publicará los nombres oficiales de los centros de población a que se refiere el artículo anterior.



[Handwritten signature]

Luis Correa H.

Eduardo R.

Anahí...

[Handwritten signature]

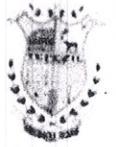
Paul J.L.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

ARTICULO 22.- El Municipio se divide, para su organización territorial, en Delegaciones, Subdelegaciones, Secciones y Manzanas, con la extensión territorial que les sea conocida.

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento podrá variar las categorías de los centros de población según su crecimiento y conforme lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio.

**TITULO III
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPITULO I
DE SUS HABITANTES**

ARTÍCULO 24.- Son habitantes del Municipio las personas que residan en su territorio, con el propósito de establecerse en él, así como los avecindados transitoriamente, aun cuando por razón de sus negocios, obligaciones, salud, educación o el desempeño de algún cargo público o de elección popular, se ausenten temporalmente, así como los militares en servicio activo. Los servidores públicos conservarán su domicilio si al término de seis meses retornan a su residencia actual.

**CAPITULO II
DE LAS PERSONAS VECINAS**

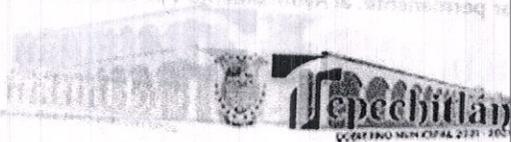
ARTÍCULO 25.- Se tiene la calidad de vecinos en el Municipio:

- I. Las personas nacidas dentro del mismo y radicadas en su territorio.
- II. Cuando se viva por más de un año en el Municipio; y
- III. Cuando se manifieste expresamente y por escrito, antes del tiempo señalado en la fracción que antecede, ante el titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, su voluntad de adquirir la residencia, en cuyo caso se anotará en el registro municipal, previa comprobación que haga el interesado de haber renunciado a su residencia anterior.

ARTÍCULO 26.- Los habitantes no residentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos Tepechitlenses. La residencia efectiva de los habitantes del Municipio estará sujeta a lo que para tal efecto dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las disposiciones jurídicas sobre la materia.

ARTÍCULO 27.- El Municipio contribuirá a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación podrá celebrar con éste los convenios necesarios, con los siguientes propósitos:

- I. Adoptar la normatividad que establezca la Secretaría de Gobernación en materia del Registro Nacional de Población;



[Handwritten signature]

Luis Correa H.

Edardo R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

David Jimenez

[Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



II. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado al Registro Nacional de Población; y

III. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas. El Municipio es auxiliar de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de Registro de Población, en términos de lo que establecen los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población y de los convenios que para el efecto se firmen.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades, previa solicitud de parte, las circunstancias mencionadas en el artículo 25, para los efectos electorales del Municipio.

ARTÍCULO 29.- En el Municipio se tratará en condiciones de igualdad a todos los que permanente o transitoriamente habiten en su territorio, se ejercerán políticas públicas de apertura económica y social, de tal forma que el gobierno del Municipio, promueva el trato igualitario para los Tepechitlenses y para los que no lo son.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento podrá darles la calidad de visitantes distinguidos a aquellas personas que a su juicio representen una visita honorífica para el Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 31.- Las mujeres y los hombres habitantes y avendados del municipio, mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones, además de los enunciados por la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen:

I. Gozar y ejercer plenamente sus derechos humanos en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Utilizar en su beneficio los servicios y obra pública a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Recibir debida atención con perspectiva de igualdad de género por parte de las autoridades municipales en el ejercicio de sus derechos, en sus requerimientos y necesidades y en todo asunto relativo a su calidad de habitante del Municipio;

IV. Recibir la educación básica, y si tuvieran hijas e hijos, hacer que ellos la reciban;

V. Presentar proyectos e iniciativas de reglamentos municipales, su reforma, derogación o abrogación y la adopción de medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, que sean diseñados desde las perspectivas de género, no discriminación y derechos humanos;

VI. Formar parte, en condiciones de igualdad, de los Comités de Participación Social y plantear las demandas sociales de beneficio comunitario, tanto para las mujeres como para los hombres, a través de la consulta popular permanente, al Ayuntamiento y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;



Handwritten signature in a circle

Edardo B.

Handwritten signature

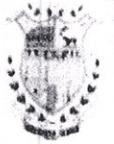
Handwritten signature

Handwritten signature

Vertical handwritten text on the right margin: Paul H. hys Cornea H.



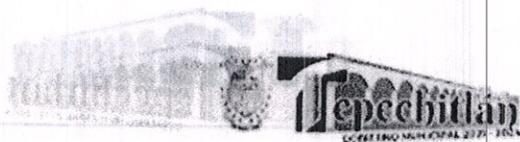
Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- VII. Desempeñar, en condiciones de igualdad para las mujeres y los hombres, los cargos concejiles, funciones electorales, las de jurado y las demás que le correspondan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones constitucionales o legales aplicables;
- VIII. Colaborar con las autoridades del Municipio cuando sean requeridos legalmente para ellas y ellos, ello particularmente en los casos de violencia de género;
- IX. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, así como para obra y servicios públicos;
- X. Realizar sus actividades, respetando el interés público, el bienestar la dignidad y los derechos humanos de las y los habitantes del Municipio;
- XI. Conservar, difundir y preservar la arquitectura, tradiciones históricas, patrimonio cultural y artístico;
- XII. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales de la existencia de actividades o personas molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas;
- XIII. Preferencia en igualdad y sin no discriminación de género, edad, pertenencia étnica, preferencia sexual, discapacidad o condición socioeconómica, para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales sobre vecinas o vecinos de otra municipalidad;
- XIV. Asistir en los días y horas asignadas por el Ayuntamiento para recibir instrucción cívica que promueva los derechos humanos; la igualdad de género, que les de herramientas para mantenerse aptas y aptos en el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- XV. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio de los ecosistemas evitando su contaminación, deterioro y destrucción;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento la difusión, enseñanza y educación, sobre los derechos humanos, los derechos de las mujeres, la perspectiva de género y de no discriminación, entre las y los funcionarios servidores públicos, y entre las mujeres y los hombres que habitan y están vecindados en el Municipio; y
- XVII. Las demás que impongan los instrumentos internacionales, las leyes federales, generales y estatales, así como las que se determinan en el presente Bando y en los reglamentos y acuerdos que dicte el Ayuntamiento

ARTÍCULO 32.- En particular, son derechos de las y los ciudadanos y residentes:

- I. Los derechos electorales para votar y ser votados a cargos de elección popular de carácter municipal, estarán sujetos a lo que al efecto dispone la Constitución Política del Estado y las disposiciones jurídicas sobre la materia;



[Handwritten signature]

Luis Carrera H.

Edardo R.

[Handwritten signature]

Andrés:

[Handwritten signature]

Paul Alvarez



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- II. Iniciar reglamentos municipales, su reforma, derogación o abrogación y la adopción de medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; y
- III. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discuten las mismas, con derecho a voz.

ARTICULO 33.- Son obligaciones de las y los ciudadanos residentes:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- II. Desempeñar las funciones obligatorias señaladas por las Leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de su patrimonio cuando sean requeridos como en casos de siniestros.
- III. Respetar, obedecer y cumplir las Leyes, reglamentos y disposiciones o mandatos del Ayuntamiento.
- IV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio.
- V. Atender las llamadas o citatorios por escrito o cualquier otro medio que le hagan llegar las Autoridades Municipales u Órganos Administrativos.
- VI. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones.
- VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que soliciten las Autoridades Municipales o de los órganos administrativos.
- VIII. Participar con las autoridades en la conservación, ornato, limpieza, moralidad y mejoramiento de los centros de población; restaurando, pintando las fachadas de los inmuebles de su propiedad por lo menos una vez al año, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- IX. Participar en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, en el establecimiento de viveros y en trabajos de mantenimiento, forestación, reforestación de zonas verdes, parques, jardines, calles y plazas.
- X. Utilizar racionalmente el agua.
- XI. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XII. Conservar limpios los frentes y partes laterales o posteriores de su domicilio, negocios, predios o posesiones.
- XIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión en los términos señalados por las autoridades y llevar un adecuado control de apareamiento y reproducción de sus mascotas.

Edenro B.

Andrés S.

Paul A.



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- XIV. Enviar a las escuelas de instrucción pre-escolar, primaria y secundaria, cuidando de su asistencia y puntualidad a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, custodia, tutela o simple cuidado.
- XV. Asistir cuando de personas analfabetas se trate, al centro de alfabetización más cercano, para recibir la instrucción correspondiente.
- XVI. Bardear sus lotes baldíos.
- XVII. No alterar el orden público.
- XVIII. Realizar el pago de las contribuciones fiscales municipales, tales como impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos.

ARTÍCULO 34.- El Municipio atenderá a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a las personas que padezcan alguna discapacidad, en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la correlativa del Estado, todo bajo los principios de igualdad, no discriminación, equiparación de oportunidades y en plena coordinación del Municipio con el Estado y la Federación.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento gestionará mejores condiciones de trato, vigilará el respeto a sus derechos humanos y dará apoyo en lo posible para que se generen mejores oportunidades de salud, estudio y trabajo para las personas que protege este Capítulo.

**CAPITULO IV
DE LA PERDIDA DE VECINDAD**

ARTÍCULO 36.- La residencia en el Municipio se pierde:

- I. Por ausencia legalmente establecida, en los términos del Código Civil del Estado;
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar, con renuncia del domicilio;
- III. Por el sólo hecho de permanecer fuera del territorio municipal por más de un año;
- IV. Por declaración judicial; y
- V. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 37.- La residencia en el Municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir en otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, de un empleo público, comisión de carácter oficial o por razones académicas o de salud, siempre que no sea en forma permanente.

Las constancias de residencia, en sentido afirmativo o negativo, y la pérdida de la misma, las expedirá el titular de la Secretaría de Gobierno Municipal. El interesado deberá acreditar su situación de residencia, mediante documento público. De la misma forma, la Secretaría de Gobierno Municipal podrá emitir, a

Luis Carrea H.

Eduardo R.

Daniel...



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



solicitud del interesado, constancias de vecindad, última residencia o de origen, en un plazo que no deberá exceder de 48 horas.

ARTICULO 38.- La declaración de pérdida de la vecindad será hecha por el Ayuntamiento, asentado en el Libro de Registro de Movimientos de Población al acta correspondiente.

**CAPITULO V
DEL RÉGIMEN DEL ESTADO FAMILIAR**

ARTICULO 39.- Las Madres- Padres de familia deberán registrar a sus hijos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su nacimiento y posterior a esto serán castigados con multa que determinen en las Autoridades Municipales.

ARTICULO 40.- En caso de defunción, es obligatorio comunicarla y pagar los impuestos correspondientes por el servicio de panteón, así como obtener autorización de la autoridad competente, previa para la inhumación. Y en caso de solicitar la exhumación pagar el trámite legal para realizar dicha operación, previa autorización de la autoridad competente.

ARTICULO 41.- Cuando las y los deudos deseen trasladar un cadáver fuera del Municipio o del Estado, se requiere solicitar permiso a la Oficina del Registro Civil y Notarías del Estado, previo pago de cuotas fijas en el plan de Arbitrios Municipales.

ARTICULO 42.- Las y los Médicos Cirujanos, están obligados a comunicar al Registro Civil dentro de los tres días siguientes, los casos de alumbramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36, párrafo III, del Código Familiar vigente en el Estado de Zacatecas.

CAPITULO VI

DE LA PÉRDIDA DE VECINDAD

**TITULO IV
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento es el Órgano máximo de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico u Sindica y los regidores, que señale la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 45.- Las autoridades del Municipio son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- III. El Síndico o la Sindica Municipal;

Eduardo R.

Andrés S.

Basel J. Hernández



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- IV. Las dependencias y organismos que integran la Administración Pública; y
- V. Las autoridades auxiliares que establece el artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 46.- Son Autoridades Municipales, además de las mencionadas:

- a) Las Comisiones de los Regidores
- b) Los Delegados o Delegadas Municipales
- c) El Juzgado Comunitario.

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio, el cual cuenta con las dependencias y entidades que le fija la legislación y con las facultades para crear otras que le permitan cumplir con las atribuciones de su competencia.

ARTICULO 48.- El Presidente o Presidenta Municipal es integrante del Ayuntamiento y responsable de la ejecución de las determinaciones, disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene la representación administrativa y, en algunos casos, la jurídica. Además, le corresponde:

- A). El ejercicio de la administración municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio, el presente Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones relativas aplicables.
- B). El despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal, auxiliándose de las dependencias y organismos que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio y el presente Bando de Policía y Gobierno, el Presupuesto de Egresos del Municipio y las demás disposiciones legales vigentes;
- C). Autorizar la creación o supervisión de unidades que requiera la administración municipal y asignarles las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios/as y empleados/as municipales, salvo lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio, para la designación de las personas titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, la Tesorería Municipal y las Direcciones Municipales, en donde se deberá observar lo establecido en el artículo 49 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio; y
- D). Con autorización del Ayuntamiento crear juntas, comités y comisiones, asignándoles las funciones que estime convenientes. Las juntas y comités que funcionen en el Municipio, son órganos auxiliares de la Administración Municipal y deberán coordinar sus actividades con las dependencias que les señale.

ARTICULO 49.- El Síndico o la Síndica Municipal, tendrá la representación jurídica del Municipio, además de vigilar los aspectos financieros y jurídicos.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado en ningún momento podrá desempeñar las funciones del Titular de la Presidencia Municipal, ni este por sí solo, las funciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 51.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones que se otorguen por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes o

Edoardo R.

Aranda

David H. m.

Luis Carver H.



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas

cualquier otra materia administrativa, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, con la previa audiencia de los interesados. Los particulares en todo momento y contra actos de la Administración Pública Municipal tienen el derecho a promover el recurso de revisión que establece el artículo 251 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas o en su caso, de promover el juicio de nulidad correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, el cual será resuelto por el Ayuntamiento y tramitado por la Secretaría de Gobierno Municipal.

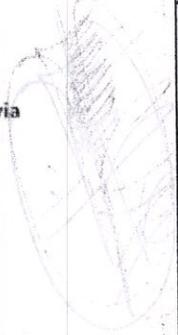
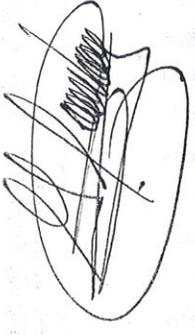
ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Tepechitlán, Zac., el cual contemplará el organigrama correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizados.

ARTÍCULO 54.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará, de forma enunciativa más no limitativa, con las siguientes dependencias y órganos descentralizados:

- I. Secretaría de Gobierno Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Órgano Interno de Control;
- IV. Dirección de Desarrollo Económico y Social;
- V. Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- VI. Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad;
- VII. Dirección de Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Coordinación de Protección Civil;
- X. Dirección de Atención a Migrantes, en aquellos municipios de alta vocación migrante y previa aprobación del Cabildo;
- XI. Unidad o Instituto Municipal de las Mujeres;
- XII. Cronista Municipal;



Edmundo R.
[Signature]

Andrés S.

[Signature]

David Linares



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



territorial en la que sean electos, los Sub-Delegados, quienes actuarán conjuntamente con los Delegados o Delegadas, los Jefes de Sector o Sección y los Jefes o Jefas de Manzana.

ARTÍCULO 59.- Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán dentro de la circunscripción territorial que se les determine y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Estarán respaldadas en sus labores por la Policía Municipal, cumplir y hacer cumplir las leyes generales, federales y estatales, Decretos, el Bando de Policía y buen Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento, desde una perspectiva de género;
- II. Asistir, cuando se les convoque, a las sesiones de Cabildo conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Recibir capacitación del Ayuntamiento sobre sus facultades y competencia;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- V. Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración al mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto;
- VI. Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y se ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- VII. Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales y culturales entre los habitantes de la demarcación;
- VIII. Formular y remitir anualmente al ayuntamiento el padrón de habitantes de su delegación.
- IX. Expedir, gratuitamente, constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el secretario de gobierno municipal;
- X. Elaborar y remitir al ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trabajo de su delegación para el ejercicio siguiente: así como rendir trimestralmente, el informe del mismo.
- XI. Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público;
- XII. Coordinará juntas y comités, integrados bajo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de mejoramiento para ejercer y cuestionar los servicios públicos más necesarios;
- XIII. Fomentar en cada lugar y con ayuda de la persona titular de la Presidencia Municipal y de los sectores sociales y privados, las actividades recreativas, deportivas, y aquellas dirigidas a promover la igualdad entre las mujeres y los hombres y prevenir la violencia de género; y



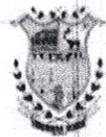
Eduardo R.

Arrobas:-

David A.



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- XIII. Unidad de Transparencia Municipal;
- XIV. Unidad o Instituto de Planeación Municipal;
- XV. Departamento de Recursos Humanos;
- XVI. Departamento de Recursos Materiales;
- XVII. Oficialía del Registro Civil; y
- XVIII. Las demás que se hagan necesarias para la debida prestación de los servicios.

El Presidente o Presidenta Municipal, de acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros, podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las dependencias u organismos descentralizados o desconcentrados que sean indispensables para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de las dependencias de la Administración Pública Municipal, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 56.- Los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada basada en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo deriven, en materia de gasto público, tal y como lo determina el artículo 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

A fin de institucionalizar la perspectiva de género, los Órganos de la Administración Pública Municipal serán responsables de promover, instrumentar y evaluar políticas públicas de igualdad, dirigidas a transformar las relaciones de género.

ARTÍCULO 56 BIS.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, los acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Municipal, incorporando la perspectiva de género, de derechos humanos y no discriminación, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 57.- A los servidores públicos que con sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en sus empleos, cargos o comisiones, se les aplicarán las sanciones administrativas que determina la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, sin eximir de las consecuencias laborales que procedan atendiendo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas o las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

**CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los Delegados o Delegadas Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción



Eduardo R.

Paul Almaraz



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



XIV. Las demás que les asigne el Ayuntamiento.

ARTICULO 60.- Los Delegados o Delegadas Municipales tendrán el carácter de Autoridades en materia de Seguridad Pública y estarán respaldados en sus labores por la Policía, cuyo número fijará el Ayuntamiento conforme la extensión, número de habitantes y comunidades de cada lugar.

ARTÍCULO 61.- Mediante acuerdo de Cabildo, se convocará a los habitantes de los centros de población del Municipio, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección del Ayuntamiento, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar el quince del propio mes, elijan a los Delegados o Delegadas Municipales y a sus suplentes, mediante procedimiento que disponga el reglamento de elecciones o el acuerdo de Cabildo respectivo. El Ayuntamiento podrá remover por causa justificada, a los Delegados Municipales, a petición por escrito de por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo eligieron. La remoción podrá concederse una vez que se haya otorgado la garantía de debido proceso establecido en la Constitución Federal.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ARTÍCULO 62.- El Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres es el mecanismo de coordinación en el Municipio de Tepechitlán, responsable de la coordinación, planeación, implementación y evaluación de los lineamientos, políticas, programas y acciones para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, debiendo constituirse formalmente en el mes de diciembre posterior a la instalación y toma de protesta de cada Ayuntamiento, en los términos que se describen en este Bando.

ARTÍCULO 63.- El Sistema para la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Tepechitlán, procurará la no sobrerrepresentación de género y se constituirá con los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 54 de este ordenamiento, además de los integrantes siguientes:

- I. **Presidente o Presidenta Municipal (quien presidirá el sistema);**
- II. **Síndico u Sindica Municipal;**
- III. **Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Igualdad entre Géneros;**
- IV. **Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos y de la salud;**
- V. **Titular del Departamento de Protección Civil;**
- VI. **Titular de la Unidad de Transparencia Municipal;**
- VII. **Titular del Instituto de la Mujer.**
- VIII. **Dos integrantes de la sociedad civil (cuyo objeto social corresponda con la igualdad de género o la no violencia contra las mujeres); y**
- IX. **Dos integrantes del ámbito académico (con trayectoria en temas de igualdad de género o la no violencia contra las mujeres).**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



ARTÍCULO 64.- El Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres será presidido por el Presidente o Presidenta Municipal. La titular del Instituto Municipal de las Mujeres fungirá como Secretaria Técnica, quien elaborará el proyecto de reglamento para la organización y funcionamiento del sistema, mismo que se someterá para su consideración, y en su caso, aprobación en Sesión de Cabildo. Asimismo, presentará al sistema municipal las medidas para vincularlo con otros de carácter estatal o nacional. De igual manera supervisará la instrumentación de las acciones en materia de la política de igualdad en el Municipio.

ARTÍCULO 65.- Para el cumplimiento de sus objetivos el sistema sesionará mínimamente dos sesiones ordinarias por año y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 66.- A fin de dar cumplimiento al marco normativo internacional, nacional, estatal y municipal en materia de derechos humanos de las mujeres, los objetivos del sistema serán:

- I. Promover la no discriminación contra las mujeres;
- II. Promover la unificación del marco jurídico municipal vigente, conforme a los contenidos de los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, principalmente la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- III. Supervisar que los reglamentos municipales sean congruentes y no contravengan las disposiciones federales y estatales en materia de Derechos Humanos;
- IV. Promover la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y los señalados en la Constitución Política del Estado;
- V. Procurar la aprobación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio, mismo que será propuesto por la titular del Instituto de la Mujer;
- VI. Evaluar anualmente el cumplimiento del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tepechitlán;
- VII. Establecer los lineamientos para la planeación, ejecución y evaluación de las políticas de igualdad y acciones afirmativas para garantizar el principio de igualdad, la no discriminación contra las mujeres y acceso a una vida libre de violencia;
- VIII. Supervisar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque basado en Derechos Humanos en la planeación del desarrollo municipal;
- IX. Supervisar la presupuestación con perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- X. Contribuir en la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres; con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole



his corre con A.

Edardo R.

Daw Imanza



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los dos sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

- XI. Garantizar que las y los servidores públicos brinden atención a la ciudadanía con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- XII. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- XIII. Proponer políticas y programas municipales de apoyo a cuidadoras de personas con discapacidad y adultas mayores;
- XIV. Promover la participación económica de las mujeres, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en áreas urbanas como en las rurales; y
- XV. Establecer acciones de coordinación con entes públicos y privados para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres;

ARTÍCULO 67.- El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, será propuesto por el Instituto de la Mujer y contendrá un diagnóstico situacional con perspectiva de género, los objetivos, las líneas de acción, los responsables de ejecución y los indicadores que permitan evaluar la actuación municipal en materia de igualdad, considerando minimamente los siguientes ejes temáticos:

- a) Educación;
- b) Salud;
- c) Economía y ámbito laboral;
- d) Violencia de género contra las mujeres;
- e) Ciudadanía y Derechos Humanos de las Mujeres;
- f) Comunicación no sexista.

El Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres deberá incorporarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuesto del Municipio.

CAPÍTULO V DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento regulará y garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación de ningún tipo y el respeto a los derechos humanos y a los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 69.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de igualdad:



Edoardo P.



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas

- A). Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada;
- B). Coordinar la elaboración el Programa Municipal de Igualdad, con el objetivo de establecer las líneas de acción y las acciones específicas para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres del municipio de Tepechitlán, para cuya planeación y ejecución deberán participar todas las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- C). Elaborar proyectos y acciones encaminadas a transversalizar la perspectiva de género en el Gobierno Municipal, mediante la participación en las convocatorias federales y estatales dirigidas al fortalecimiento de la igualdad de género en la Administración Pública Municipal;
- D). Implementar y vigilar el cumplimiento de que todas las políticas municipales dirigidas a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en los sectores de educación, salud, justicia, combate a la pobreza, economía, participación social y política, en concordancia con las políticas internacionales, nacionales y estatales, las cuales deberán ser transversales en todas las áreas y programas de la Administración Pública Municipal;
- E). Diseñar, implementar y evaluar campañas de sensibilización e información que promuevan la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres;
- F). Promover la profesionalización de las servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal en perspectiva de género, derechos humanos y no discriminación;
- G). Establecer mecanismos dirigidos a la prevención, la atención y la erradicación de los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los ámbitos familiar, escolar, laboral, institucional y en la comunidad;
- H). Promover la participación de los sectores social, académico y privado, así como de los medios de comunicación que tienen impacto en el municipio, en la planeación y ejecución de acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- I). Participar en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- J). Coordinarse con las instancias correspondientes del gobierno del Estado para participar en la integración del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que representa la instancia coordinadora de la planeación, implementación y evaluación de los lineamientos, políticas, programas, servicios, campañas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el estado de Zacatecas;
- K). Constituir y fortalecer el Instituto de la Mujer de Tepechitlán, con base en los lineamientos de los tratados internacionales y los demás ordenamientos legales nacionales y estatales aplicables; el Instituto será considerado como otra dependencia del Gobierno Municipal y contará con el presupuesto y los recursos necesarios para desarrollar sus funciones; y
- L). Asignar los recursos presupuestales necesarios para impulsar y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y eliminar la violencia contra las mujeres;

[Handwritten signature]



David Luis Corrales A.

Edicardo R.

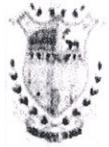
Amelinda

[Handwritten signature]

David Alan



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



ARTÍCULO 70.- Las facultades descritas en el artículo anterior serán coordinadas y promovidas mediante el Instituto Municipal de las Mujeres, que operará con las características y atribuciones que su reglamento interno le confiera y los ordenamientos aplicables para su funcionamiento y operación.

Para lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicarán de manera supletoria y en lo conducente, las disposiciones legales a nivel estatal en la materia, así como la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de igualdad de las mujeres y la violencia contra las mujeres.

TITULO V DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y ECOLOGÍA CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 71.- Son atribuciones y facultades del Municipios las que están expresamente señaladas por la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 71 BIS. - El Municipio podrá ejercer las atribuciones que le determina el Código Urbano en materia de desarrollo urbano, con arreglo a las disposiciones federales, estatales y municipales, respetando los planes Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los programas intermunicipales. La Administración del desarrollo urbano es el proceso de planeación, organización, financiamiento, ejecución, control y evaluación de las actividades de las Autoridades que establece el Código Urbano, en coordinación con los sectores social y privado de la entidad, a fin de ordenar y regular los asentamientos urbanos y el desarrollo urbano, tal y como lo dispone el artículo 70 del referido Código.

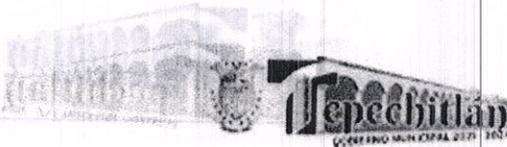
CAPITULO II DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 72.- El Ayuntamiento aprobará en Sesión de Cabildo, el Plan de Desarrollo Municipal y por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, se hará conocimiento del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 73.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará formado por:

- a) La Presidencia del Honorable Ayuntamiento.
b) Los Titulares de las Dependencias Estatales y Federales, representadas en el Municipio.
c) Los Representantes de los Sectores social y privado, autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 74.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, tendrá las funciones que establece la Ley de Planeación en el Estado.



Edmundo R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Paul A. [Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas

**CAPITULO III
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

ARTICULO 75.- El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales, relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- 1) Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Municipal.
- 2) Elaborar, revisar, ejecutar y administrar, en coordinación con las Autoridades que señale la Ley correspondiente en la Entidad, Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Zonificación.
- 3) Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los planes de Desarrollo Urbano que se realicen dentro de su jurisdicción.
- 4) Recibir opiniones de grupos sociales que integren la comunidad para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, formular este y continuar con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.
- 5) Establecer sistemas de control y vigilancia para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas y para fincar responsabilidades en que puedan incurrir los servidores públicos por incumplimiento.
- 6) Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades sin contravenir lo establecido.

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento, en uso de las facultades para intervenir en la regularización de la tierra urbana, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elevar solicitudes a la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra CORETI, con la intervención que en derecho corresponda de las dependencias o comisiones estatales autorizadas para tal efecto, en Ejidos comunales, cuando se trate de regularizar asentamientos humanos irregulares.
- II. Promover ante las autoridades correspondientes las acciones necesarias para obtener la declaratoria de creación de Reservas Territoriales dentro del Municipio.
- III. Gestionar ante las autoridades correspondientes las acciones convenientes de administrar sus reservas territoriales.
- IV. Promover y vigilar la exacta observación de los procedimientos de declaratoria de creación de reservas territoriales y administración de las mismas.

ARTICULO 77.- En materia de vigilancia del suelo el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Establecer medidas administrativas para la obtención de una eficaz vigilancia en la utilización del suelo en su jurisdicción.
- 2) Celebrar convenios con el Estado de materia de acciones para ejercer control y vigilancia en la utilización del suelo



WIS

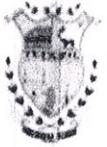
Edoardo R.

Andrés S.

Paul A. Meneses



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



CAPITULO IV DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento promoverá por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos la expedición de declaratorias procedentes sobre provisión de Tierras y determinación de usos, reservas y destinos de áreas y predios urbanos para regular y ordenar los asentamientos humanos.

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento, mediante su Presidente o Presidenta y el Jefe o Jefa de Obras y Servicios Públicos, otorgará permiso a personas físicas o morales dedicadas a la venta de lotes o construcción de viviendas de carácter social, siempre y cuando se ajusten a los requisitos y condiciones que establece la Ley de Fraccionamientos en el Estado y demás disposiciones de la materia, en razón de las necesidades de desarrollo urbano municipal.

ARTÍCULO 80.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de los habitantes, el establecimiento de nuevos asentamientos quedará sujeto al Plan de Desarrollo Municipal, a la existencia de la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para brindar los servicios públicos municipales de manera adecuada y acorde con los requerimientos de la dignidad humana, exigiendo lo que establece el Código Urbano para el Estado de Zacatecas y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento propiciará el ordenamiento del territorio, considerando como tal, al proceso de distribución equilibrado de la población y de las actividades económicas en el territorio del Municipio, atendiendo al Sistema Estatal de Centros de Población.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento por conducto de las entidades públicas que determina el propio Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio, el Código Urbano y la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, no permitirá los asentamientos humanos que se inicien o pretendan establecerse sin cumplir con la normatividad de la materia y sin contar con la autorización del propio Ayuntamiento, será prioridad de las autoridades evitar que se constituyan en el territorio del Municipio.

CAPÍTULO V DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento es autoridad en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, teniendo las atribuciones que le fija el artículo 8 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, teniendo en todo momento la facultad de reglamentar dentro de su territorio sobre la materia. En términos de lo que dispone el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Municipio tiene facultades concurrentes con el Estado para asumir las facultades de protección, conservación y restauración de la ecología y medio ambiente.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 85.- Compete al Municipio, en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, las siguientes atribuciones:

Handwritten signature in the left margin.



Edardo Ru

Handwritten signatures and notes in the bottom right corner.

Handwritten signature in the bottom left corner.



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en concordancia con las políticas de la Federación, el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales y especiales, así como el Programa Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado;
- II. Aplicar en zonas de jurisdicción municipal, los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, en las materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado;
- III. Elaborar y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecidos en dichos programas, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y demás leyes aplicables;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generadas por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal;
- V. Crear y administrar las áreas naturales protegidas de su competencia;
- VI. Operar los sistemas de monitoreo y certificar los niveles de emisión de contaminantes atmosféricos en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas, así como vigilar el cumplimiento de las mismas;
- VII. Formular y conducir la política municipal de información, difusión y educación en materia ambiental;
- VIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal cuando se realicen en su ámbito municipal;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en el ámbito de su competencia, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación en la materia corresponda al Ejecutivo del Estado;
- X. Establecer y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente sean consideradas de jurisdicción Federal;
- XII. Regular la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como de los de manejo especial que tengan asignados;

[Handwritten signature]

Basil Almaraz



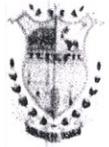
Edvardo B.

Andrés...

[Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- XIII. Reservar/resguardar el equilibrio ecológico y protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, cuando no estén reservados a la Federación o al Estado;
- XIV. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil;
- XV. Celebrar convenios o acuerdos en materia ambiental, con el Estado y otros Municipios, así como con organismos e instituciones de los sectores social, académico y privado nacionales e internacionales.
- XVI. Promover la participación ciudadana en la materia en el ámbito municipal, así como coadyuvar a la conformación de organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto social el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado y sus Municipios; y
- XVII. Las demás que le confieran las leyes aplicables en la materia.

**TITULO VI
DE LOS BIENES MUNICIPALES
CAPITULO I
DE LOS RECURSOS MUNICIPALES**

- ARTICULO 86.- Se consideran como propiedad municipal todos los bienes o lugares determinados para prestar servicios públicos, así como todos aquellos que no tengan dueño reconocido.
- ARTICULO 87.- Se podrá usar o disponer de lugares públicos y objetos pertenecientes al Municipio solamente con permiso previo del Ayuntamiento dado a personas o público general.
- ARTICULO 88.- Toda persona que encuentre en lugar público bienes cosas o animales deberá entregarlos a su dueño, cuando no sea conocido deberá ponerlos a disposición de las autoridades municipales para seguir el trámite correspondiente y entregarlos a las dependencias estatales o federales, en su caso.
- ARTICULO 89.- Antes de talar árboles en cualquier clase de lugares públicos o privados situados dentro del Municipio los interesados deberán presentar la licencia correspondiente expedida por las autoridades forestales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas

**TITULO VII
DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, CON IGUALDAD DE GÉNERO PARA EL DESARROLLO
MUNICIPAL
CAPITULO I
DEL DESARROLLO INTEGRAL**

ARTÍCULO 90.- El Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, es un instrumento de gestión, por el que se integra y vincula a los órganos y Autoridades Municipales, Estatales y Federales, a los procesos de formación, instrumentación, control y evaluación de los planes, programas y acciones para el desarrollo integral del municipio con la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 91. Las Autoridades Municipales, regularán la correcta integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo Municipal que comprende la Cabecera Municipal y todas las poblaciones o comunidades que integren al Municipio, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio, de la Legislación Federal y Estatal sobre la materia.

ARTÍCULO 92.- Los programas específicos y acciones que contengan el Plan de Desarrollo Municipal, estarán en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los objetivos, políticas y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado. Entre los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal se promoverá y garantizará la igualdad entre de las mujeres y los hombres al interior del Municipio a fin de que ejerzan con plenitud sus derechos por igual, así como la eliminación de la discriminación por motivos de género.

ARTÍCULO 93.- El Plan de Desarrollo del Municipio tendrá vigencia en sus programas y metas sólo durante el periodo de gestión administrativa, pero podrá contener acciones a largo plazo.

ARTÍCULO 94.- Los programas y las acciones que impliquen compromisos y obligaciones más allá del periodo de Gobierno Constitucional, requerirán de la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento regulará lo necesario, a fin de que la descentralización administrativa del Municipio, se extienda gradual y sistemáticamente hacia las delegaciones, a fin de que, previa capacitación se incorpore activamente en la Planeación democrática y en el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 96.- Para el Desarrollo de las Acciones que establece este capítulo se observará lo que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 97.- Corresponde al Ayuntamiento aprobar en Sesión de Cabildo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano elaborado bajo las perspectivas de derechos humanos, género y de no discriminación, el que debe precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo urbano municipal, y serán designados a tales fines estableciendo las unidades administrativas y las personas responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 98.- La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de Planeación:

*his Carrer A
Paul Jimenez*

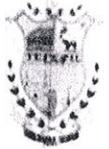
Edoardo R.

Andrés S.





Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- A). Ejecutar el Plan de Desarrollo Socioeconómico del Municipio elaborado desde la perspectiva de género, proponiendo al Gobierno del Estado y al Gobierno Federal, los programas de inversión, gasto y financiamiento, de acuerdo a las metas que establezca;
- B). Vigilar el avance físico y financiero del proyecto, programas y acciones contenidas en el Plan aprobado;
- C). Supervisar la ejecución de las Obras Públicas y Servicios, con sujeción a las especificaciones técnicas y de calidad convenidas;
- D). Evaluar por lo menos cada seis meses, los resultados de operación del Plan, procurando las medidas correctivas conducentes;
- E). Las demás que le confieran las Leyes Estatales y Federales, los convenios de coordinación suscritos legalmente a las que, el propio Ayuntamiento determinen; y
- G). La persona que ostente la titularidad de la Tesorería Municipal, tendrá a su cargo la Planeación Financiera, diseñada bajo la perspectiva de género, la asignación de recursos propios y la consolidación de los recursos provenientes de la Federación y del Estado, de los sectores Social y privado, así como de los créditos concentrados para la ejecución de los programas aprobados conforme al Plan.

ARTÍCULO 99.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrado por:

- A). El Presidente y/o la Presidenta Municipal en turno;
- B). Las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- C). Las personas titulares de las Dependencias Estatales y Federales representadas en el Municipio
- D). Las personas representantes de los Sectores Social y Privado autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100.- El Comité de Planeación de Desarrollo del Municipio, tendrá las funciones que establece la Ley de Planeación para el Estado de Zacatecas.

TITULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD E INICIATIVA POPULAR CAPITULO I DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 101.- Las Autoridades Municipales procurarán una mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la Comunidad, para tal fin el Ayuntamiento promoverá la creación de los Consejos de Participación Social, los que funcionarán conforme lo estipula la Ley Orgánica del Municipio, a través de:

- I. Los Comités de Participación Social, como órganos honoríficos de enlace y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales; y
- II. Las organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- Los Comités de Participación Social, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;



David R.



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- II. Participar en las acciones tendientes a la integración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo de vigencia trianual y los Programas Operativos Anuales;
- III. Participar en la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Proponer al Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad;
- V. Participar en los Consejos Municipales de Protección Civil;
- VI. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados, sobre sus proyectos y las actividades realizadas;
- VII. Por acuerdo de Cabildo, los Comités de Participación Social podrán ser considerados como parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para efectos de aplicación de fondos federales.
- VIII. Prestar auxilio para emergencias de la población.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento tiene la facultad de remover a los integrantes del Consejo cuando no cumplan con sus obligaciones pasando la designación a los suplentes, siguiendo las normas establecidas en el propio reglamento y la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento expedirá las normas reglamentarias que establezcan los mecanismos y procedimientos que garanticen mayor participación de los ciudadanos en el quehacer municipal y puedan expresar su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento, respecto del Bando, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 105.- Los Comités de Participación Social serán elegidos por los vecinos de cada manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria y estarán integrados hasta por cinco de ellos, uno de los cuales lo presidirá.

ARTÍCULO 106.- La elección de los Comités de Participación Ciudadana se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de los Ayuntamientos.

**TITULO IX
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LA DETERMINACIÓN**

ARTÍCULO 107.- De conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal, artículo 119 fracción VI de la Constitución Estatal y el Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, el Ayuntamiento prestará los siguientes servicios municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Red de bibliotecas municipales;



Mrs. Corra H.

Paul Almaraz

Edardo R.

Andrés



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos;
- V. Panteones;
- VI. Casas Culturales y Centros Deportivos;
- VII. Registro Civil;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública, en los términos de la Constitución Federal;
- X. Protección Civil y
- XI. Las demás que determine la legislación aplicable, de acuerdo con las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTÍCULO 108.- El Municipio con el concurso del Estado, cuando así fuera necesario y lo determinen las leyes, podrá prestar coordinadamente algún o algunos servicios públicos antes enumerados. La Legislatura del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, podrá determinar los servicios que estarán a cargo de éstos y los que en coordinación con el Estado se presten. Para la prestación de los servicios públicos, dos o más Municipios podrán asociarse o coordinarse, previo acuerdo de sus respectivos Ayuntamientos. Las figuras de coordinación y asociación municipal pueden ser las figuras que establecen las cinco fracciones del artículo 149 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos, tal y como lo dispone la fracción V del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 110.- Por disposición de este Bando y por la especialización y prioridad no podrán ser motivo de concesión:

- I. La Seguridad Pública;
- II. El Agua Potable; y
- III. Además de aquellos que por disposición de ley no sean motivo de concesión.

ARTÍCULO 111.- La concesión de servicios públicos municipales es un acto jurídico-administrativo por medio del cual el Ayuntamiento cede facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Asociaciones Publicas Privadas. El Ayuntamiento, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del Municipio



[Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



que constituyan infraestructura para la prestación de los servicios que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan. Las concesiones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y a las bases y disposiciones que establecen los artículos 151 al 166 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Asociaciones Públicas Privadas del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 112.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, ésta deberá ser aprobada por mayoría calificada de votos de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 113.- Los servicios públicos deberán prestarse de manera oportuna, tratándose del servicio de recolección de basura para casa habitación será gratuito. Por lo que respecta a negociaciones mercantiles, se fijará el pago del servicio con base a lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 114.- Los servicios públicos municipales están determinados por los principios y disposiciones de interés público, deberán prestarse de manera eficaz y permanente y de acuerdo con las posibilidades del Municipio.

ARTÍCULO 115.- La vigilancia respecto a que los servicios públicos se otorguen de forma oportuna, eficaz y permanente, estará a cargo del Ayuntamiento.

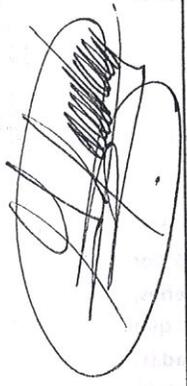
ARTÍCULO 116.- Los servicios públicos que tengan concesionados particulares y que no los otorguen en los términos de la concesión y las disposiciones legales establecidas para ello, podrán ser revocadas o canceladas según sea el caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 117.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales estarán sujetas a revisión permanente y podrán ser modificadas por el Ayuntamiento en cualquier momento, por interés general de la población y cuando así lo determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 118.- Los servicios municipales podrán prestarse por:

- I. El Municipio;
- II. Organismos Paraestatales del Municipio;
- III. Organismos Intermunicipales;
- IV. Por coordinación entre el Municipio, Estado y Federación; y
- V. Por particulares mediante concesión.



his Consejo A-

Paul Amarg

Edwardo R.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



CAPÍTULO IV
DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 119.- La concesión de servicios públicos municipales es un acto jurídico- administrativo por medio del cual el Ayuntamiento cede sus facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero conforme disponga la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley de Asociaciones Públicas Privadas del Estado de Zacatecas. En el Título de Concesión se tendrán por estipuladas, aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

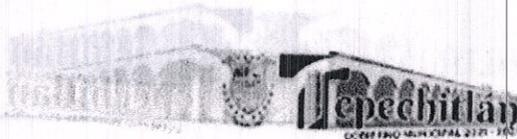
- I. Facultad del Ayuntamiento de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio, así como de modificar, en todo tiempo la organización, modo, o condición de la prestación del mismo.
- II. Los muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio, se consideran destinados exclusivamente a los fines del mismo;
- III. El derecho de prelación del Ayuntamiento como acreedor singularmente privilegiado, sobre los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio;
- IV. La facultad de reemplazar con cargo al concesionario, en caso de que éste no lo haga, todos los bienes necesarios para la prestación del servicio, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción necesarias para la regularidad y continuidad del servicio;
- V. El ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aún en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio; y
- VI. La prohibición de enajenar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Cabildo.

ARTÍCULO 120.- Las concesiones de servicios públicos, se extinguen por las causas siguientes:

- I. Cumplimiento del plazo;
- II. Revocación;
- III. Caducidad; y
- IV. Cualquier otra prevista en la concesión.

ARTÍCULO 121.- Las concesiones otorgadas en contravención a lo que dispone el presente Bando, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley de Asociaciones Públicas Privadas del Estado de Zacatecas será nula y bastará con que la declare el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122.- Para la prestación de un servicio público intermunicipal en coordinación con alguna otra entidad pública, se requiere acuerdo del Ayuntamiento para celebrarse y, en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.



Eduardo R.

Andrés:
Y...
D... A...



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



CAPITULO V
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 123.- Se entiende por rastro el lugar destinado para la matanza de animales de consumo público el que deberá contar con la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento y con reglamento apropiado.

ARTICULO 124.- Se realizará la matanza de animales en el Rastro Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobantes que legitime la propiedad del ganado y el permiso de salubridad.

ARTICULO 125.- La matanza de animales en casas particulares queda prohibida si la carne será destinada al consumo público, si fuera para el consumo familiar se autorizará el sacrificio de ganado menor en el domicilio particular previa inspección del responsable sanitario en el Municipio. Si se hace sin permiso del Ayuntamiento, se harán acreedores de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 126.- Los animales que ingresen al rastro para el sacrificio serán examinados en pie y en canal por el Inspector Sanitario Municipal, quien señalará la carne para la venta pública.

ARTICULO 127.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán ostentar los sellos o permisos, tanto de la Autoridad Sanitaria y del Ayuntamiento y el pago de los derechos legalizados.

ARTICULO 128.- El rastro municipal deberá contar con un reglamento donde se especifiquen las normas para su funcionamiento, horario, aseo, conservación y ampliación.

CAPITULO VI
DEL SERVICIO DE LIMPIA

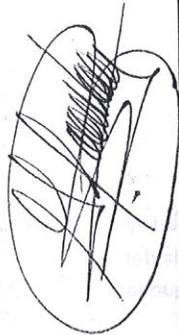
ARTICULO 129.- Corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de recolección de basura en los vehículos necesarios y con el personal suficiente para trasladar los residuos y basura que los particulares recojan de sus domicilios y calle pública a lugares autorizados fuera de la ciudad, así como elaborar campañas de limpieza con la finalidad de concientizar a la ciudadanía.

ARTICULO 130.- El servicio deberá comprender a toda la ciudad, con el auxilio y cooperación de los habitantes, vecinos o grupos comunitarios, contará con un reglamento propio donde se establezca el itinerario y el horario. Los camiones anunciarán el servicio mediante campanillas.

ARTICULO 131.- La limpieza de zanjas, acueductos, caños depósitos y corrientes de agua de servicios públicos pertenece al Ayuntamiento con la cooperación de los vecinos organizados.

ARTICULO 132.- Se prohíben tiraderos de basura dentro y fuera de la ciudad, los basureros serán autorizados fuera de las poblaciones, retirados de los caminos y de las corrientes de agua, sancionándose a quien se sorprenda realizando estas acciones.

ARTICULO 132 BIS.- A quienes se sorprenda tirando basura en lugares no autorizados, se les aplicara una sanción consistente en multa que va de 5 a 25 Unidades de Medida (UMA), acordes al año fiscal en curso. En caso de reincidencia, la sanción impuesta será la máxima y podrá aumentar en un 50% más.



Paul Alvarez Luis Carrea H.S

Edardo B.

Andrés S.



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



CAPITULO VII DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO 133.- El material de obra pública corresponde al Ayuntamiento a través del Consejo de Desarrollo Municipal, planear, priorizar, incrementar, supervisar y controlar o fomentar la construcción, conservación de las obras que requiere la población a través del Departamento apropiado.

ARTÍCULO 134.- Corresponde al Departamento o Dirección de Obras Públicas del Municipio:

- I.- Ejecutar obras de infraestructura que determine el Ayuntamiento.
II.- Intervenir en la organización de concursos de obras para el otorgamiento de contratos.
III.- Tramitar la expedición de licencias de construcción, procurando que los proyectos y ejecución de las obras se sujeten a las disposiciones legales contenidas en Leyes y Reglamentos correspondientes en materia de asentamientos en el Estado.

ARTÍCULO 135.- Las obras públicas que el Ayuntamiento promueva serán de carácter eminentemente social, en orden de prioridades y para atender los servicios públicos a que se refiere este Bando.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento podrá ejecutar obras según convengan al interés público, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, al Programa Operativo Anual, pudiendo ser éstas por administración o por contrato con particulares, tal y como lo establece el artículo 60 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

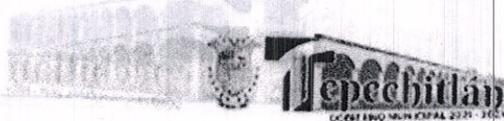
ARTÍCULO 137.- Las prioridades para la ejecución de las obras públicas serán:

- I. Terminar las ya existentes para garantizar la inversión;
II. Rehabilitación de obras y servicios que no estén en operación;
III. Ampliación de obras y servicios para satisfacer las demandas de la población; y
IV. Obras y servicios nuevos, previa justificación de su impacto social.

ARTÍCULO 138.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de obras públicas:

- I. Planear y coordinarse, en su caso, con las instancias que participen en la construcción de obras de beneficio colectivo que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley;
II. Vigilar el mantenimiento y conservación de las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;
III. Otorgar o negar permisos de construcción en los términos del Código Urbano del Estado, Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y los reglamentos municipales de la materia;
IV. Supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones, rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento para los fines que corresponda;
V. Vigilar que se respete la ley, sobre el uso de suelo y la preservación de reservas territoriales;

Handwritten signature in a circle



Edardo R.

Handwritten signature

Handwritten signatures and notes



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas

- VI. Cuidar y conservar el patrimonio histórico y zonas típicas del Municipio;
- VII. Ordenar la suspensión de obras que se realicen en contravención a la ley, aplicando las sanciones que correspondan;
- VIII. Recabar planos y proyectos de obras públicas o privadas y otorgar o negar su autorización;
- IX. Mantener, mejorar y regular la nomenclatura urbana;
- X. La elaboración de estudios, programas económicos y formulación de presupuestos para la ejecución de obras públicas, así como dictaminar sobre estudios y proyectos de obras que presenten para su regularización elementos o entidades ajenas a la administración municipal;
- XI. La ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o de cualquier uso de interés común;
- XII. Vigilar el estado físico y seguridad en edificios públicos y privados, ordenando las modificaciones, adaptaciones y demolición en caso que se determine riesgo inminente que ponga en peligro a las personas que las ocupan o la seguridad de los transeúntes, la cual se puede dar por determinación de las instancias de Protección Civil del Estado y Municipio;
- XIII. Reglamentar la instalación de anuncios de cualquier clase en la vía pública;
- XIV. La hechura o reparación de pavimentos o adoquín en las vías públicas; y
- XV. Todo lo demás que le concedan las leyes reglamentarias.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento cuidará por conducto de la Dirección de Obras Públicas, que en todo trabajo de construcción o ejecución de obras propias del Municipio y que afecten a los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes a las personas y sus pertenencias. Esta misma disposición deberá ser observada por entidades, dependencias y organismos de carácter Federal y Estatal, que ejecuten bajo su responsabilidad cualquier tipo de obras o servicio público en el Municipio.

ARTÍCULO 140.- Es facultad del Ayuntamiento concesionar a personas físicas o morales la explotación de bienes, servicios, tales como la construcción y conservación de las obras públicas, vigilando su estricto cumplimiento por conducto de la unidad administrativa correspondiente, en términos de lo que dispone el artículo 150 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, en su caso, cumpliendo con lo señalado en el artículo 151 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 141.- Los habitantes y vecinos del Municipio deben cooperar con el Ayuntamiento y atendiendo a las reglas de operación de los programas respectivos, con la construcción, conservación y embellecimiento de las obras públicas, con las dependencias encargadas del ramo.

ARTÍCULO 142.- Las cooperaciones económicas por parte de los beneficiarios de las obras públicas, se determinarán conforme a lo previsto en la ley respectiva, se establecerán en las reglas de operación de los programas y en los mismos convenios que deriven de éstos; y en caso de que estas obras generen un



Paul Almonar Luis Correa H.

Edardo R.



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



beneficio en los inmuebles de los particulares, se cobrará al propietario del inmueble el beneficio obtenido siguiendo el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 143.- La prestación del servicio de panteones, es un servicio público de atribución municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 en su fracción III de la Constitución Federal y 141 en su fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 144.- Corresponde al Ayuntamiento ejecutar por conducto de la Dirección de obras y servicios públicos y Registro Civil, cumplir con el otorgamiento del servicio de panteones y el Reglamento de Panteones vigente en el Municipio. El Ayuntamiento podrá en todo momento concesionar el otorgamiento del servicio público, apegándose a lo dispuesto en los artículos 150 al 166 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 145.- Los panteones que actualmente existen en el Municipio y los que en lo sucesivo se establezcan, estarán a cargo y bajo la administración del Ayuntamiento por conducto de las Autoridades Municipales que se han señalado en el artículo anterior y en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos establecidos al efecto en la Ley de Ingresos del Municipio, por cualquiera de los conceptos y servicios que se otorguen.

TÍTULO X DE LA SALUD PÚBLICA E HIGIENE CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 147.- El control sanitario, es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud con el fin de prevenir riesgos y daños en la salud. Con la intervención del Ayuntamiento cuando así proceda, el Estado ejercerá el control sanitario tanto en las materias de salubridad general como de salubridad local, de conformidad con la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, los reglamentos, acuerdos y convenios.

ARTÍCULO 148.- En los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Salud, con la coadyuvancia del Municipio, cuando así lo determinen los acuerdos y convenios respectivos, existirá competencia concurrente o exclusiva en el control sanitario, entre otras, de las materias siguientes:

- I. Construcciones;
- II. Cementerios;
- III. Limpieza pública;





Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas

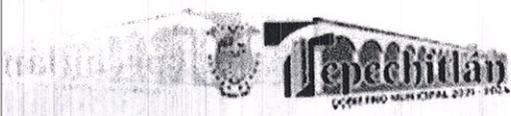


- IV. Agua potable y alcantarillado;
- V. Baños públicos;
- VI. Centros de reunión y espectáculos;
- VII. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza o estéticas y otros similares;
- VIII. Establecimientos para el hospedaje;
- IX. Transporte municipal;
- X. Prevención y control de las zoonosis;
- XI. Las demás que determine la Ley.

ARTÍCULO 149.- Los perros que se encuentren transitando por las calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, o que sus dueños los paseen sin collar, o que no recojan de la vía pública el excremento que defecan serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente. El Municipio será promotor de la salud y estará en coordinación permanente con las autoridades Federales y Estatales, con el objeto de cumplir con lo que determinan las leyes de salud y sus reglamentos.

ARTÍCULO 150.- Corresponde al Ayuntamiento cumplir con las atribuciones que le señala el artículo 20 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y que son las siguientes:

- I. Asumir sus atribuciones en los términos de Ley y de los acuerdos y convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado o con los Servicios de Salud o entre sí;
- II. Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano, de conformidad con la normatividad que emiten las autoridades auxiliares sanitarias federales y estatales;
- III. Establecer en la reglamentación municipal, medidas de control sanitario, en el marco de las leyes de la materia;
- IV. Formular y desarrollar programas municipales de salud de conformidad con los sistemas nacional y estatal;
- V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia las leyes y reglamentos sanitarios;
- VI. Organizar los comités municipales de salud, para que participen como coadyuvantes con las autoridades, en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud;
- VII. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para coadyuvar en la operación en los servicios de salubridad municipal;



Edardo P.

Amal B.

Paul J. Lorange
Mis Conces A.



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- VIII. Revisar los diferentes permisos y concesiones otorgadas a los particulares, y
- IX. Las demás atribuciones y facultades que determinen los ordenamientos aplicables.

**CAPITULO II
DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES**

ARTICULO 151.- Es obligación de los habitantes vacunarse y vacunar a los menores de edad durante los periodos determinados por las Autoridades sanitarias y en los lugares autorizados por esta.

ARTICULO 152.- Corresponde al encargado del Registro Civil del Municipio entregar la Cartilla Nacional de Vacunación cuando un niño sea presentado para su registro.

ARTICULO 153.- Los médicos propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores, padres de familia y habitantes en general deberán avisar a las Autoridades sanitarias de las enfermedades epidémicas y endémicas de que se tenga conocimiento.

ARTICULO 154.- Se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo un gran número de individuos. Son enfermedades endémicas, las que se limitan a una región y atacan de manera permanente o periódica.

ARTICULO 155.- Corresponde a los dueños de animales vacunarlos cuantas veces lo determinen las autoridades sanitarias. Los canes que transiten por las calles y sitios públicos sin la placa sanitaria respectiva serán llevados al lugar determinado por la Autoridad Municipal y sancionados los dueños.

**CAPITULO III
DE LOS LUGARES INSALUBRES**

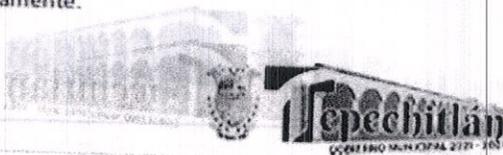
ARTICULO 156.- El Ayuntamiento deberá organizar, administrar, reglamentar y prestar bajo su competencia los servicios y funciones públicas municipales, entre los que se encuentra señalado como un servicio fundamental, el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

ARTICULO 157.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias administrativas que determina el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Tepechitlán, Zac., la limpieza de zanjas, alcantarillas, acueductos, caños de depósitos, corrientes de agua de servicio público y toda aquella infraestructura de drenaje que evite la inundación de zonas habitadas.

ARTICULO 158.- Quedan prohibidos zahúrdas y establos dentro de las poblaciones, a una distancia menor de 100 metros de las vías públicas y un radio menor al señalado por las Autoridades sanitarias.

ARTICULO 159.- Requisitos para establos y pocilgas u chiqueros:

- 1) Estar a 100 Mts., de las habitaciones y fuera de los vientos dominantes.
- 2) Tener pisos impermeables o inclinados hacia el caño de desechos de las casas.
- 3) Asearlos diariamente.



Edardo R.

Paul Almaraz



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- 4) Tener abrevaderos con agua potable.
- 5) Tener muros y columnas repellados de cemento a una altura de 1.50mts., y el resto blanquear dos veces al año.
- 6) Tener pieza especial para guardar aperos.
- 7) Dividir el establecimiento según el número de animales.
- 8) Impedir la permanencia de animales enfermos.
- 9) Examinar los animales dos veces al año, de parte de las autoridades de Salud y el Ayuntamiento.

ARTICULO 160.- Los propietarios de casas deberán pintar las fachadas.

ARTICULO 161.- Es obligación de los dueños de terrenos baldíos bardearlos, delimitar y limpiarlos.

ARTICULO 162.- Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, depósito se encuentra azolvado, tapado o que ofrece malos olores o represente un foco de infección deberá dar aviso a las Autoridades Municipales para que se tomen las medidas pertinentes, así como avisar de basureros y otros focos de suciedad.

CAPITULO IV DEL TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

ARTICULO 163.- La inhumación, exhumación, incineración y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio que será autorizado por el Municipio.

ARTICULO 164.- La inhumación e incineración de cadáveres solo podrá realizarse en los cementerios Municipales aprobados por las autoridades sanitarias y su colocación será hecha en cajas herméticamente cerradas.

ARTICULO 165.- En los servicios de inhumación o incineración de cadáveres y restos humanos áridos se observará la Ley General de Salud, indicaciones de las autoridades sanitarias municipales y reglamento de panteones.

ARTICULO 166.- La inhumación de cadáveres no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 36 horas a partir del fallecimiento, para casos especiales se podrá adelantar o retardar la inhumación a petición de las Autoridades sanitarias competentes, las judiciales que lo requieran el Ministerio Público o los particulares.

ARTICULO 167.- El traslado de cadáveres dentro del Municipio no podrá hacerse en camiones de pasajeros, automóviles o en el transporte de carga, salvo permiso especial de las autoridades sanitarias competentes o judiciales, sino en vehículos apropiados de agencias funerales, o al hombro, sin que se interrumpa el tránsito en las arterias de la población.

His Correa A.

Paul Alvarez



Handwritten signatures at the bottom left: "Sando R." and "Aranda S."



~2241~



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



CAPITULO V DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTICULO 168.- El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas emplazadas a menores de 10 metros de las tuberías de agua o colectores de drenaje. Antes de hacer la conexión se dará aviso a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 169.- Se prohíbe a todo usuario desperdiciar voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

ARTICULO 170.- El Ayuntamiento tiene facultad para solicitar de los vecinos la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías instalaciones hidráulicas y los propietarios o quienes habitan tendrán obligación de llevar a cabo las anotaciones que al efecto se indiquen.

CAPITULO VI DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ARTICULO 171.- Es obligación de los propietarios y encargados de expendios de bebidas y alimentos, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares tener aseado el local, los utensilios y recipientes de usos para persona.

ARTICULO 172.- En los restaurantes, fondas, tortillerías, loncherías, expendios de bebidas y consumibles, bares se deberán instalar un gabinete con lavado y sanitario, con los elementos y equipo necesarios para el aseo.

ARTICULO 173.- Los comestibles que se destinen a la venta estarán puros y en perfecto estado de conservación y corresponderán por su composición propia a la denominación con que se les vendan, así mismo se conservarán en caja, vitrinas o envueltos y protegidos debidamente para que no puedan ser fácilmente contaminados por moscas e insectos, o alterados por la presencia de microbios.

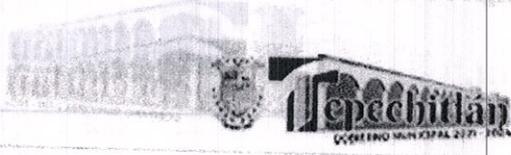
ARTICULO 174.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, están obligados a portar uniforme blanco con gorra, bata y contar con la tarjeta de salud expedida por la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 175.- Quienes expendan refrescos no embotellados deberán utilizar agua purificada, la que colocarán en lugar visible.

ARTICULO 176.- La venta de raspados, refrescos no embotellados o pabellones de hielo deberá hacerse usando vasos higiénicos de material desechable.

ARTICULO 177.- Cualquier persona que despache alimentos no puede manejar dinero, destinando forzosamente a otra persona exclusivamente para hacerlo.

Handwritten signature in a circle



Edoardo P.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 178.- El Ayuntamiento será el auxilio de las autoridades estatales y federales para prevenir la contaminación ambiental, estableciendo las medidas necesarias tendientes a:

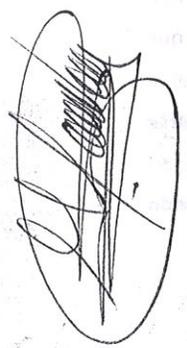
- a) Estudio de las condiciones actuales de contaminación detectar causas y su origen.
- b) Promoción de la participación ciudadana para mejorar el medio ambiente en todos los centros de población.
- c) Conservación de la pureza de las aguas vigilando que no se alteren los suelos por descargas de líquidos o el depósito de desechos sólidos como plástico, vidrios, insecticidas y otros materiales análogos.
- d) Desarrollo de campañas de limpieza, forestación urbana y rural, de control industrial y de vehículos automotores contaminantes.
- e) Regulación del hogar de fiestas, reuniones, serenatas o mañanitas; expedición de licencias para el uso de silbatos, bocinas, tambores, campanas, instrumentos de sonido, musicales y en general todo tipo de aparatos reproductores de ruidos que alteren condiciones ambientales.
- f) Impedir la contaminación de la atmósfera, los suelos y del agua, proteger la ecología del Municipio.

ARTICULO 179.- Queda estrictamente prohibido producir cualquier de los ruidos o sonidos que a continuación se enumeran, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- 1) Los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana natural o amplia, de instrumento, de aparatos o de otros objetos que emitan sonidos en la vía pública.
- 2) Los claxon, bocinas, timbres, silbatos, campanas y otros aparatos que usen en camiones, automóviles, autobuses, motocicletas, etc.
- 3) Todos los demás ruidos molestos o peligrosos originados en relación con las actividades de la construcción, reparación o demolición de obras.
- 4) Los producidos por la reparación de vehículos, los de cohetes, petardos, explosivos, siendo controlada la venta de estos artículos.
- 5) Los aparatos de reproducción de música funcionarán a un volumen medio para no perjudicar a los vecinos con el ruido excesivo en los lugares donde haya casas-habitación cercanas, después de las 20:00 Hrs.
- 6) La desobediencia a las fracciones del presente artículo serán sancionadas con una multa de hasta tres salarios mínimos.

ARTICULO 180.- Todas las personas dedicadas a las actividades agrícolas y ganaderas tienen la obligación de acatar y cumplir en la práctica de las disposiciones giradas directamente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de Gobierno del Estado o por conducto de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 181.- Los vecinos del Municipio tienen la obligación de comunicar a las Autoridades Municipales la aparición de plagas o enfermedades de suma consideración.



Paul Almanes mis Correa H-

Edardo R.

Andrés

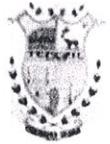
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



ARTICULO 182.- Los animales que mueran por enfermedad contagiosa, deberán ser reportados a los organismos sanitarios municipales o estatales para su estudio y conocimiento.

ARTICULO 183.- La fijación de anuncios, carteles y propaganda en general en muros, estará debidamente reglamentada con disposiciones específicas que al respecto expida el Ayuntamiento.

TITULO XI DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CAPITULO I DE PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 184.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares; la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoria y demás atribuciones relativas a las Leyes de la materia compete al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 185.- A toda petición que realicen los particulares ante el Ayuntamiento, para la autorización o expedición de permiso o licencia, éste por conducto del órgano administrativo correspondiente está obligado a dar respuesta fundada y motivada en un término no mayor de treinta días hábiles; en caso de no hacerlo, operará en favor del particular la Afirmativa Ficta. Para acreditar y declarar que opera la Afirmativa Ficta, invariablemente es necesario asegurarse que a la petición se anexaron las constancias y documentos que acreditan el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico, así como que la petición se presentó ante la autoridad competente. El particular en cuyo favor opere la Afirmativa Ficta podrá actuar en los términos de lo establecido por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTICULO 186.- La licencia permiso para la ejecución de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide y por la actividad específica autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal, estableciendo la obligación al titular de tener dicha documentación a la vista.

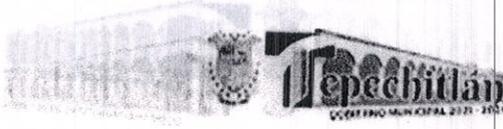
ARTICULO 187.- En la transferencia de cualquier título se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra a nombre del adquirente, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 188.- La Licencia o permiso para el ejercicio del comercio deberá solicitarse antes de la apertura o iniciación de las actividades refrendándose cada año en la fecha que señalen las Autoridades Municipales.

ARTICULO 189.- El solicitante de licencia o permiso para el comercio deberá comprobar previamente haber cumplido con los requisitos relativos en la materia de salud y demás disposiciones estatales y federales.

ARTICULO 190.- Los comerciantes de artículos de primera necesidad tienen la obligación de ponerlos en lugares visibles de su establecimiento, las listas de precios de todos los productos autorizados. No se permitirá el acaparamiento u ocultamiento y venta condicionada o alza no autorizada del precio de los productos de primera necesidad.

Handwritten signature in a circle



Handwritten signature: Eduardo R.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Paul Almaraz



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



ARTICULO 191.- Los bares, cantinas y similares deberán estar provistos de persianas, cortinas y otro material que impida la visión hacia el interior y la distancia que deban tener de los centros educativos o templo y demás lugares públicos, será fijada en disposiciones específicas por el Ayuntamiento, permitiéndose su reubicación cuando las circunstancias lo ameriten o la demanda social lo estime conveniente.

ARTICULO 192.- Cuando las actividades de los particulares pueden tener consecuencias insalubres, molestas, nocivas, peligrosas, se otorgará autorización, licencia o permiso, previo el cumplimiento de los requisitos de ubicación, estadística, higiene y seguridad que determine la autoridad municipal y el reglamento respectivo.

ARTICULO 193.- Se requiere licencia o permiso municipal, para la realización de alguna obra de parte de los particulares que de cualquier forma afecte a la vía pública.

ARTÍCULO 194.- Es facultad del Ayuntamiento, otorgar autorización, licencia o permiso para la construcción de fincas o locales destinados a cualquier tipo de actividad económica, siempre que la construcción cumpla con los requisitos que imponen las leyes federales de la materia, la Ley de Equilibrio Ecológico, el Código Urbano del Estado de Zacatecas y la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, así como las diversas leyes estatales relacionadas y reglamentos municipales de la materia.

ARTICULO 195.- No podrá realizarse ninguna actividad económica, de comercio, de industria o de turismo, sin contar previamente con la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal y previo pago de contribuciones que procedan conforme a la Ley de Ingresos. Las autorizaciones, licencias o permisos deberán de refrendarse cada año fiscal.

ARTÍCULO 196.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos o licencias, el particular deberá de cumplir con la normatividad federal, estatal o municipal aplicable y con todos los requisitos que la Autoridad Municipal, a través de la Tesorería o cualquier otra, le requieran para la procedencia de su solicitud, esto sin menoscabo de que pueda estar siendo requerido aun otorgada la autorización, licencia o permiso.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 197.- El comercio y la industria, se regirán por lo dispuesto en las Leyes de la materia, el código sanitario, el presente Bando y los reglamentos respectivos, con los lineamientos siguientes:

- I. Empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener el Registro Comercial o Industrial, refrendándose anualmente y pagar la cuota que para tal efecto establezca la Tesorería Municipal.
- II. Todo el comercio se sujetará al horario fijado por las autoridades municipales. Los días festivos permanecerá cerrado en su totalidad.
- III. Cuando el día de descanso obligatorio coincida con el día de mercado o algún otro día de reconocida actividad comercial, se permitirá la apertura de establecimientos comerciales que lo soliciten.



Basil Almaraz Luis Corrae H.

Erando P.

Andrés S.



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



ARTICULO 198.- Los dueños encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido solicitar cuotas especiales por ello. Cuando hubiere varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos determinados por el Ayuntamiento o las Autoridades sanitarias.

ARTICULO 199.- Las negociaciones comerciales establecidas permanentemente tienen derecho a exigir el retiro de vendedores semifijos o ambulantes que estén operando u operen con el mismo tipo de mercancía que se establecieron frente o hasta diez metros del frente o a los lados que ocupe el establecimiento propio.

ARTICULO 200.- Los espectáculos y diversiones públicas, deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, prohibiéndose la venta del mayor número de boletaje que permitan los locales y con las tarifas, programas, propaganda, aprobados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 201.- Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, como cantinas, loncherías, billares, tiendas y similares serán responsables del orden en los mismos. Si un escándalo se suscitare, provocado por el dueño o los parroquianos, las autoridades municipales podrán clausurar sin excepción los establecimientos.

ARTICULO 202.- Se prohíbe la prostitución en cantinas, loncherías, fondas y similares, de manera abierta o solapada por los dueños de los establecimientos en cualquier parte de la ciudad, el Ayuntamiento fijará las disposiciones necesarias para ubicar el ejercicio de la prostitución en zonas retiradas de la población, con el correspondiente control sanitario de las meretrices, para evitar el contagio de las enfermedades venéreas.

ARTICULO 203.- El Ayuntamiento dictará las disposiciones necesarias para que exista seguridad de expendios de gasolina y de materiales inflamables.

ARTICULO 204.- Los dueños de hoteles o casas de asistencia deberán cuidar la higiene e impedir la prostitución, así como evitar los juegos de azahar dentro del albergue.

ARTICULO 205.- Los horarios podrán ser ampliados, cuando exista causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago correspondiente por el tiempo extra, además podrá concederse o negarse al comercio la licencia para abrir los fines de semana o los días festivos, tomando en cuenta la comodidad de los compradores, la naturaleza comercial del giro, su ubicación y los beneficios que éstos aporten a la economía municipal.

**CAPITULO III
DEL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA**

ARTICULO 206.- Las Autoridades Municipales dictarán las normas necesarias y las medidas conducentes, para el registro, ejercicio, empadronamiento fiscal, expedición de licencia y reordenamiento del comercio en la vía pública dentro del territorio Municipal.

ARTICULO 207.- El Ayuntamiento determinará las áreas dentro del territorio del Municipio en las que estará permitido el ejercicio del comercio en la vía pública; así mismo, expedirá el reglamento que regule dicha actividad, en el cual se especificarán las características y requisitos que deberán reunirse para conservar su registro y cumplir con sus obligaciones.

Luis Correa A.



Eduardo R.

Paul Amador



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



ARTICULO 208.- Concluidas las disposiciones descritas en los dos artículos anteriores, no se autorizarán a ninguna otra persona, la ocupación de la vía pública o áreas de donación, con puestos fijos o semifijos.

ARTICULO 209.- La Autoridad Municipal está facultada para reubicar, retirar y sancionar a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, tianguistas, expendedores de periódicos y revistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa; el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas. El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro y las sanciones correspondientes.

ARTICULO 210.- En ningún caso se permitirá la venta de productos o artículos, en la vía pública, propios de los establecimientos de comercios fijos y semifijos, instalados en las vialidades principales o en las de intenso tráfico vehicular.

ARTICULO 211.- Queda estrictamente prohibida la venta en la vía pública, de armas de fuego, diabolos, postas y municiones, así como armas punzo cortantes y cualquier tipo de artefactos explosivos y pirotécnicos elaborados a base de pólvora.

**CAPITULO IV
DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

ARTICULO 212.- Se consideran espectáculos públicos todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista público gratuita o generosamente por ingreso, teniendo el carácter de culturales, deportivos, artísticos y similares.

ARTICULO 213.- Los locales destinados para brindar espectáculos públicos deberán reunir las condiciones y requisitos que proponga la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos del Municipio y la Hacienda Municipal (Tesorería), la Secretaría de Salud y Reglamento de Normas Técnicas para la construcción del Estado de Zacatecas.

ARTICULO 214.- Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones establecidas en el reglamento municipal correspondiente a este Bando y por los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 215.- Queda terminantemente prohibido que la empresa ofrezca un espectáculo público diferente al anunciado en los programas y la propaganda; de suceder, los responsables serán consignados a quien corresponda por fraude y estarán obligados a devolver el ingreso de los boletos por concepto de entrada a cada uno de los asistentes.

ARTICULO 216.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa de algún espectáculo público aumentar el número de asientos, colocar sillas en pasillos u otros lugares que obstruyan la entrada y salida del centro de diversión.

ARTICULO 217.- La empresa de espectáculos debe permitir la entrada a los inspectores de espectáculos del Ayuntamiento, quienes acreditarán su personalidad con el nombramiento respectivo, a fin de que puedan cumplir con su cometido y desempeñar sus funciones específicas.

Wis Contreras

Ornel Adame

Clayton R.
Andrés





Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



ARTICULO 218.- Queda terminantemente prohibida la entrada a cantinas, billares, bares a menores de edad, vendedores ambulantes y uniformados o militares armados y en servicio.

**CAPITULO V
DEL HORARIO DEL COMERCIO Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

ARTICULO 219.- El Ayuntamiento está autorizado para dictar las disposiciones sobre el horario y días de cierre obligatorio de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios públicos.

ARTICULO 220.- La Presidencia Municipal informará previa circular sobre los días de cierre obligatorio, en especial los festivos y aquellos señalados por las Leyes Electorales.

ARTICULO 221.- El Ayuntamiento fijará los horarios especiales para los mercados públicos, los comercios y establecimientos con venta directa y venta de artículos de primera necesidad y demás en particular el horario al que se sujetarán los comercios y establecimientos públicos será el siguiente:

- a) Las veinticuatro horas del día hoteles, sitios para casas móviles, gruas, estacionamientos de vehículos y establecimientos de inhumaciones. La Autoridad Municipal establecerá el calendario de guardias que cubrirán las farmacias, botica y droguerías establecidas en el territorio municipal.
- b) Peluquerías, salones de belleza y de peinados, de las 6:00 a las 21:00 Hrs., de Lunes a Sábado y Domingos hasta las 18:00 Hrs., Loncherías, panaderías, carnicerías, neverías papelerías, librerías, miscelaneas, 33 pescaderías, fruterías de las 6:00 a las 22:00 Hrs., de Lunes a Domingo; podrán así mismo funcionar dentro de dicho horario, las fondas, loncherías y torterías, debiendo estas últimas, sujetar la venta de cerveza de 9:00 a 22:00 Hrs., de Lunes a Sábado y Domingo de 9:00 a 21:00 Hrs.
- c) Los molinos de nixtamal y tortillerías, de Lunes a Domingo de las 6:00 a las 17:00 Hrs.
- d) Expendios de materiales para construcción y madererías, de las 8:00 a las 19:00 Hrs., de Lunes a Domingo.
- e) Expendios de semillas, forrajes y tiendas de abarrotes de las 8:00 a las 21:00 Hrs., de Lunes a Domingo.
- f) Dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, tabaquería, florerías, expendios de refrescos y billetes de lotería de las 8:00 a las 20:00 Hrs., de Lunes a Domingo.
- g) Mercados de las 7:00 a las 20:30 Hrs., de Lunes a Sábado y Domingos de las 6:00 a las 20:00 Hrs., el cual funcionará de acuerdo a las normas que para tal efecto establezca el reglamento respectivo.
- h) Los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica o de cualquier clase, Domingos de las 17:00 hrs. a la 1:00 hr. del siguiente día, ampliación de horarios solo con autorización de las Autoridades Municipales, la actividad comercial de Restaurantes cuyo giro específico sea la venta al consumo al por menor de bebidas alcohólicas, que contengan más de seis grados de alcohol de las 9:00 a las 24:00 Hrs., de Lunes a Sábado y los Domingos de las 9:00 a las 21:00Hrs., y las cantinas de 9:00 a las 24:00 Hrs., de Lunes a Sábado y Domingos de 9:00 a las 21:00 Hrs., los comercios de almacén expendios de vinos y licores en botella cerrada de las 9:00 a las 21:00 Hrs., de Lunes a Domingo, los horarios antes señalados, se deberán de respetar de acuerdo a estos artículos, aun cuando concurren con otros giros.

[Handwritten signature]

Lois Correa H.



Arando B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Paul Hernandez



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



i) Salas cinematográficas de las 18:00 a las 21:00 hrs., de Lunes a Sábado; en el caso de los cines podrán funcionar también los Domingos de 16:00 a 21:00 hrs., las funciones de media noche deberán de contar con un permiso especial.

CAPÍTULO V

**CAPÍTULO VI
DEL HORARIO Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 222.- Los habitantes del Municipio, propietarios y poseedores de vehículos automotores, públicos y privados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y su Reglamento. De conformidad con el artículo 99 fracción VI de la citada Ley, el Municipio será integrante del Consejo Estatal de Tránsito y Transporte, esto por conducto del Presidente Municipal; además la Policía Municipal será Autoridad Auxiliar de las Autoridades Estatales, en términos del artículo 10 fracción III, contando el Ayuntamiento con las atribuciones que le señalan los artículos 19 y 20 de la misma Ley.

ARTÍCULO 223.- Los vehículos de propulsión mecánica y no mecánica, no podrán estacionarse en lugares públicos o privados para desarrollar cualquier tipo de actividad económica sin contar con la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 224.- El Ayuntamiento tiene la atribución en todo momento de establecer los lugares autorizados en la vía pública para el estacionamiento de vehículos y de determinar los lugares en que el estacionamiento sea permitido previo pago de derechos a través de medidores de tiempo u otro tipo de control y de establecer el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 225.- Las Autoridades Municipales trabajaran de manera coordinada con las Autoridades Estatales y en apego a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en su territorio.

ARTÍCULO 226.- Los daños causados a las instalaciones de particulares o públicas, sean o no propiedad del Municipio, deberán ser pagados por quienes las hayan ocasionado, sin perjuicio de la sanción correspondiente. De igual forma se procederá cuando con motivo de carga o descarga de mercancías o cualquier tipo de bien, se derramen líquidos o depósitos de residuos sólidos que cause daño a la vía pública, se trata de actividades que se enuncian, más no se limitan en este artículo.

ARTÍCULO 227.- Los propietarios, poseedores u ocupantes de inmuebles dentro del territorio del Municipio, deberán darle el uso que se establezca para la zona de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 228.- De conformidad con los artículos 4 fracción XXIX y 8 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, corresponde al Ayuntamiento otorgar el permiso, mediante el cual se autoriza la instalación de obras de infraestructura y equipamiento o la construcción en las modalidades de obra nueva, edificación, modificación, ampliación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o temporales. El Municipio tiene facultades para reglamentar la Construcción en su territorio, conforme a las bases de la Ley de Construcción y su Reglamento, teniendo además la facultad de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado o la Federación para el debido cumplimiento de la materia, así como para la unificación de trámites, inspecciones o verificaciones. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Obras Públicas son Autoridades en materia de

Paul Amargos mis Correo A.

Edardo R.

Analberto





~ 2249 ~



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



construcción, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas. El Municipio, el Presidente Municipal, la Dirección de Obras Públicas, tendrán las atribuciones que les señalan los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Construcción del Estado de Zacatecas, así como las demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales de la materia. De manera enunciativa, más no limitativa el Ayuntamiento y las diversas Autoridades de la materia de construcción deberán cumplir con lo que dispone el Código Urbano del Estado de Zacatecas, el cual lo aplicarán de manera supletoria a la Ley de Construcción del Estado y las diversas leyes federales en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las correlativas del Estado.

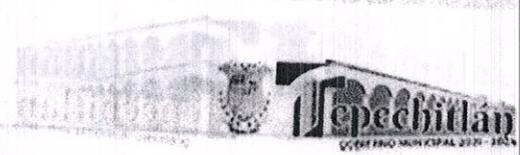
ARTÍCULO 229.- El Ayuntamiento en materia de regulación ambiental en los asentamientos humanos deberá de cumplir con lo que disponen los artículos 54, 55 y 56 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, sin menoscabo de cumplir a cabalidad con las diversas disposiciones de la Ley señalada y que le otorga atribuciones. Así mismo las actividades de los particulares deberán de respetar las disposiciones de la Ley señalada, así como de las diversas disposiciones Federales y Municipales sobre la materia. El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado o la Federación, para coordinadamente atender el cumplimiento de las diversas disposiciones Federales, Estatales o Municipales sobre la materia que señala en este numeral.

ARTÍCULO 230.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Código Urbano del Estado de Zacatecas, el Ayuntamiento es autoridad competente en la aplicación del Código. Así mismo de conformidad con el artículo 15 del Código, son organismos u órganos auxiliares de las autoridades encargadas de aplicarlo:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- II. La Comisión Estatal;
- III. La Comisión Municipal;
- IV. Los Comités Municipales para la Planeación del Desarrollo de los Municipios; y
- V. Las Comisiones de conurbación que se establecen en el Estado.

Las atribuciones concurrentes en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y vivienda que establece el Código Urbano, serán ejercidas de manera coordinada por las Autoridades Estatales y Municipales, en los ámbitos de su competencia y jurisdicción, tal y como lo determina el artículo 16 del Código. Los particulares deberán de cumplir en el ejercicio de cualquier actividad en esta materia con las disposiciones del Código Urbano, la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones correlativas del Estado, de la Federación y del Municipio.

[Handwritten signature]



his Correa H.

David R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Saul Almaraz



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



**TITULO XII
DE LA MORAL PUBLICA
CAPITULO I
DE LA MORALIDAD**

ARTICULO 231.- Se entiende por moral pública la serie de acciones de observación general en la conducta, el comportamiento o conducción de los habitantes y vecinos en sociedad y que respetan la dignidad de los individuos y de las familias.

ARTICULO 232.- Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, deberán existir en funcionamiento baños públicos que presten servicios con las condiciones de higiene y seguridades necesarias.

ARTICULO 233.- No se podrá permitir la exhibición personal de manera indecorosa en cualquier sitio público, ni la venta de revistas, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter pornográfico.

ARTICULO 234.- Molestar a los transeúntes o vecinos mediante palabras, señales y signos obscenos por ningún concepto se permitirá. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en este Bando, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

ARTICULO 235.- Se prohíbe dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor; asediarla e impedir su libertad o acción en cualquier forma.

ARTICULO 236.- El uso y promoción del consumo de drogas, sustancias tóxicas, plantas o semillas enervantes, estará debidamente vigilado y sancionado por las autoridades municipales y judiciales respectivas.

ARTICULO 237.- Se prohíbe la invitación al comercio carnal en lugar público.

ARTICULO 238.- Por ningún concepto se permitirán las injurias entre las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes, gestos o de parte de los espectadores hacia actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo o diversión o viceversa.

ARTICULO 239.- La injerencia de bebidas embriagantes en lugares públicos quedan terminantemente prohibida, salvo en los sitios y con los horarios expresamente fijados y demás limitaciones autorizadas.

ARTICULO 240.- La vejación o maltrato de manera escandalosa hecha a los descendientes, cónyuges o concubinas, hijos o pupilos, estarán terminantemente prohibidas.

**CAPITULO II
DE LOS ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

ARTICULO 241.- El fomento de las actividades cívicas y culturales, así como la organización de las fiestas patrias es competencia del Ayuntamiento.

ARTICULO 242.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar, cooperar y contribuir en la realización de las actividades cívicas y culturales, tales como:



*Paul de Sma...
Nú 15 Corveca H.*

*Edardo R.
Andrés J.*



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- a) Actos públicos que recuerden hechos, nombres, fechas memorables y fechas nacionales.
- b) Concursos de oratoria, poesía, pintura, bailes regionales o folklóricos, música, cantos con colores patrios, etc.

ARTICULO 242 BIS.- Faltas contra el impulso y preservación del Civismo.

- I.- No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias u festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional.
- II.- No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del estado de Zacatecas y del Municipio.
- III.- Negarse en las ceremonias cívicas, a rendir con respeto honores a la Bandera.
- IV.- Negarse en ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional y.
- V.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Zacatecas o los de sus Municipios.

Por cada una de las infracciones previstas en el artículo 242 bis del presente Bando, se aplicara una multa de uno, a veinte días de Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 243.- Se consideran días festivos y de cierre para los comercios, los siguientes:

- | | |
|------------------|-----------------|
| 1º de Enero | 1º de Noviembre |
| 05 de Febrero | 20 de Noviembre |
| 1º de Mayo | 25 de Diciembre |
| 16 de Septiembre | |

CAPITULO III DE LA PROSTITUCIÓN, MENDICIDAD, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

ARTICULO 244.- El Ayuntamiento procurará, en coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, coordinar acciones tendientes a prevenir y erradicar del municipio de prostitución, la mendicidad, la vagancia y la embriaguez.

ARTICULO 245.- La persona que ejerza la prostitución como medio de vida quedará inscrita en un registro especial que llevará la junta de salud y correspondiente.

ARTICULO 246.- Queda estrictamente prohibido a las meretrices deambular o situarse en las calles de la ciudad o en establecimientos comerciales del Municipio, con el objeto de procurarse "clientes" en el ejercicio de su actividad.

ARTICULO 247.- El Ayuntamiento fijará los sitios o la zona destinada para los bares o casa donde se ejerza la prostitución, prohibiéndose toda manifestación en el centro o las calles de la ciudad.

ARTICULO 248.- Vago el individuo que, careciendo de bienes o renta, vive permanentemente sin ejercer ninguna industria u oficio, arte o comercio, para sustituir sin prohibición legitima alguna.

[Handwritten signature]

hvis Carrea tl.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



ARTICULO 249.- La vagancia o mal vivencia deberá prevenirse y erradicarse con acciones adecuadas que para tal efecto procure el Ayuntamiento. Las personas que las practiquen serán amonestadas para que se ocupen honesta y dignamente, quien desoiga este requerimiento, sin razón justificada, será consignado ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO 250.- Los menores de edad que se encuentren en la vagancia serán inscritos en las escuelas respectivas y sus padres exhortados a ejercer con responsabilidad la patria potestad.

ARTICULO 251.- Queda terminantemente prohibido permitir que los descendientes o ascendientes se dediquen a la mendicidad y vagancia, el Ayuntamiento promoverá acciones tendientes a la búsqueda de empleo y recursos para la subsistencia de los demás desamparados o desprotegidos familiares.

ARTICULO 252.- La persona que siempre simule padecer defectos físicos o mentales con el ánimo o la intención de mendigar será destinado y consignado a las autoridades competentes.

ARTICULO 253.- Toda la persona que se aproveche de un desvalido físico o mental y lo exponga al público a la mendicidad, previa sanción del Ayuntamiento será puesto a disposición de las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 254.- En cualquier local destinado para espectáculos públicos o diversiones no se permitirá la presencia de personas en estado de embriaguez.

ARTICULO 255.- Cualquier individuo que se encuentre en la vía pública, ingiriendo bebidas embriagantes y escandalizando en disputas verbales o riñas a golpes, será detenido y arrestado o consignado a las autoridades competentes, según la gravedad de las faltas o infracciones.

ARTICULO 256.- Cualquier individuo que por embriaguez o alguna enfermedad se encuentre tirado en el suelo y yazca en banquetas o calles arribado y se encuentre inconsciente, será trasladado a la cárcel y arrestado o llevado inmediatamente a la clínica para su atención médica, por parte de la policía preventiva municipal.

TÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 257.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además ejercerá atribuciones en materia de derechos humanos, que se señalan a continuación:

- I. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, el respeto y protección de los derechos humanos;
- II. Orientar a la población sobre las instancias competentes para la defensa y protección de sus derechos humanos;
- III. Promover el conocimiento en la sociedad, de la normatividad relativa de la igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación contra las mujeres, derecho al acceso a una vida libre de violencia, incluyendo los mecanismos para su exigibilidad;



Basil Almaraz Luis Carrera M.

Edoardo R.

Arrobel



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- IV. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión de Derechos Humanos del Estado; y
- V. Promover el respeto a los derechos humanos y evitar el acoso sexual por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 258.- El Ayuntamiento para la aprobación, expedición y aplicación de los reglamentos municipales, entre las distintas bases generales que determina el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, destacará la estricta observancia de los derechos humanos y sus garantías.

**TITULO XIV
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PUBLICA
CAPITULO I
DE LA SEGURIDAD PUBLICA**

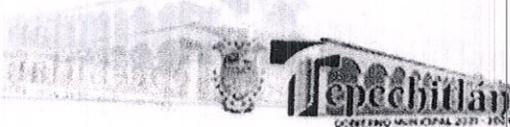
ARTÍCULO 259.- El Ayuntamiento deberá conservar el orden, organizar, administrar, reglamentar y prestar bajo su competencia, el servicio público de seguridad pública, policía preventiva y protección civil, orientado a salvaguardar las garantías individuales y colectivas, los derechos humanos y el patrimonio individual y público con el fin de mantener el orden social, en términos de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 260.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es por ende el órgano encargado de garantizar la tranquilidad social y la seguridad dentro del territorio de Tepechitlán, Zacatecas, con estricto apego a derecho y con base en las perspectivas de: derechos humanos, de género y de no discriminación; el de prevenir el delito y el de organizar a la sociedad civil para enfrentar contingencias, daños al patrimonio, a los recursos naturales y al medio ambiente en general. Es responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal alentar promover la cultura de la prevención de la violencia contra las mujeres, así como su denuncia, mediante información y programas dirigidos a la información, sensibilización y orientación para la prevención, sanción y erradicación de ejercicio de la violencia en contra de las mujeres, en coordinación con las instancias gubernamentales municipales, estatales y federales, y las organizaciones no gubernamentales involucradas en la atención de esta problemática. Se integrará con las corporaciones señaladas en el Título Cuarto, Capítulo IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y en el artículo 95 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio. Los delegados municipales actuarán en el ámbito de su competencia, como auxiliares de las corporaciones.

ARTÍCULO 261.- Los servicios de seguridad privada se entenderán como la actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano federal o estatal, que tiene por objeto la prestación de servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos de bienes o valores, incluido su traslado. Los servicios de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública, sus integrantes coadyuvarán, con las autoridades e instituciones de seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado. La Secretaría de Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, llevará un control y registro de las empresas particulares de servicio de seguridad privada que operen en el territorio municipal, en cualquiera de sus modalidades.

[Handwritten signature]

his Correa M.



Eduardo R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Paul Almaraz



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



ARTICULO 262.- En el Municipio deberá existir un cuerpo de Seguridad Pública, con un Director de Seguridad Pública, que estará bajo el mando del Presidente Municipal.

ARTICULO 263.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública en el Municipio con las atribuciones que la ley respectiva les señale:

- 1) La Policía Municipal depende del Ayuntamiento, su mando directo a la persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- 2) La persona titular de la Presidencia Municipal
- 3) La persona que ostente la titularidad de la Dirección de Seguridad Pública
- 4) Las y los Jueces Comunitarios
- 5) Las y los Delegados Municipales

ARTICULO 264.- La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y las Delegadas y los Delegados Municipales, tendrán las atribuciones que señalen las disposiciones legales aplicables, y serán quienes se encargarán de ejecutar en su ámbito territorial, las atribuciones que corresponden a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 265.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, es quien ostenta la Superioridad Jerárquica del Cuerpo de Seguridad Pública, además tendrá el mando inmediato en el Municipio, cuando por cualquier circunstancia resida habitual o transitoriamente en el Municipio.

ARTICULO 266.- El Juez Comunitario tendrá las atribuciones que le señalan la Ley Orgánica del Municipio, la del Poder Judicial en el Estado, la Ley de Justicia en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno, el presente Bando y la Ley de Justicia Comunitaria.

ARTICULO 267.- Son facultades del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- A). Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de los delitos y los siniestros, y la promoción de la comunicación y la participación ciudadana;
- B). Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- C). Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- D). Prevenir y atender, con base en las perspectivas de derechos humanos, género y no discriminación, los casos de violencia contra las mujeres, así como alentar su denuncia y proteger a las mujeres que hayan sido víctimas de este delito;
- E). Auxiliar al Ministerio Público, Autoridades Administrativas y Judiciales en el ámbito de su competencia;
- F). Ejecutar los programas municipales elaborados y las acciones propuestas para garantizar la protección ciudadana, mediante la labor de prevención del delito;
- G). Coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección ciudadana, cuando las necesidades del servicio así lo requieran o lo ordene la persona titular de la Presidencia Municipal;

Mis Correas H.

Paul Alvarez

Juando R.

Andrés J.



~ 2255 ~



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- H). Respetar y hacer respetar las disposiciones legales reglamentarias en materia de Seguridad Pública Municipal;
- I). Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que, por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá a la acción de la justicia;
- J). Cuidar la observancia del Bando de Policía y Gobierno, así como la aplicación y cumplimiento de otras leyes y reglamentos aplicables en la materia;
- K). Participar activamente en el Consejo Consultivo Municipal de protección ciudadana;
- L). Contribuir a la seguridad pública de la sociedad, realizando tareas de prevención de ilícitos y labores de protección civil o auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes;
- M). Cooperar con las Autoridades Administrativas y Judiciales en la conservación del Estado de Derecho, coadyuvando en la administración de justicia, conforme a las leyes y reglamentos respectivos; y
- N). Garantizar que las y los agentes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal actúen con base en el respeto de los derechos humanos, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y la no discriminación, para lo cual se implementarán diversas etapas de capacitación para todo el personal, que incorporen los temas implicados.

ARTÍCULO 268.- La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública será designada por el Ayuntamiento a propuesta de quien sea titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 269.- El Juez Comunitario conducirá su trabajo en apego a lo dispuesto por una Ley de Justicia en materia de faltas de policía y Buen Gobierno, aprobado por el Ayuntamiento y la Ley de Justicia Comunitaria.

ARTÍCULO 270.- La vialidad y tránsito por las calles de las localidades del Municipio, se regirá por un reglamento propio denominado "Reglamento de Tránsito", aprobado por el Ayuntamiento para su aplicación y observancia general.

ARTÍCULO 271.- El Municipio en materia de seguridad pública tendrá las atribuciones concurrentes con el Estado que le señala el artículo 5º de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, mantendrá la coordinación además en materia de protección civil en términos del artículo 8º de la misma Ley, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le fija el artículo 15 y el Presidente Municipal las que le fija el artículo 16 de la Ley señalada.

ARTÍCULO 272.- El Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública, deberá conducir sus actividades en materia de seguridad pública y protección civil, con sujeción a las orientaciones, a los lineamientos y a las políticas establecidas en su Plan Municipal de Desarrollo y, en congruencia con éste, deberán elaborar sus programas de seguridad pública los cuales constituyen obligaciones que debe alcanzar, en términos de metas y, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Un diagnóstico;

[Handwritten signature]

huis Corca H.

Arando R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Soul Almaraz



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



II. Objetivos;

III. Los subprogramas específicos, líneas estratégicas de indicadores de medición, para el cumplimiento de los objetivos;

IV. Las previsiones respecto a las eventuales modificaciones de la estructura administrativa de la corporación que ejerce la función de seguridad pública municipal;

V. Las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los subprogramas; y

VI. Los mecanismos y responsables de la evaluación de las acciones que se lleven a cabo, y la provisión de recursos.

ARTÍCULO 273.- El Municipio contará con un programa de protección civil, el cual se define como el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, con el propósito de proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas que realicen los sectores público, social y privado en la materia. En la elaboración del programa de protección civil municipal deben considerarse las líneas generales que establezca el programa nacional, así como las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos y conforme lo establezca la normatividad estatal en materia de planeación. La Administración Pública Municipal contará con un cuerpo de bomberos que tendrá como objetivo auxiliar a la población en caso de incendios o desastres naturales.

TITULO XV DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPITULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 274.- Este Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, determinan las causas que originan las infracciones a la legislación municipal; la imposición de sanciones, así como los procedimientos mediante los cuales se impondrán, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del caso y del infractor.

ARTICULO 275.- Se entiende por faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la Seguridad pública, realizadas en lugares públicos.

ARTICULO 276.- Se considera infracción a la acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando y los Reglamentos Municipales y la Ley de Justicia Comunitaria.

ARTICULO 277.- Se consideran como lugares públicos las de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, montes y vías terrestres de comunicación dentro del Municipio, así como los medios destinados al servicio público de transporte.

ARTICULO 278.- Son faltas de Policía y Buen Gobierno:

[Handwritten signature]



Paul Almaraz Luis Corzo H.

Edicardo R. Amador S.

[Handwritten signature]



~ 2257 ~



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- a) Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- b) Ofender o agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad.
- c) Faltar al respeto a toda autoridad civil
- d) La práctica del vandalismo que afecte a los servicios públicos de alumbrado, agua, etc.
- e) Producir ruidos que rebase a una intensidad de 65 decibeles.
- f) Solicitar, con falsas alarmas los servicios de la Policía o establecimientos médicos o de asistencia pública.
- g) Utilizar las vías públicas para ofrecer la enajenación de cosas en lugares y fechas no autorizadas.
- h) Escandalizar en la vía pública
- i) Asumir actitudes obscenas en lugares públicos.
- j) Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, así como objetos desechos o sustancias peligrosas para la salud.
- k) Arrojar o abandonar en la vía pública objetos desechos o sustancias peligrosas para la salud o que despidan olores desagradables.
- l) Deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos.
- m) Permitir a menores de edad el acceso a lugares en que su ingreso este expresamente prohibido.
- n) Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, estatuas o Monumentos, bardas con propagandas o letreros no autorizados.
- o) Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo donde expidan bebidas alcohólicas sin autorización y fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- p) Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal en lugares no permitidos o autorizados.
- q) Ofrecer o proporcionar la venta de boletos o de cosas bienes o precios superiores a los autorizados por las autoridades competentes.
- r) Provocar escándalo o alarma infundada en reunión pública o en sitios de espectáculos que puedan infundir pánico en los asistentes.
- s) Corregir en forma escandalosa a los hijos o pupilos en lugar público, así como agredir en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubino;
- t) Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad o el incumplimiento de las citas hechas al particular;
- u) Faltar al respeto a los ancianos, a las personas con capacidades diferentes y a las personas con orientación sexual diferente;
- v) Ejercer cualquier tipo y modalidad de violencia contemplado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
- w) Realizar la actividad de rellenar tanques portátiles de gas LP, por medio de auto tanques o directamente de unidades de reparto, (picteleo).

Edardo R.

Andrés
Paul Amador



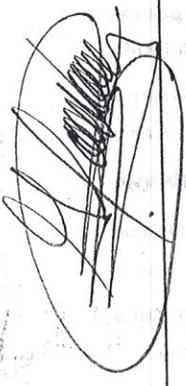
Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- x) Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio propio de la policía, para identificarse y sin tener derecho a ello.
- y) Que los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia sobre menores de edad o enfermos mentales, permitan que éstos incurran en acciones causando molestia a las personas o a sus propiedades, o permitan que deambule libremente en lugares públicos y privados.
- z) Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán una sanción económica de 10 a 25 UMA, si el delito no se ejecuta y en caso contrario se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido y se turnará con las autoridades correspondientes.

ARTICULO 279.- Son infracciones que afectan la salud pública:

- 1) Vender bebidas o alimentos adulterados o en descomposición.
- 2) Preparar alimentos o bebidas y tener contacto con el dinero o alguna enfermedad contagiosa.
- 3) Omitir la limpieza diaria de calles y banquetas que corresponden a cada inquilino o propietario.
- 4) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto y dejar correr aguas sucias por la vía pública.
- 5) Arrojar animales muertos en la calle, o cualquier otro lugar público o privado.
- 6) Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales.
- 7) Mantener pocilgas, establos o caballerizas dentro de zonas urbanizadas.
- 8) Permitir que acequias, ríos o arroyos, corrientes que procedan de tenerías o cualquier fábrica, con sustancias nocivas corran hacia la calle.
- 9) Mantener dentro de la zona urbana sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.
- 10) Conducir cadáveres en vehículos no autorizados.
- 11) Omitir el cumplimiento de requisitos fijados por las autoridades sanitarias para hoteles, casas de huéspedes, baños públicos peluquerías y establecimientos similares.
- 12) Omitir avisos necesarios a las autoridades sanitarias sobre la existencia de epidemias o personas enfermas.
- 13) Producir ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.
- 14) Deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos.
- 15) Tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes vacíos o cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad municipal y que por lo tanto implique la contaminación al medio ambiente.
- 16) Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humo apreciable a simple vista; y



D. Alvarado Luis Carrasco A.

Edardo R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



17) Emitir o permitir que descarguen contaminantes a la atmósfera, suelos, vía pública y aguas, que sean nocivos para la salud, sin sujetarse a lo previsto por las normas correspondientes en perjuicio de la salud y/o rompiendo el equilibrio ecológico.

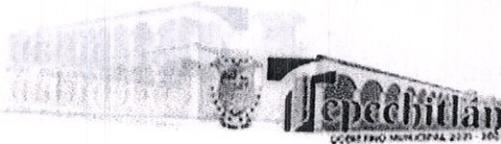
18) Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos.

ARTICULO 280.- Son infracciones que afectan el patrimonio de las personas.

- a) Cortar frutos de huertos o predios ajenos.
- b) Rayar o raspar, maltratar intencionalmente vehículos ajenos y que el daño causado sea de consideración.
- c) Quitar o apropiarse de accesorios pequeños de vehículos ajenos.
- d) Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, de carga o de tiro por terrenos donde existen siembras, plantíos, frutos o estén simplemente preparados para la siembra.
- e) Destruir tapias, muros o cercados de finca ajena, rústica o urbana.
- f) Arrojar piedras y otros objetos que destruyen o deterioran escaparates, vidrios, muestras o rotulos ajenos.
- g) Causar la muerte o heridas graves a animales por mala dirección o carga excesiva.
- h) Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares.
- i) Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecte la salud o altere el vital líquido.
- j) Usar rifles de municiones, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las personas, propiedades públicas o privadas.
- k) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o al exterior, o tener fugas en su red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente; Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.
- l) Impedir a las autoridades municipales la ejecución de programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines.

ARTICULO 281.- Son infracciones que afectan la seguridad e imagen personal:

- 1) Arrojar sustancias y objetos que ensucien, manchen o molesten a las personas.
- 2) Fijar alcayatas o clavos a una altura interior de 2.5 Mts., en paredes o postes situados en la vía pública.
- 3) Colocar persianas, puertas o ventanas que abran hacia la calle y puedan molestar o dañar a transeúntes.
- 4) Dedicarse a la cacería dentro de zonas habitadas.
- 5) Construir escaleras de acceso, puertas o ventanas sobre las aceras de la calle sin autorización.



[Handwritten signature]

Armando R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Paul A. Mans...



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- 6) Permitir que un loco furioso salga a la vía pública sin las debidas precauciones.
- 7) Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio.
- 8) Subirse a bardas, cercos o azoteas para espiar al interior de las casas de los vecinos.
- 9) La violencia digital, como actos de acoso, hostigamiento, amenaza, vulneración de datos e información privada, así como la difusión de contenido sexual (fotos, videos, audios) sin consentimiento y a través de las redes sociales, atentando contra la integridad, la libertad, la vida privada y los derechos, principalmente de las mujeres.
- 10) La violencia en los medios de comunicación, refiriéndose a los actos realizados a través de cualquier medio de comunicación que promueven directa o indirectamente estereotipos sexistas, apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, producen o permiten la difusión de discurso de odio sexista y discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres.

ARTICULO 282.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- 1) Celebrar reuniones en la vía pública sin previo aviso.
- 2) Obstruir aceras de las calles como puestos comerciales sin el permiso correspondiente.
- 3) Obstruir las calles con materiales de construcción, o con la carga y descarga de mercancías, sin el permiso respectivo.
- 4) Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- 5) Interrumpir el paso de desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias.
- 6) Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular o vacuno transiten por las calles.
- 7) Destruir o quitar señales colocadas para indicar peligro o camino.
- 8) Colocar cables en la vía pública para retener postes sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesaria hasta una altura de 2 metros.
- 9) Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, sin permiso correspondiente.
- 10) Utilizar las vías públicas para ejercer el comercio en lugares y fechas no autorizadas.
- 11) Colocar sillas, tambos, bancas, botes o permitir se coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- 12) Afectar las vías y sitios públicos que impida el libre paso de los transeúntes y vehículos.

ARTICULO 283.- Son infracciones que afectan los servicios públicos:

- a) Arrojar basura en lotes baldíos, avenidas o cualquier lugar público.
- b) Practicar cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos con permiso.



[Handwritten signature]

Ornel A. Llaneras Mis Carrea, H.

Edoardo R. Amador

[Handwritten signature]



~ 2261 ~



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- c) Cortar o maltratar ornatos y bancas de jardines parques y vías públicas.
- d) Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones.
- e) El uso irracional o inmoderado del agua potable.
- f) El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.
- g) Realizar actos que deterioren o destruyan el alumbrado público.
- h) Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente.
- i) Rehusarse a colaborar personalmente en casos de incendio, inundación y otra calamidad semejante.

ARTICULO 284.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

- 1) Colocar rótulos en idioma distinto al español sin la respectiva traducción.
- 2) Fijar rótulos salientes en la calle, sin permiso.
- 3) Omitir el retiro de rótulos después de la clausura o mudanza del establecimiento.
- 4) Fijar anuncios o letreros en paredes de edificios privados y públicos sin permiso.

ARTICULO 285.- Son infracciones que afectan el orden público:

- a) Quemar cohetes y demás fuegos artificiales y pirotécnicos, sin permiso necesario.
- b) Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.
- c) Fijar o pintar propaganda fuera de los lugares destinados por el Ayuntamiento.
- d) Fijar o circular anuncios de mano sin la licencia respectiva.
- e) Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones obscenas.
- f) Emplear en todo sitio público rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atenta contra la seguridad de los individuos.
- g) Organizar bailes de especulación sin el permiso autorizado.
- h) Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o privada.
- i) Tolerar el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, billares, expendios de cerveza y demás centros de vicio.
- j) Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad dejen de asistir a la escuela.
- k) Usar en público palabras, señales o gestos obscenos o molestar a personas con gritos, burlas o apodosos que causen escándalo.
- l) Dirigir piropos a una mujer o ademanes que ofendan su pudor.
- m) Implorar limosnas en la vía pública; Los vagos o mal vivientes serán detenidos e investigados; Los mendigos, recludos en lugares apropiados.

Eduardo R.

Paul Huarez



~2262~
~1385~



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



- n) No cumplir en las obligaciones fiscales establecidas.
- o) Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades.
- p) Orinar o defecar en la vía pública.
- q) Los demás que cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en este Bando, podrán incluirse cuando el interés de la Comunidad lo requiera, previo acuerdo emanado del Ayuntamiento.

**CAPITULO II
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 286.- Las infracciones a las normas contenidas en este Bando y Reglamentos Municipales, podrán sancionarse, según la gravedad en cada caso, mediante:

- I. Amonestación o reconvención pública o privada, determinada por el Juez la cual podrá ser por única ocasión;
- II. Multa, que va de 1 a 100 días y no excederá del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si se trata de jornalero, obrero o trabajador, para una persona no asalariada se le aplicará lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio, si el infractor no pudiere pagar la multa impuesta, se permutará por arresto de 36 horas;
- III. Arresto, es la privación de la libertad por infracciones administrativas prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; si el infractor sancionado con multa no paga, se le impondrá un arresto, el cual en ningún caso podrá exceder de 36 horas; pero podrá obtener su libertad, inmediatamente después de que se pague la multa que se le haya fijado. La Autoridad podrá conmutar la multa por trabajo comunitario de acuerdo a la sanción aplicada, siempre y cuando exista la plena aceptación del infractor; la conmutación no aplicará en caso de reincidencia o cuando el infractor se encuentre bajo el influjo de drogas o en estado de ebriedad previo dictamen médico correspondiente.
- IV. Suspensión temporal de obras o actividades no autorizadas o la cancelación del permiso o la licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento por algún motivo establecido expresamente en la concesión o en este Bando;
- VI. Reparación o resarcimiento de daños, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes;
- VII. Cuando una persona con discapacidad mental por locura, idiotismo o imbecilidad, comprobadas por Certificación Médica, sea presentado ante el juez comunitario por haber realizado alguna de las faltas contempladas en este bando, en los casos que sea posible, la autoridad calificadora citará a las personas obligadas a

Luis Carrera H.

Paul Almaraz

Edoardo R.
[Signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



la custodia del incapacitado, quienes recibirán la sanción económica, en caso que la autoridad calificadora estime procedente; y

VIII. En caso de faltas administrativas, cometidas por menores de edad, sólo procederá la amonestación. Cuando el infractor sea un menor de edad, si se cuenta con información sobre como citar o localizar a los padres, tutores o familiares que puedan hacerse cargo del menor, se podrá sancionar a dichas personas, si en concepto de la autoridad calificadora existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

ARTÍCULO 287.- Las sanciones que corresponden a multas y al daño causado, se harán efectivas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en general la imposición de sanciones se determinará tomando en consideración las circunstancias del caso específico y cumpliendo con la garantía de legalidad y derecho de audiencia para con el ciudadano a fin de individualizar de manera correcta la sanción.

ARTÍCULO 288.- Para el cumplimiento de las leyes y evitar daños inminentes o que se sigan causando los ya iniciados a los bienes y servicios municipales, el Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, en el ámbito de su competencia, previo el procedimiento respectivo en el que se respeten los derechos de audiencia y legalidad, podrá adoptar y ejecutar las medidas de seguridad siguientes:

- I. Suspensión de los actos o trabajos y, en su caso, su eliminación o demolición;
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes municipales de dominio público o privado del Municipio; y
- III. Otras que tiendan a proteger los bienes y la seguridad pública en casos de urgencia. Si las circunstancias lo ameritan, podrán imponerle al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que incurriese.

CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTICULO 289.- Las infracciones cometidas por las personas físicas o los diversos preceptos de este Bando serán sancionados de acuerdo al 293. Con arresto no mayor de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

ARTICULO 289 BIS.- A los infractores reincidentes se les aplicará hasta el doble de la multa que corresponda.

Tratándose de violencia intrafamiliar, contra las mujeres y grupos vulnerables, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, independientemente de las sanciones que correspondan, el infractor deberá asistir a un programa en contra de la violencia intrafamiliar, mujeres y grupos vulnerables, que para tal efecto diseñen las autoridades municipales correspondientes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



Existe reincidencia cuando el responsable ha sido sancionado en otra ocasión por la misma falta, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se le imponga la nueva sanción.

ARTICULO 289 TER.- Si existe acumulación de faltas, se aplicará la multa que corresponda, aumentada hasta en un 50%. Se da la acumulación, cuando en el mismo acto que se califica, se imponen sanciones por dos o más faltas.

ARTICULO 290.- Tratándose de concesionarios de los servicios públicos municipales, las sanciones serán hasta por el equivalente a 50 veces el salario mínimo y la cancelación del permiso o la suspensión temporal otorgada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 291.- Las violaciones que se cometan contra las disposiciones de este Bando en ejercicio de actividades mercantiles o industriales serán sancionadas con multas de 500 pesos o más e inclusive hasta la clausura de los establecimientos en casos que determine este Bando o a juicio del Ayuntamiento, sea conveniente para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atentar contra cualquier otro motivo de interés general.

ARTICULO 292.- Queda facultado tanto el Juez o Jueza Comunitario, como el Presidente o Presidenta Municipal para que, en casos de que se estime conveniente y considerado la gravedad de las infracciones, fije como sanción el arresto incommutable que no podrá sustituirse con multa y no exceder de 2 días, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 293.- Para la determinación de la sanción de cada caso las Autoridades Municipales deberán tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a equidad y justicia.

TITULO XVI DE LOS RECURSOS CAPITULO I TIPOS DE RECURSOS

ARTICULO 294.- Los actos y acuerdos de las autoridades municipales, podrán ser impugnados y por los efectos mediante la interposición de recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 295.- El recurso de revocación se interpondrá contra acuerdos o actos de cualquier autoridad municipal, director o jefe de departamento, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

ARTICULO 296.- El recurso de revisión deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución impugnada.

ARTICULO 297.- En contra de las resoluciones del Ayuntamiento que resuelvan los recursos de revisión que se interpongan, procede el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Zacatecas. Además, el recurso de revisión se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante el Tribunal citado en este artículo.



[Handwritten signature]

Amador...

Edardo B.

[Handwritten signature]

heris Correa H.

David de Inangre

[Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



ARTICULO 298.- La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés fiscal del pago de posibles daños y perjuicios a los bienes y derechos patrimoniales del municipio.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE LOS RECURSOS

ARTICULO 299.- Los recursos deberán interponerse por escrito, acompañándose de los documentos de prueba que legitimen el interés del promo-vente y además deben de contener:

- a) Nombre de la Autoridad ante la que se promueve.
- b) Nombre del interesado, persona compareciente y del representante legal si tiene.
- c) Hechos en que funde su petición.
- d) Peticiones que se enunciarán en términos claros y concretos.
- e) Fundamentos legales de la petición.
- f) Referencia o prueba de los documentos en que funde el derecho y acredite el interés jurídico del interesado.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO EN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

ARTICULO 300.- Si el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley y la Autoridad Municipal determinará si, con los documentos y las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y los conceptos del agravio procederá, en caso contrario se desechará de plano el recurso.

ARTICULO 301.- La Autoridad Municipal, una vez reunidos los requisitos y dentro del término fijado por la Ley, dictará su resolución, dentro del término de 15 días, tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas.

ARTICULO 302.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hiciere, la notificación se hará en lugar visible dentro de las oficinas de la Autoridad que conoció el recurso.

[Handwritten signature]

Edraido R.

PROF. ARMANDO DAVILA COVARRUBIAS
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRIGUEZ GARCIA
PRESIDENTA MUNICIPAL



APROBANDO EL CABILDO POR UNANIMIDAD EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO PARA SER APLICADO ENTRE LA CIUDADANIA Y MISMO QUE ENTRARE EN APLICACION EN LA PRESENTE FECHA, ABRIGANDO CON ESTO LOS BANCOS ANTERIORES EXISTENTES.

IX.- CORRESPONDE LA PARTICIPACION A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRIGUEZ GARCIA, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE FECHA, ABRIGANDO CON ESTO LOS BANCOS ANTERIORES EXISTENTES.

EN SUS PROPIEDAD O PREJUDICIOS DEBERA PRIMAMENTE REALIZAR UNA SOLICITUD A PROTECCION CIVIL, DEBIENDO DE LLEVAR UN FORMATO SOBRE EL USO FUEGO EN TERRENOS FORESTALES Y

[Handwritten signature]



Bando de Policía y Buen Gobierno de Tepechitlán, Zacatecas



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por disposición expresa de Acuerdo de Cabildo en acta No. 42, de fecha 02 de mayo de 2023 se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, publicado el 28 de junio de 2003, en el Tomo CXIII, Suplemento al número 52 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, aprobada su modificación y publicación en Sesión de Cabildo No. 22 de fecha 23 de agosto de 2002; así como todo Acuerdo de Cabildo que al respecto haya en contrario.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

COMUNÍQUESE A LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
DADO en el Palacio de Gobierno Municipal del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, mediante el Acuerdo de Cabildo No. 10, asentado en el acta No.42, de fecha 02 de mayo de 2023, a través del cual se aprobó en lo general y en lo particular el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

PRESIDENTA MUNICIPAL. - DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA.

SÍNDICO MUNICIPAL. - LIC. JOAQUÍN PARRA MARÍN.

REGIDORES:

C. ELIZABETH ARACELI ACOSTA CABRERA.

LIC. LUIS CORREA HERRERA.

T/O ANAHÍ CASTRO DE LOS SANTOS.

M. V. Z. BERNABÉ EDUARDO RIVERA BENÍTEZ.

L. E. O. MA. GUADALUPE CASTRO ROMERO.

LIC. PSIC. SAÚL GERMAN ALMARAZ.

ING. LIZETH MAGALY HARO RODRÍGUEZ.

Y para que llegue al conocimiento de todas y de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule en términos de lo previsto en los artículos 2 fracción VII, 60 fracciones I, inciso h), y 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA.

PROFR. ARMANDO DÁVILA COVARRUBIAS.

Rúbrica.-



APROBANDO EL CABILDO POR UNANIMIDAD EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA SER APLICADO ENTRE LA CIUDADANÍA Y MISMO QUE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, ABROGANDO CON ESTO LOS DOS BANDOS ANTERIORES EXISTENTES.

IX.- CORRESPONDE LA PARTICIPACIÓN A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, QUIEN MENCIONA QUE POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA SE LE HIZO LLEGAR UN OFICIO EL CUAL MENCIONA QUE TODA PERSONA QUE DESEE REALIZAR QUEMA EN SUS PROPIEDAD O PREDIOS, DEBERÁ PRIMERAMENTE REALIZAR UNA SOLICITUD A PROTECCIÓN CIVIL, DEBIENDO DE LLENAR UN FORMATO SOBRE EL USO FUEGO EN TERRENOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS, LO QUE INFORMA AL AVILANTAMIENTO CON LA FINALIDAD DE QUE TENGAN



FINALIDAD DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE QUE SE LLEVARÁ A CABO ESTE TRÁMITE, EL CUAL SE DIFUNDIRÁ ENTRE LOS AGRICULTORES.

ACTO SEGUIDO SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE VIÁTICOS, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A LA REINA AL EVENTO DE CORONACIÓN DEL CLUB SOCIAL DE TEPECHITLÁN, EN LOS ÁNGELES, CA., ASÍ COMO TAMBIÉN PARA OTRA PERSONA, ASÍ COMO PARA OTRA PERSONA; APROVECHA EL MOMENTO PARA MENCIONAR LA PRESIDENTE MUNICIPAL QUE VIAJARÁN JUNTOS, Y QUE EL VUELO SERÁ GUADALAJARA-TIJUANA, TIJUANA-GUADALAJARA, CON LA FINALIDAD DE QUE SEA MÁS ECONÓMICO EL BOLETO Y YA FAMILIARES LOS RECOGERÁN EN TIJUANA PARA LLEVARLOS A LOS ÁNGELES Y SU ESTANCIA SERÁ CON FAMILIARES.

APROBANDO EL CABILDO POR UNANIMIDAD LOS VIÁTICOS PARA QUE LA REINA ITZEL ACOMPAÑE A LA PRESIDENTE MUNICIPAL A LA CORONACIÓN DE LA REINA DEL CLUB SOCIAL TEPECHITLÁN, EN LOS ÁNGELES, CA.

A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA MOTO BOMBA, RECURSO QUE SE TOMARÁ DEL FONDO IV Y SE DESTINARÁ PARA PROTECCIÓN CIVIL, CON LA FINALIDAD DE QUE LES APOYE AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA APAGAR INCENDIOS, ASÍ COMO DESAGUAR ZANJAR, SIENDO ESTA POR LA CANTIDAD DE: -- \$ 4,936.00, DE ACUERDO A LA FACTURA ANEXA.



PEDRO LUNA SERRANO
LUSP6104296W1
Calle Nacional # 36 C.P.: 99700 Centro
Tlaltenango, Zacatecas, MÉXICO
Tel: 4379540006 Cel: 4371099802
eMail: maocsamaquilaria@gmail.com

Nota
28/C

Tlaltenango, Zacatecas, a 28 de abril de

Nombre: MUNICIPIO DE TEPECHITLAN ZAC
R.F.C.: MTE850101JU7
Domicilio: Morelos 15, C.P.: 99750
Ciudad: Tepechitlán, Zacatecas, México
Colonia: Centro

CANT	UNI	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMP
1.0	PIEZA	MOTOBOMBA HUSKY 1.5X1.5" 4 TIEMPOS	\$ 3,899.00	\$ 3,899.00
1.0	PIEZA	COPE Y CONECTOR ALUMINIO 1.5" GANCHO-MANGUERA	\$ 195.00	\$ 195.00
1.0	PIEZA	ADAPTADOR ALUMINIO 1.5" ROSCAINT-RAPIDO	\$ 68.00	\$ 68.00
6.0	m	METRO MANGUERA POWER HUNT PLANA LONA 1.5"	\$ 23.00	\$ 138.00
6.0	m	METRO MANGUERA VERDE OLIVO 1 1/2"	\$ 106.00	\$ 636.00
				\$ 4,936.00

Recebi Nieto Danna

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



POSTERIORMENTE LA PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL PAGO PARA LA REPARACIÓN DE LA MÁQUINA DE HACER ADOQUÍN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, MISMA QUE SE ENCENTRA ABANDONADA EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO Y ES DE MUY BUENA CALIDAD, LA CUAL COSTARÁ LA CANTIDAD DE \$ 100,060.44, ESTO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR NUEVAMENTE EL ADOQUÍN, EL CUAL ES MÁS DURADERO, ES MÁS NOBLE CON EL MEDIO AMBIENTE Y AL MOMENTO DE REPARA ALGUNA FUGA, NO SE DAÑARÁ TODO EL CONCRETO POR LO QUE SE SOLICITÓ UN DIAGNÓSTICO CON UN ESPECIALISTA, LA CUAL FUE DE MANERA GRATUITA, LA CANTIDAD EN MENCIÓN ES EN SI PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PARTES QUE SE REQUIEREN Y PARA EL PAGO DE UNA PERSONA QUE LAS INSTALARÁ, Y YA QUE ESTÉ REPARADA LA MÁQUINA SE TRASLADA A EL ÁREA QUE ESTÁ DETRÁS DEL AUDITORIO CON LA FINALIDAD DE QUE ESTÉ RESGUARDADA Y PROTEGIDA.

TENIENDO CONSIDERADO QUE A PARTIR DE QUE ESTÉ TRABAJANDO QUE REALIZARA ADOQUÍN PARA LAS CALLES Y SI EXISTE PRODUCCIÓN Y ALGUIEN LO REQUIERE SE LE VENDERÁ TAMBIÉN.

PROPONIENDO LA REGIDORA LEO MA. GUADALUPE CASTRO ROMERO, QUE SI SE PUEDE ASENTAR QUE EN LO SUCESIVO TODAS LAS CALLES SE REPALEN O ARREGLES CON ADOQUÍN CON LA FINALIDAD DE DARLE UN TOQUE DIFERENTES, A LO QUE LE CONTESTA LA PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SI.

APROBANDO EL CABILDO POR UNANIMIDAD SE DESTINE LA CANTIDAD DE \$ 100,060.44, TOMADOS DEL FONDO IV, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA REPARACIÓN DE LA MÁQUINA DE HACER ADOQUÍN O BLOCK PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

EN OTRO RUBRO A TRATAR SOLICITA AL CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA FLECHA DE LA LLANTA TRASERA DE LA MOTO CONFORMADORA, LA CUAL TIENE UN COSTO APROXIMADO DE \$ 120,000.00, YA CON IVA, LA CUAL SE TIENE QUE ENCARGAR EL PAÍS DEL BRASIL, LO PRIMERO QUE SE HIZO FUE TRATAR DE REPARARLA LA PIEZA EN LA CIUDAD DE TEXAS, SE ENVÍO PARA SU REVISIÓN Y EN ESE LUGAR MENCIONARON QUE NO TENÍA ARREGLO ESA PARTE, MENCIONANDO QUE LO QUE SE PUDIERA HACER ERA SOLDARLA CON UN COSTO DE \$ 60,000.00, PERO NO DABAN GARANTÍA DEL TRABAJO, ENCONTRANDO QUE SE PODÍA COMPRAR NUEVA, EN EL PAÍS DEL BRASIL.

APROBANDO POR MAYORÍA CON 8 VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN, LA COMPRA DE FLECHA DE LA LLANTA TRASERA DE LA MOTO CONFORMADORA POR LA CANTIDAD DE \$ 120,000.00 CON IVA, RECURSO QUE SE TOMARÁ DE LA CUENTA DE GASTO CORRIENTE Y SE ENCARGARÁ EN EL PAÍS DEL BRASIL.

OTRA DE LAS ACCIONES QUE PRETENDE REALIZAR LA PRESIDENTE MUNICIPAL ES LA RENOVACIÓN DE LAS ÁREAS INFANTILES EN ALGUNAS DE LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO, INSTALANDO EN ELLAS ALGUNOS JUEGOS INFANTILES, POR LO QUE SE DIO A LA TAREA DE BUSCAR DISEÑOS Y COTIZACIONES, REQUIRIENDO PARA ESTE PROYECTO LA CANTIDAD DE \$ 500,000.00 LOS CUALES SERÁN TOMADOS DEL FONDO IV, APROBANDO EL CABILDO POR UNANIMIDAD QUE SE DESTINE LA CANTIDAD DE \$ 500,000.00 DEL FONDO IV, PARA LA ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES, LOS CUALES SERÁN INSTALADOS EN ÁREAS O PARTES INFANTILES DEL MUNICIPIO.

XII.- ASUNTOS GENERALES:

TOMA LA PALABRA LA REGIDORA LEO MA. GUADALUPE CASTRO ROMERO, PARA PREGUNTAR EL POR QUÉ NO SE HA CONCLUIDO LOS TRABAJOS DE LA OBRA DE LA CALLE CUAUHTÉMOC, A LO QUE LE CONTESTA LA PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE HA DETENIDO PORQUE AÚN NO SE CONCLUYEN LOS TRABAJOS DEL DRENAJE, ACCIÓN QUE ESTÁN REALIZANDO LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO, POR LO QUE EN CUANTO SE TERMINEN ESTAS ACCIONES EL CONTRATISTA APLICARÁ EL CONCRETO HIDRÁULICO.

DE IGUAL MANERA PREGUNTA SOBRE EL SEÑALAMIENTO QUE ESTÁ SOBRE LA CALLE GONZÁLEZ ORTEGA, SI SE QUEDARÁ ALLI, A LO QUE CONTESTA LA PRESIDENTE MUNICIPAL QUE ALLÍ SE QUEDA, SOLICITANDO LA REGIDORA QUE SE LE INSCRIBAN LO LETREROS.

Andrés S.

Edardo R.

Juis Cortes H.

Paul Alvarez



ASÍ MISMO MENCIONA QUE EL FIN DE SEMANA PASADO HUBO UNA FUGA DE AGUA, POR LO QUE NO SE TUVO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO DE LA CUMBRITA, SOLICITANDO QUE SE CREE UNA ESTRATEGIA, MENCIONANDO LA PRESIDENTE MUNICIPAL LES PROPONE QUE CUANDO HAYA UNA FUGA DE AGUA POTABLE LA REPORTEN EN EL GRUPO DE WHATSAAP, Y YA ELLA SE COMPROMETE A REPORTARLA Y REFERENTE A LA FUGA QUE HACE MENCIÓN LA REGIDORA, SI SE TRATÓ DE REPARAR PERO NO LA ENCONTRABAN EN PRIMER LUGAR Y LUEGO SE OCUPABA LA RETROEXCAVADORA PARA ABRIR Y ESTABA DESCOMPUESTA, MÁS APARTE SE TENÍA QUE ABRIR LA CARRETERA FEDERAL.

TAMBIÉN PREGUNTA LA REGIDORA A LA PRESIDENTE MUNICIPAL QUE, QUÉ PASÓ SOBRE LA VISITA QUE TIENE PROGRAMADA A AL CD. DE MÉXICO A LO QUE LE CONTESTA LA PRESIDENTE MUNICIPAL QUE NO LE HAN DADO LA FECHA., PERO QUE SI HA ESTADO EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA QUE LE ESTÁ AYUDANDO.

FINALMENTE PREGUNTA SOBRE EL EVENTO QUE SE LLEVÓ A CABO EN LA PRESA, DURANTE LA SEMANA SANTA, PREGUNTA SI HUBO ALGUNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA, A LO QUE LE CONTESTA EL SINDICO MUNICIPAL QUE POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES LES APOYARON CON 300 BOLOS PARA EL EVENTO DEL DÍA DEL NIÑO, EL PAGO DEL MAGO FEN LI QUE SE PRESENTÓ, ASÍ COMO DE LA BOTARGA QUE ESTUVO EN EL EVENTO Y LA PAYASITA, DE IGUAL MANERA SE HIZO UN PAGO DE ACUERDO A COMO LO PERMITE LA LEY DE INGRESOS

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUÉ TRATAR, Y HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS, ACTO SEGUIDO LA ALCALDESA REALIZA LA CLAUSURA DE LA PRESENTE REUNIÓN, MENCIONANDO LA DRA. ED. GLORIA VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA, NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUÉ TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE, SIENDO LAS (14:14) CATORCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL DÍA (02) DOS DE MAYO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE. -



Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

